



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO
AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00552-2015-0-3001-JR-
PE-60, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR –
LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

AEDO CASTAÑEDA, YSABEL

ORCID: 0000-0003-4236-5430

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

AEDO CASTAÑEDA YSABEL

ORCID: 0000-0003-4236-5430

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDO MERCEDES”

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme salud y permitirme continuar en mi visión de vida; gracias por estar en mi camino lo que me permite seguir confiada con su bendición.

A mis padres:

Por inculcarme valores que me han hecho una mujer de bien que me permite continuar en la vida con ventaja de saberme amada por mi familia.

Ysabel Aedo Castañeda

DEDICATORIA

A mi familia:

Gracias a sus ustedes que me han inculcado buenos consejos y su apoyo incondicional las veces que ha sido necesarias.

A mis hijos:

Por ser tan comprensivos que me dan felicidad y son mí motivo en esta visión de vida.

Ysabel Aedo Castañeda

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00552-2015-0-3001-JR-PE-60, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima 2022?, El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido: y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias emitidas parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia: muy alta, alta, muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Agravado, calidad, motivación, robo, sentencia y tipicidad.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00552-2015-0-0-3001-JR-PE-60, The Criminal Court of Inmates in Prison of the Judicial District of Lima Sur-Lima 2022?. The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data: and as a tool, a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the sentences issued expository, considering and decisive part, belonging to: the second instance sentence: very high, very high, very high, while the second instance sentence: very high, high, very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively.

Keywords: Aggravated, quality, motivation, theft, sentence and typicity.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCION	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.	1
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de investigación.	5
1.3.1. Objetivo General.	5
1.3.2. Específicos.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Investigaciones en línea.....	8
2.1.2. Investigaciones libres.	10
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	11
2.2.1.2. Principios que limitan al ius puniendi del Estado en materia penal.....	12
2.2.1.3. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.4. Principio de presunción de inocencia.	13
2.2.1.5. Principio del derecho a la prueba.	15
2.2.1.6. Principio de lesividad	15
2.2.1.7. Principio acusatorio.....	16
2.2.1.8. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.	16

2.2.1.9. Principio de motivación	17
2.2.1.10. Principio de culpabilidad penal.	17
2.2.1.11. Principio de Proporcionalidad y Racionalidad.....	18
2.2.1.2 La acción penal.....	18
2.2.1.2.1 Concepto.	18
2.2.1.2.2. Clases de acción penal:	19
2.2.1.2.3. Características del derecho de acción.....	19
2.2.1.2.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.	21
2.2.1.4. La Jurisdicción.....	21
2.2.1.4.1. Elementos.	22
2.2.1.5. La competencia.....	22
2.2.1.5.1. La regulación de la competencia en materia penal.	23
2.2.1.5.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio.	23
2.2.1.6. Proceso penal.	23
2.2.1.6.1. Definiciones.....	23
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal	24
2.2.1.6.2.1. Proceso Penal en nuestra legislación anterior.	24
2.2.1.6.2.2. Proceso Penal en nuestra legislación actual.	25
2.2.1.7. Los Sujetos Procesales.	29
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.	29
2.2.1.7.2. El Juez Penal.	30
2.2.1.7.3. El imputado.	30
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	31
2.2.1.7.5. El agraviado.....	32
2.2.1.7.6. Constitución en parte civil.	32
2.2.1.8. Medidas coercitivas.....	33
2.2.1.8.1 Concepto.....	33
2.2.1.8.2. Clasificación de medida coercitiva.....	34
2.2.1.9. La prueba en el proceso penal.	37
2.2.1.9.1. Concepto.....	37
2.2.1.9.2. La prueba para el Juez.	37
2.2.1.9.3. La legitimidad de la prueba	38

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.	38
2.2.1.9.5. Valoración de la Prueba.....	38
2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	39
2.2.1.9.6.1 Informe policial.	39
2.2.1.9.6.2. Testimoniales.....	39
2.2.1.9.6.2.1 Testimoniales actuadas en el expediente materia de investigación.	40
2.2.1.9.6.3. Declaración instructiva.	40
2.2.1.9.6.4. Pericia.	41
2.2.1.9.6.4.1. Pericias actuadas en el expediente materia de investigación.....	41
2.2.1.9.6.5. Documentales.	41
2.2.1.9.6.5.1. Clases de documentos.....	42
2.2.1.9.5.5.3. Documentos en el presente proceso.	42
2.2.1.10. La sentencia.	43
2.2.1.10.1. Concepto.....	43
2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia.....	43
2.2.1.10.3. La naturaleza jurídica de la sentencia.....	44
2.2.1.10.4. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	44
2.2.1.10.5. Tipos de sentencias.	45
2.2.1.10.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	46
2.2.1.11. Medios impugnatorios	47
2.2.1.11.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano.....	47
2.2.1.11.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	59
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	60
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.	60
2.2.2.1.1. El delito.	60
2.2.2.1.2. La teoría del delito.....	60
2.2.2.1.3. Categorías de la Teoría del Delito.	61
2.2.2.1.4 La pena.	62
2.2.2.1.5. Clases de pena.	63

2.2.2.1.6. La reparación civil.....	63
2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	64
2.2.2.1. Identificación del delito investigado.	64
2.2.2.2. Ubicación del delito contra el patrimonio, Robo Agravado en el Código Penal.	64
2.2.2.1. Robo Simple.	64
2.2.2.2. El delito contra el patrimonio, Robo Agravado.....	65
2.2.2.2.3 Bien jurídico protegido.....	67
2.2.2.3.2. Tipicidad.....	68
2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	68
2.2.2.3.2.2. Tipicidad subjetiva.	69
2.2.2.3.3. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación).	69
2.2.2.4. Jurisprudencia en el delito de Robo Agravado.....	70
2.4. Marco conceptual.	73
III. HIPÓTESIS	77
3.1. Hipótesis general.	77
IV. METODOLOGÍA	78
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	78
4.1.1. Tipo de investigación.	78
4.1.2. Nivel de investigación exploratoria y descriptiva.	78
4.2. Diseño de la investigación.....	79
4.3. Unidad de análisis.....	79
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	80
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	81
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.	82
4.6.1. De la recolección de datos.....	82
4.6.2. Del plan de análisis de datos.	83
4.7. Matriz de consistencia lógica.	84
4.8. Principios éticos.....	86

V. RESULTADOS	87
5.1. Resultados.....	87
5.2. Análisis de resultados.....	91
VI. CONCLUSIONES	97
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	103
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:.....	110
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	138
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	145
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	157
ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	169
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	247
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	248
ANEXO 8: PRESUPUESTO	249

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Distrito Judicial de Lima Sur.....	86
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Distrito Judicial de Lima Sur.....	88

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática.

La administración de justicia en el Perú hoy en día se encuentra en una etapa de cambios, que buscan que los procesos sean cada vez más ágiles y que compensen a quien ha sufrido la vulneración de sus derechos. Lamentablemente mientras estas adecuaciones se esperan aún no se ha obtenido los frutos esperados, al parecer implementar el nuevo Código Procesal Penal no es fácil, mucho tiene que ver al falta de presupuesto en infraestructura adecuada para formar salas para los procesos que se acumulan día con día, esta carga procesal hace que la administración de justicia sea lenta y tediosa que la gente no se sienta representada mucho menos respaldada con los procesos que van a juicio, buscando el consuelo de la justicia; una de las dimensiones menos investigadas es la relacionada con el análisis de la calidad de las decisiones judiciales y en términos específicos; la calidad de las sentencias de un determinado proceso judicial real; tal es el caso del Expediente N°00552-2015-0-3001-JR-PE-60, Sobre Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, del Distrito Judicial de Lima Sur; a causa de ello nos motivó abordar de como el operador jurídico dictamina las resoluciones judiciales aplicando sus conocimientos, experiencia y la parte humana en aras de la justicia social.

Esta incertidumbre incluso provoca lentitud en los procesos penales que en muchos casos duran mucho tiempo, no se cumplen los plazos y ni que decir si se encontrara la justicia justa y adecuada, pues al llevar los procesos a segunda instancia por desacuerdo de la sentencia de alguna de las partes, la hace aún más larga, con la que se pierde llegar a mucho tiempo un juzgado en idas y venidas que solo logra un desgaste emocional sobre todo quien siente que se le debe resarcir sus derechos vulnerados.

En el ámbito internacional:

En Bolivia, la “*administración de justicia atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia*”, (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo corrupta. Esta

crisis se daría en la región por cuatro factores, según opinión y análisis de representantes de instituciones relacionadas al ámbito judicial del departamento. Uno de los factores que agudiza la crisis en la justicia local es la falta de recursos económicos para realizar mejoras en la infraestructura de los juzgados. Por otro lado, la precariedad de los ambientes va acompañada de una notoria falta de personal. El Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, cuenta sólo con 173 jueces y 12 vocales, a esto sumado el personal de apoyo que no puede cumplir con sus labores como dicta la norma debido a la gran cantidad de procesos pendientes de una población que bordea casi los dos millones de habitantes. De acuerdo a datos de la revista judicial 2016 del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, en la gestión pasada, se atendieron 71.947 causas pendientes del año 2015; en 2016, ingresaron 71.257 nuevas causas, haciendo un total de 143.204, de las cuales se resolvieron 71.411, iniciando en 2017 con 71.375 procesos en los distintos juzgados del departamento. Esta situación, por la gran carga procesal que se tiene, desencadena en un ambiente de retardación de justicia, provocando malestar en la población litigante. (Parra: 2017).

En México la *“justicia presenta dificultades como: la complejidad presentada en los procesos establecidos por las engorrosas normas”*, de la ley procesal, poco interés de los jueces y demás encargados de administrar justicia, además de poca capacitación para el personal que administra” justicia, entre otros; los cuales causan una falta de operatividad y eficacia de la administración de justicia mexicana y dando una sensación de inseguridad entre la población administrada, (Buscaglia, 2017).

Asimismo, en Argentina Corva (2017) no obstante manifiesta por el contrario que: La sociedad en general, incluso los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto en cierto modo requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento en cierta medida, alcances y limitaciones de la justicia como defensora

de los derechos del ciudadano, por esta razón ayudando a conocer a comprender como, en el proceso de institucionalización del Estado, de manera que el poder judicial tiene estas características y no otras. (p.93).

En el ámbito Nacional:

En el Perú, la corrupción es uno de las causas más relevantes de los últimos años; donde hasta el momento sólo hay 5 causas con condena firme que involucren a funcionarios de alto rango; los cuales son: 1) La Independencia: En materia de independencia judicial, las normas que regulan los procedimientos de selección y designación de jueces son vulnerables a la manipulación política. Lo mismo ocurre con los procesos disciplinarios, a través de los cuales el régimen disciplinario es utilizado en ciertas ocasiones para presionar a determinados jueces, iniciándoles investigaciones por sus actuaciones en causas sensibles de índole política. 2) La Transparencia: La falta de transparencia del proceso penal y la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas respecto de la actividad de jueces y fiscales conduce a que algunos casos penales de corrupción puedan ser manejados políticamente. Al no encontrarse obligados a brindar explicaciones, ni existir controles efectivos sobre su actividad, es posible que jueces y fiscales decidan avances a retrocesos de casos sensibles a partir de variables de índole política, en lugar de variables jurídicas. 3) La Capacidades técnicas: La falta de capacidades técnicas de los operadores judiciales es también un problema para poder enfrentar la corrupción, un tipo de criminalidad que se caracteriza por ser compleja y requerir de personal altamente capacitado para enfrentarla adecuadamente. La capacitación y especialización de los funcionarios a cargo de esta tarea es indispensable. Además, eso hace necesario que las agencias especializadas. 4) Código Procesal: La implementación de un código procesal moderno, que asegure eficacia en la investigación y respeto por los derechos y garantías de los acusados, es imprescindible para mejorar la respuesta del sistema” judicial frente a la corrupción. (Laznik, 2017).

En nuestro país, Rueda P. (2019), Los rasgos característicos de la administración de justicia en el Perú actual, sigue los mismos que se llevaron a cabo

desde los albores de la República. Sin embargo, las nuevas normas que reivindican a las mujeres en su estatus, así como la política de igualdad de género, están llevando cada vez con mayor énfasis a que la administración de justicia tenga el rostro de mujer. En varias Cortes Superiores de Justicia, las mujeres están ocupando las presidencias; en cuanto a las Salas especializadas, el incremento es mayor, sobre todo, en las de Familia, Menores y de Trabajo. En cuanto a la Corte Suprema, si bien es cierto, que todavía no han ocupado la presidencia, dos ilustres magistradas representan al género femenino. La presidencia de la OCMA, está en manos de una mujer en la categoría de vocal suprema, por lo que podemos concluir, que, en el siglo XXI, la administración de justicia en el país, tendrá el rostro de mujer, haciendo gala en su representación simbólica de la justicia, pero sin los ojos vendados.

Según lo describe (Cavero, 2018), llama la atención la “administración de justicia en nuestro país a este respecto requiere de un cambio significativo y estructural a fin de cambiar los paliativos normativos con esa finalidad por soluciones de fondo que permitan atender las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, en síntesis para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, y como segundo tema de fondo buscar la recuperación en aras del prestigio institucional.

En el ámbito local:

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo una línea de investigación de la Escuela Profesional de Derecho se denomina Administración de Justicia en el Perú, (ULADECH, 2019), que tiene por objeto desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado; con esa finalidad su ejecución comprende a docentes y estudiantes, asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

En base a lo expuesto y en concordancia con la línea de investigación que a la universidad facilita para la investigación, para los efectos de estudio se tomó como base el Expediente N°00552-2015-0-0-3001-JR-PE 60, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima 2022, emitida por la Sala Penal Permanente de Lima Sur sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, que condenó a “A” a una PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD de DIECISESIS AÑOS y al pago de la suma de S/. 500.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, posteriormente esta resolución se planteó un recurso de nulidad, la misma que fue derivada a la Sala Penal Transitoria de Lima Sur que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en la pena y la reparación civil.

Teniendo como objeto de estudio las sentencias, de modo que el enunciado es:

1.2. Problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00552-2015-0-3001-JR-PE-60, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima 2022?.

1.3. Objetivos de investigación.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes según el expediente N°00552-2105-0-3001-JR-PE-60, Juzgado Penal de Reos en Cárcel Distrito Judicial de Lima Sur-Lima. 2022.

1.3.2. Específicos.

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación.

La presente investigación se justifica por la necesidad de conocer cuál es la forma de calificar y sentenciar los procesos penales, por medio de esta investigación se pretende entender cómo funciona la administración de justicia y si este expediente de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado N° 00552-2015-0-3001-JR-PE-60, del Juzgado penal de reos en cárcel del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2022, Cumple con los requisitos de la debida motivación del proceso.

Se justifica la investigación para que sea de interés a la sociedad jurídica de como los elementos que causaron el ilícito fue llevado a un juzgamiento logrando cumplir con las especificaciones solicitadas para el desarrollo del expediente. Al valerse de un expediente se analiza si los administradores de justicia brindan la adecuada valoración de las pruebas obtenidas para este proceso, además del uso de la jurisprudencia adecuada que orientan al juzgador para dar un fallo justo.

Con esa finalidad, el estudio está justificado, porque parte de la observación aplicada, en la realidad Internacional, nacional y local, en el cual se evidencia que la sociedad reclama justicia inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando incertidumbre y desaliento; no solo en las víctimas de los actos procesales; sino también, en la sociedad en su conjunto; generando probablemente una corriente de opinión no favorable en relación al manejo de la administración de justicia.

Este fallo debe observar en su contenido la motivación, el respeto a los principios de defensa, a la justa valoración de las pruebas, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y que los suficientes elementos sean suficientes para que construyan una decisión firme en contra de la acción negativa realizada por el acusado.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

(Franco, 2018) en Chimbote igualmente se realizó la investigación de *“calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa Chimbote”*, como resultado se concluyó con la calidad de sentencia del expediente en estudio que cumple con este requisito, y fue de rango muy alto por la razón de que el juez valoro todos los escritos diligencias y pruebas suficientes incorporadas a la investigación, por lo que de acuerdo a ellos y su máxima de la experiencia logro sentenciar de forma clara sobre el delito en mención, condenándose al inculpado a doce años de pena privativa de libertad, situación que se confirmó en segunda instancia por considerar que el delito de robo agravado se reprime con una pena no menor de doce años, lo que se le impuso al encausado y que esta sentencia guardaba relación con la magnitud de los hechos imputados.

(Prado, 2019) Trujillo en esta ciudad se realizó una investigación de tesis titulada *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, esta investigación pertenece al expediente N° 6225-2015-16-1601-JR-PE-06, Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo 2019”*, el desarrollo de esta investigación se guio de los parámetros establecidos para lograr determinar el logro de las sentencias del expediente en estudio. Concluyó que la sentencia impuesta al imputado es de doce años, la pena impuesta fue impugnada y llevada a segunda instancia por considerarla exagerada que no tiene concordancia con el delito cometido, sin embargo, en segunda instancia se corrobora la sentencia por considerarse que si guarda relación con el hecho delictivo que lo llevó a un proceso judicial.

(Huerta, 2019), En la ciudad de Chimbote, se realizó la investigación sobre robo agravado, para ello se buscó un expediente que cubra todas las interrogantes que se genera por la necesidad de elaborarla, si bien es cierto se trata de buscar la, *“calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado en el*

expediente N° 00941-2014-12-250-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote”, para lograr la investigación se utilizó las técnicas de observación y análisis del contenido en el expediente con el que se llegó la conclusión que el imputado fue condena como autor primario en el delito de robo agravado con la sentencia de trece años; de pena privativa de libertad que continuaba por estar recluso en cárcel por el delito llevado a proceso, esta sentencia fue apelado en segunda instancia, y después de la respectiva revisión se declaró infundada la apelación que presento su abogado confirmando la sentencia por que cumplía la figura del delito de pluralidad de agentes para realizar el ilícito.

Mazariegos (2015), señala que, respecto a los motivos absolutorios de anulación formal, así como de los vicios de la sentencia, se manifestó lo siguiente: El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Montoya & Escobar (2016), en Colombia, investigó: la motivación de la sentencia, cuyas conclusiones fueron: La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración

del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. (p.114).

2.1.2. Investigaciones libres.

(Mancillo, 2012), En Ecuador se realizó la investigación de, “*Tesis sobre las Falencias normativas para sancionar el delito de robo, automotores en la ciudad de Quito*”, concluye que el robo de autoparte se encuentra penado según el Nuevo Código Orgánico Penal en su inciso 7 del artículo 189° que indica los agravantes y las sanciones en las que recae el autor en el delito de robo, sin embargo define que la falta de pruebas por la poca coordinación de trabajo de la Policía Judicial y la Fiscalía permite que los fallos procesales sean más de los debidos, tomando en cuenta que estos administradores de justicia dejan pasar por alto la actividad delincuencia, lo que lleva este desatención a delitos muchos más severos puesto que el robo de autopartes permite la circulación de vehículos robados que son utilizados en delitos más graves.

(O’Reilly, 2015), En España se realizó la Tesis de Investigación sobre, “*Evolución de la delincuencia en España*”, Llego a la conclusión que la delincuencia es un hecho construido socialmente en base a la cultura, la delincuencia en España una desviación de la norma que no es tolerada y que la norma constituida en el Código Penal lo castiga. Sin embargo, este tipo de acción negativa cambia con el tiempo no es estática y se adapta y lo que es más exagerado que la delincuencia alcanza a la administración pública y los diversos ámbitos sociales. Para tratar de detener estas actividades se han creado determinadas leyes y modificado el código español, sin embargo, la corrupción ha calado los cimientos de la de la judicatura, la fiscalía y de la policía. Por lo que se puede analizar que, aunque existen diversas leyes para reprimir a la delincuencia esta muta se transforma y alcanza diversas formas de delitos desde

las faltas hasta las más viles, para el autor esta tasa creciente de delincuencia se enfoca en el desempleo y la falta de oportunidades. Sobre todo, resalta el hecho de que, aunque existen leyes fuertes para detener a la delincuencia esta no se detiene, solo cambia se adapta y es cada vez más creciente aunado a una cantidad considerable de corrupción en la administración de justicia de este país.

(Cortez, 2012) En Ecuador se realizó la Tesis de Investigación llamada “*El Código de la niñez y la adolescencia y los delitos de robo*”, Concluyo en su tesis de investigación que uno de los factores que en el alto índice de la delincuencia juvenil y la niñez es la falta de sanciones que los castigue por los delitos cometidos, porque en muchos caso son delitos, sin embargo por la minoría de edad estos no son sancionados adecuadamente por lo que solo son llevados a alberges donde reciben ayuda psicológica y protección del estado, hace falta que la ley del Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 305° cambie para lograr la sanción adecuada a los diferentes ilícitos perpetrados por los menores de edad, salvo que estos sean de homicidio violación sexual o robo agravado que deben de ser considerados muy graves aunque sean menores de dieciséis años, el autor concluye con la propuesta jurídica de aplicación de sanciones más severas a los que son reincidentes, porque es necesario se respete la vida y la integridad de los ciudadanos que se rigen en las normas y valores.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Medina (2016) asevera que:

El ius puniendi en derecho penal es un arma legal que, su finalidad es de proteger los bienes jurídicos de las personas dentro de la sociedad para una convivencia pacífica, respetando los principios, valores éticos y morales en que estipulan en un conjunto de normas; al referir el termino FIN DEL DERECHO no solo se refiere que la norma es solo de sancionar determinados hechos; si se aplica una sanción es porque existe la necesidad de regular la conducta de quien

cumple lo descrito en la norma penal y concatenado con la Constitución Política del Perú. (Medina Cuenca, 2016, p.88).

Crespo, Eduardo y Rodríguez (2019). Si los principios jurídicos están protegidos dentro del marco Constitucional Política del Estado Peruano, el derecho penal emana de la carta magna su objetivo es regular la conducta humana, de tal modo que las normas son medidas coercitivas para poder prevenir a quien quiera trasgredir y proteger a la sociedad. (Crespo & Rodrigues, 2019, pág. 120).

2.2.1.2. Principios que limitan al ius puniendi del Estado en materia penal.

Como se sabe la madre de todas las leyes y normas es la Constitución, y sobre ella se gobierna una nación; bajo este principio la Constitución del año 1993 en el Art. 139° consagra los Principios básicos de un conjunto de normas que establecen las garantías primordiales de la función jurisdiccional y por ende del debido proceso. De allí surge la necesidad de integrar a cada uno de los principios que guían el Proceso Penal con el ordenamiento general que establece la Constitución; los principios reconocidos en la Constitución, son en forma genérica y abstracta, conducen toda la actuación del sistema procesal, así como la interpretación de las normas. En ese sentido, respecto a la conceptualización de la palabra principio. (Neyra Flores, 2010).

2.2.1.3. Principio de legalidad.

Nullum crimen nullapoena sine lege significa que no hay delito ni pena sin ley previa. Este aforismo, lo que pretende es limitar la facultad sancionadora del Estado y garantizar el respeto y seguridad jurídica de la sociedad dentro del Estado de derecho.

El legislador peruano ha plasmado el principio de legalidad en los tres primeros artículos del Código Penal, Artículo 1.- Principio de Territorialidad; Artículo 2.- Principio de Extraterritorialidad, Principio Real o de Defensa y Principio de Personalidad Activa y Pasiva; Artículo 3.- Principio de Representación.

Yáñez (2019) dice que: En los hechos ilícitos que cometa cualquier sujeto y que configuren delitos penales, el código penal es el primer instrumento normativo que recoge en el ordenamiento jurídico peruano que enmarca el principio de legalidad, no impide que el legislador puede dictar una ley penal con efecto retroactivo, ni que encomendase a otra fuente de derecho el dictado de las normas penales, si es así los jueces solo tienen que aplicar de acuerdo a la fórmula de la ley general, pero la ley general cede ante una ley especial. (Yáñez A, 2019).

Como dice el autor Momethiano Santiago, (2016), El principio de legalidad es solo infracción lo que está declarado como tal por la ley penal. Es una obligación seguridad jurídica y además una garantía política en el sentido que la persona no podrá someterse al estado a penas que no admita la ley. Es por ello que el fundamento teleológico del Derecho Penal es la última ratio porque constituye el último medio de control social y cuya legitimidad es fundada en el Ius puniendi que es la potestad que tiene el estado para determinar que conductas son delictivas e imponer. Sanciones (Momethiano Santiago, 2016, págs. 68-69).

2.2.1.4. Principio de presunción de inocencia.

Este principio consiste en que toda persona debe ser considerado inocente algún hecho antijurídico, el trato hacia la persona con respeto como a toda persona, ningún empleado público puede presentar como culpable; será considerado culpable solo cuando el Juez emita una sentencia firme motivada, (JURISTA EDITORES 2018, p. 355, Artículo II TITULO PRELIMINAR).

A. Principio de presunción de inocencia.

Según establecido en el Código Procesal Penal en el inciso 1, artículo II del Título Preliminar dice: que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para que tenga efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

Reátegui expone que: El derecho a la presunción de inocencia se encuentra reconocido en el artículo 2 inciso 22 apartado e) de la Constitución, esto implica que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia, y a ser tratada como inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley en un juicio que cumpla por lo menos los requisitos mínimos que prescribe el principio de justicia procesal, (Reategui Sanchez, 2016, pág. 72).

Rojas (2020) afirma lo siguiente:

El principio del debido proceso protege o cuida el principio de la presunción de inocencia, además exige que ningún imputado sea considerado culpable hasta que así lo declare un juez mediante una resolución debidamente motivada, y sustentada con las pruebas debidamente analizadas, comprobadas de las pruebas lícitas con los cuales pueda sentenciar”. Para que el juez se pronuncie concretamente sobre un hecho ilícito, el juez tiene haber analizado las pruebas y haber dado la oportunidad de contradecir al imputado quien hace los descargos de la imputación en la etapa del juicio oral (Rojas G. 2020, pag., 11).

B. Principio del debido proceso.

Coinciden diversos juristas nacionales señalando que el debido proceso, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas, Campos (2019).

Según define Julián Pérez Porto, el debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo. (Perez Porto, 2019).

C. Principio de la autonomía de la prueba.

Salas (2019), dice: La autonomía de la prueba consiste en que los análisis de la prueba requiere un examen completo, debe ser imparcial, prueba lícita para no

dejarse guiar por las primeras impresiones o por las ideas prejuizadas, simpatías o por antipatías de las personas ni por la tesis de conclusiones, no sé de debe guiar tampoco por un criterio rigurosamente personal, y aislado de la realidad social, para evitar las posibilidad de errores es mejor someter las pruebas de las criticas severa, de esa manera el juez dará una resolución más acertada (Salas C. 2018, pag., 59).

D. Principio de la carga de la prueba.

Salas (2019), El autor asevera que los hechos que forman el motivo de la pretensión son con las pruebas que aporte y que sean verificadas o que se comprueben de los hechos que afectaron a la víctima o denunciante; de igual manera el denunciado hará lo apropiado respecto a los hechos que apoyen su resistencia las imputaciones (Salas C. 2019, pag., 59).

2.2.1.5. Principio del derecho a la prueba.

Castro (2019) expone que:

La Prueba Ilícita en el Derecho procesal Penal Peruano. El propósito de la investigación ha sido demostrar que la prueba ilícita debe ser incorporada en el Derecho Procesal Peruano por constituir un medio probatorio eficaz para la demostración de la autoría de un delito doloso en el Ordenamiento Jurídico Penal Peruano. La investigación se llevó a cabo conforme a las directivas de la investigación científica de la Escuela de Posgrado utilizando los métodos inductivo, deductivo y hermenéutico y las técnicas de “recolección, análisis y procesamiento de datos, obteniéndose como principales conclusiones, la importancia de la incorporación de la prueba ilícita como medio probatorio para la determinación de la autoría de un delito doloso con la trascendencia del hecho investigado y la necesidad y el interés social de la investigación, para la determinación de la responsabilidad penal del autor. (R. Castro 2020, pag 1).

2.2.1.6. Principio de lesividad

Quispe (2019) señala que:

El principio de lesividad influye para determinar el acto que configure un delito, es decir que un hecho ilícito lesione el bien jurídico protegido, lo cual podría derivar a la pena legal; pero esta no viene a ser suficiente para la imposición de la sanción penal, por cuanto su motivación debe encontrarse acompañada de la aplicación del sistema de tercios y la concurrencia de circunstancias que ameriten o califiquen. En ese sentido, se busca llegar a una acción judicial y fiscal más próxima a lo establecido en las sanciones que regulan los tipos penales, a lo que coadyuvará la intervención de los abogados de la defensa. (Quispe S. 2019, pag, vii).”

2.2.1.7. Principio acusatorio.

García M (2019) señala que:

El principio de determinación acusatoria, reposa en el principio de determinación como subprincipio del Principio Acusatorio, reconocido tanto en el artículo 2 inciso 24 literales b) y d) de la Constitución Política, en tanto ordena que la condena de una persona sólo puede ser como resultado expreso e inequívoco de una infracción punible. Así, el principio de determinación acusatoria es la garantía procesal e integrante del derecho de defensa, por la cual se exige que los cargos incriminatorios se encuentren expresos de modo claro, específico e inequívocos desde el inicio del requerimiento acusatorio, de tal manera que a partir de la imputación sea posible que el acusado pueda ejercer debida y suficientemente su defensa, ofrecer pruebas de descargo o contradecir los elementos de convicción y medios de prueba incoados. (LUJAN TUPEZ, 2013) (Garcia M. 2019, pag 33).

2.2.1.8. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

En el Modelo Procesal Penal se podía ver que el juez tenía facultades para decidir la suerte del acusado, consideraba como una prueba irrefutable la confesión del acusado la cual era considerada como la reina de las pruebas, aunque la confesión se obtenía usando la tortura, este método era de una manera inquisitoria; estos hechos se vulneraba los principios de del debido proceso, no había la etapa de juzgamiento, no había el derecho de defensa, prácticamente se violaba flagrantemente la imparcialidad judicial como es el Juicio Previo, El Derecho De Defensa, El Debido Proceso Y La

Tutela Jurisdiccional Efectiva, todo esto reconocido y expresamente previstos en el artículo 138 y 139 de la Constitución Política del Perú.

Chávez (2017, Huaraz - Lima) nos dice que:

El reordenamiento con el Nuevo Código Procesal Penal se aproxima al acceso ideal al camino de un reordenamiento jurídico, esto es un acceso general a la justicia, para ello se implementa progresivamente el Nuevo Código Procesal Penal, es importante analizar o intentar analizar el los alcances y sentido del artículo 18 del NCPP, norma que entrará en función; pero que por ahora no está vigente en gran parte de la nación o país, lo cual limitara la acción penal jurisdiccional ordinaria, especialmente relacionado al ejercicio los derechos humanos jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas. (Chavez M. 2017, pag 65).

2.2.1.9. Principio de motivación

En lo que respecta a la regulación y tratamiento de la motivación de la sentencia en los diferentes países, se comenzará por el Código Procesal Modelo para Iberoamérica, donde se debe apuntar lo relacionado al tema de fundamentación de la sentencia, que se señala en el artículo 149 respecto a la Valoración, que: Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Añadiendo que los elementos de prueba así incorporados se valorarán por su crítica racional. Y que ante todo rige el último párrafo del artículo 3, es decir, la duda favorece al imputado. (Cardenas D. 2017, pags. 71-72).

2.2.1.10. Principio de culpabilidad penal.

Este principio se refiere al tema de incorporar en el código penal boliviano la figura de atenuante para el autor de la comisión de un ilícito por culpabilidad de la víctima que implica que el modo de cometer un ilícito produce en el autor un grado de responsabilidad el cual se merece una pena más leve, esta sea por responsabilidad de la víctima siendo consciente de que sus actos causaron una consecuencia. Por lo mismo, la sociedad está acostumbrada a encontrar un culpable por sus propios actos cometidos y no así medir sus consecuencias de sus actos, nadie, ni el propio sistema

judicial sanciona este tipo de arbitrariedades, es por ello de la incorporación de la atenuante para hacer valer su derecho y defensa de aquellas personas que cometiendo un hecho ilícito sea menos gravoso y sea en beneficio del autor el hecho y para ello se actúe bajo el principio indubio pro reo. Haciendo un énfasis a lo largo de la historia y pasando por los diversas etapas o épocas del sistema en análisis se produce una evolución de lo que es la condenación o la sanción penal que se le otorga al autor de un hecho” delictivo; si bien se “logra explicar que ante la antigüedad no existía ninguna atenuación pero también se manejaba más lo que es la muerte como castigo al cometido de un delito ya que en el sistema de justicia cruel donde existía un abuso de la pena de muerte donde existía la tortura como medio de prueba. (Vasquez H. 2020).

2.2.1.11. Principio de Proporcionalidad y Racionalidad.

Mandujano (2018), El presente trabajo de investigación analizó si los supuestos delictivos segregados en los diferentes niveles o grados agravados en el diferentes delitos, como en el caso de o lesiones graves, Secuestro, es proporcional y racional con la imposición de la pena estipulada, toda vez que, se vislumbra que la sanción punitiva es muy elevada en el caso de secuestro, y no cumple con principios que resguarden y protejan las garantías constitucionales propios de todo ser humano, inmerso en un proceso penal, en este caso en específico las del condenado. Por ello, a fin de evitar que dicha tendencia sea injusta, es necesario una propuesta legislativa, que vaya acorde a una política criminal responsable en criterios valorativos que persigan como finalidad la protección de principios y derechos constitucionales, como el principio de proporcionalidad, humanidad de las penas, pena justa, entre otros, principios que sirvan para los limites punitivos del ius puniendi. (Mandujano A. 2018, pag 10).

2.2.1.2 La acción penal.

2.2.1.2.1 Concepto.

Oré Guardia (2016) señala que:

Es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso que se encuentra íntimamente relacionada a la jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es

presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba estímulo externo que la ponga en movimiento. (Ore Guardia, 2016, p.339).

Rosas (2015), suscribe: Es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

Arévalo (2019), El ejercicio público de la acción penal es hecho de manifiesto ante la intervención del Ministerio Público, según las prescripciones del código procesal penal vigente.

2.2.1.2.2. Clases de acción penal:

A. Acción Pública.

Previsto conforme al artículo 1 inciso 1 del Nuevo Código procesal Penal, es de titularidad es exclusiva del Ministerio Público a cargo del fiscal, inmersos por su principio de unidad, exclusividad e irrenunciabilidad, el mismo que se manifiesta a plenitud cuando se formula el requerimiento de la acusación escrita.

B. Acción Privada.

Previsto conforme a los artículos 1 inciso 2 y 459 inciso 1 y 2 del nuevo Código procesal Penal, dicha acción está reservada para un particular (parte agraviada), siendo la única autorizada a recurrir directamente ante el juez penal bajo la denominación del querellante particular.

Esta acción privada está inmersa el principio de divisibilidad, y es menester del querellante la renuncia a su acción penal, sea esta por abandono o desistimiento, conforme a lo previsto por el artículo 464 de la misma norma precedente.

2.2.1.2.3. Características del derecho de acción.

Valencia, K. (2019) Señala que: La acción penal posee las siguientes características:

- 1) **Es pública;** porque va dirigida al Estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la Ley Penal. Está dirigida a satisfacer un interés colectivo: restaurar el orden social perturbado por el delito. El único que puede atender esta pretensión es el Estado, que tiene el monopolio del ius punendi. Debe precisarse que cuando se dice que la acción penal es pública o privada se comete un error, pues la acción que varía es su ejercicio que puede ser público o privado.
- 2) **Es oficial;** pues su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio privado de la acción penal, querellas).
- 3) **Es indivisible;** debido que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción.
- 4) **Es irrevocable;** porque una vez iniciado el proceso penal, sólo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. No hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por 91 ejercicio privado de la acción penal o en los casos en que se aplique criterios de oportunidad.
- 5) **Se dirige contra persona física determinada;** en el NCPP para que el Fiscal pueda formalizar investigación, se exige la identificación o individualización del presunto autor o partícipe (inc. 1 del art. 336°). La individualización del imputado parece reducirse a tener los nombres y apellidos completos del mismo (aunque es necesario el tener otros datos personales y señas particulares para salvar situaciones, como las que presenta homonimia), siendo posible incluso que existan dudas de su identidad(no está inscrito en RENIEC o no tiene documento de identidad), lo que de acuerdo al NCPP no tiene porqué paralizar las actuaciones fiscales o judiciales, siendo posibles que se corrijan errores en cualquier oportunidad (inc. 3 del Art. 72°). (Valencia A. 2018, pags 90-91).

2.2.1.2.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Martínez (2018), Exponer que: El caso del ejercicio público de la acción penal, el titular es la Fiscalía General del Estado, siendo así, se dice que la Fiscalía, puede iniciar una investigación penal, inclusive sin una denuncia; esto, hace entender que inclusive “con una señal de humo”, en la que se observe noticia de un delito, tiene que iniciarse una investigación, y con eso se ha superado, esa idea que tiene que presentarse una denuncia y que tiene que reconocerse la misma, para que se puede proceder a investigar, tal como mal intencionadamente se razonaba, en épocas pasadas. (Martinez L. 2018, pag 7).

Titular de la Acción Penal (Art. IV del Título Preliminar del NCPP). El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

2.2.1.4. La Jurisdicción.

Entiéndase a la jurisdicción, a la potestad o facultad de administrar justicia. La constitución en el inc. 1 art. 139° establece que esta potestad le corresponde exclusivamente al Poder Judicial, y; excepcionalmente, se reconocen los fueros militar y arbitral, así como el fuera comunal. Zubiarte (2015).

Entendida la jurisdicción como potestad, asumida en exclusiva por los Juzgados y Tribunales, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la misma es única e indivisible, de modo que se tiene o no se tiene. Montero (2014).

Según indica Colunga , (2018), según indica Jurisdicción es función pública, realizada por los órganos competentes del estado con las formas requeridas por la ley,

en virtud de la cual por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones, por otro lado también se define como la facultad de administrar justicia del estado, siendo en consecuencia una función pública cuyo objeto es la aplicación del derecho a los casos cuestionados por los particulares cuando acuden ante el funcionario competente para dirimir o aclarar sus diferencias ((@ Colunga abogados. SC. Citas San Luis de Potosí).

2.2.1.4.1. Elementos.

Según refiere (Víctor Arbulu, 2015), Se define la jurisdicción como la potestad publica de conocer y fallar los asuntos conforme a ley, facultad atribuida al poder judicial para administrar justicia. Esta noción ha sido desarrollada por la doctrina procesal penal, considerando los siguientes. Elementos:

- **Notio.** – que es la facultad de conocer, en todos los asuntos atribuidos, a los órganos judiciales.
- **Vocatio.** – es la facultad de citar a la parte para que comparezca a defenderse y la de realizar las notificaciones propias para esos fines.
- **Iudicium.** – Es la facultad de decisión o fallo que pone fin al litigio o causa.
- **Imperium.** – consiste en la potestad de usar la fuerza pública para hacer efectivas las decisiones judiciales.

2.2.1.5. La competencia.

Es la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia”. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción. (Zubiate:2015).

Es la porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento). Rodríguez Barreda (s.f.).

2.2.1.5.1. La regulación de la competencia en materia penal.

La competencia es la atribución a los órganos judiciales de una determinada cantidad de jurisdicción respecto de determinados asuntos con preferencia a los demás órganos de su clase. Sus reglas tienen por objeto determinar cuál va a ser el Tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de un determinado procedimiento judicial por delito o falta. Si, en gran medida, podemos decir que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. Barrientos (s.f.).

Los criterios competenciales a los efectos de la distribución de la concreta Jurisdicción son los de competencia objetiva, competencia funcional y competencia territorial.

2.2.1.5.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

De acuerdo al caso estudiado, expediente N.º 00552-2015-0-3001-JR-PE 60 del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022, La Sala competente para conocer este proceso fue del Sala Penal Permanente de Lima Sur. Corresponde por su tipificación el Delito Penal (art.188 tipo base inciso 3 y 4 el Código Penal) Y su aplicación y procedimiento para el efectivo cumplimiento de la sanción punitiva, a través del proceso Ordinario. (Código Procesal Penales).

2.2.1.6. Proceso penal.

2.2.1.6.1. Definiciones.

El proceso penal es el procedimiento de carácter legal que lo ejecuta el Estado por intermedio del órgano judicial que aplica la Ley del tipo penal en un hecho específico, el objetivo es mantener la paz social dentro de un estado de derecho que se encuentra amparado dentro de la Constitución Política del Estado.

Arela Apaza, & Choque Ojeda, R. N. (2019); Por su parte dice: Que el proceso penal es un mecanismo que se lleva frente a un Órgano Jurisdiccional, a efecto que se aplique la ley penal en caso delictivo, el procedimiento consta por tres etapas, con la

finalidad de sancionar al responsable de la comisión de un hecho delictivo. (Arela A., Gladys L. & Choque O. 2019, pag 2).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.6.2.1. Proceso Penal en nuestra legislación anterior.

A. El Proceso Penal Sumario:

Al respecto Calderón y Águila, (2011) señalan que:

El sustento legal del proceso penal sumario es el decreto legislativo N.º 124; en el cual se evidencia que esta solo presenta una etapa, la etapa de instrucción; y que el plazo que tiene esta etapa es de 60 días, misma que puede ser prorrogable a 30 días; las acciones que debe realizar el fiscal es de formalizar la denuncia y efectuar la acusación; y por su parte, el juez penal, admite el auto de apertura de instrucción y la sentencia, los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación, el plazo para ello es de diez días; es de resaltar que únicamente se da lectura a la sentencia condenatoria ante esta sentencia procede el recurso de apelación; las instancias superiores a resolver ello, el juez penal y la sala penal superior.

Por su parte, Santana, (2014) refiere que: El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Pág 189.).

B. Proceso Penal Ordinario.

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C.P.P. y se desarrolla en dos etapas: **la instrucción** o periodo

investigatorio y **el juicio**, que se realiza en instancia única, (art. 1° del C.P.P). (Rosas, 2005, pág. 457).

Por su parte Melgarejo señala que: La instrucción. En esta fase, los abogados procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor, así como las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole. (Melgarejo, 2011).

Del mismo modo, (Salas, 2011), nos dice que: una vez concluidas la etapa de instrucción, los autos son remitidos al fiscal provincial, también pueden tomar las siguientes determinaciones. Se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitado que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan. (P.32).

2.2.1.6.2.2. Proceso Penal en nuestra legislación actual.

A. Proceso penal común.

Calderon, (2015), comenta que: es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia. (p. 179).

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

Este proceso tiene las siguientes etapas:

A. a. Etapa de investigación Preparatoria.

Domínguez (2019), De conformidad con lo establecido por el inciso 1°

del artículo 321 del Nuevo Código Procesal Penal, la investigación preparatoria tiene como finalidad reunir todos los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no requerimiento de acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, solicitando sobreseimiento del proceso mediante la observación sustancial de la acusación y también formales de la misma. Al respecto, es preciso aclarar, tal como señala Montero Aroca, que la finalidad de la investigación no es preparar sólo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determine la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa. (Dominguez M. 2019, pags 36-37).

A. b. La Etapa intermedia.

La etapa que se identifica como intermedia inicial desde que el MP presenta la acusación ante el juez de control, y abarca la audiencia intermedia. El Juez de Control declara cerrada la audiencia intermedia y envía el auto de apertura al Tribunal de Enjuiciamiento. Es la etapa en que también en donde el Fiscal puede pedir el sobreseimiento si lo considera que no tiene los elementos de convincentes del ilícito penal cometido.

Hilazaga (2019, Arequipa) La Etapa Intermedia es la fase o período en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del juicio oral.

La Etapa intermedia cumple una función de revisión e integración del material instructorio⁵. Funge de puente entre la Investigación Preparatoria y el Juicio Oral, y tiene por finalidad la viabilidad del juzgamiento y su contraparte: la cesación de la persecución penal. (Hilazaga M. 2019, pag. 17).

A. c. El juzgamiento o Juicio Oral.

Hilazaga (2019, Arequipa) El Juzgamiento, donde se realiza la audiencia del juicio oral, es la etapa más importante del proceso penal acusatorio, en él tienen plena vigencia los principios de oralidad, inmediación, publicidad,

contradicción, etc., y es donde se actúan las pruebas a fin de determinar la responsabilidad o absolución del acusado. Las Etapas de la Investigación Preparatoria e Intermedia están en función de ella. En un juicio acusatorio se tiene como bandera a la oralidad que se superpone a la escrituralidad y que consiste en la posibilidad de apreciar los testimonios a viva voz sin que medien intérpretes que puedan desvirtuar el contenido, es así que la oralidad determina la existencia de la” inmediatez. (Hilazaga M. 2019, pags 18-19).

Por su parte, en el proceso sumario respecto a los debates orales en el proceso penal, no se manifiestan, debido a que el vencimiento de la etapa de la instrucción el juez remite los actuados al Fiscal, el mismo que emitirá un dictamen acusatorio según corresponda, que, puesto en conocimiento de las partes para los alegatos respectivos, corresponde únicamente sentenciar condenando al acusado, esto es, si el Juez converge en la opinión del Fiscal, caso contrario se tendrá una sentencia, pero será absolutoria.

B. Los procesos Especiales.

a) El proceso Inmediato.

El artículo 446 del CPP establece que los supuestos de hecho del proceso inmediato son los de haberse sorprendido al imputado en flagrante delito; que el imputado ha confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes. (Mávila León, 2016).

b) El Proceso de Terminación Anticipada.

Las partes, ejerciendo la conformidad, asumen un poder dispositivo sobre el proceso puesto que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso evitando el cumplimiento de las fases procesales restantes porque llegan a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil. (Mávila León, 2016).

Se trata de reducir los tiempos de la causa, presupone un acuerdo previo entre el Fiscal y el imputado quien tiene la iniciativa en su trámite, pero tiene que contar con el consenso del Juez de la Investigación Preparatoria que puede no aprobar la negociación y el acuerdo al que han llegado las partes confrontadas en el proceso. (Artículo 468 del NCPP).

A. El Proceso de Colaboración Eficaz.

Es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal premial a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal.

Este proceso se aplica conforme se ha señalado para delitos de especial relevancia que se perpetran enmarcados dentro de una organización criminal, a través de los cuales se llega a un acuerdo con el colaborador para obtener información de importancia que sea eficaz para enfrentar el delito llegándose a un acuerdo con este sobre la pena a ser impuesta. (Mávila León, 2016).

B. El Proceso por Faltas.

El artículo 482 del CPP establece que los Jueces de Paz Letrado conocerán los casos de faltas y donde éstos no existan lo harán los Jueces de Paz no letrados siendo el recurso de apelación del ámbito de competencia del Juez Penal. “El agraviado puede denunciar ante la policía o directamente ante el Juez quien, de considerarlo necesario, ordenará una indagación previa policial. Recibido el Informe Policial el Juez ordenará el auto de citación a juicio si considera que existe la falta, la acción no ha prescrito y existen indicios razonables de su perpetración, o puede ordenar el archivo de la denuncia, resolución que puede ser apelada ante el Juez Penal. (Mavila León, 2016).

2.2.1.7. Los Sujetos Procesales.

2.2.1.7.1. El Ministerio Público.

Ciriaco (2017), Señala que: El Ministerio Público según su Ley de Orgánica, el Decreto Legislativo N° 052, Art. 01 indica que se trata de un organismo independiente del gobierno y, que tiene la función más importante de la defensa de las normas y las leyes, siempre está a la defensa de los derechos de los administrados dicho de otra manera defiende a la sociedad para preservar la paz social, y defiende a la familia, sin distinción, su objetivo es velar por la moral” pública; el Ministerio Publico persigue el delito y la reparación civil con el objetivos de velar por la paz social y la moral pública.

El autor en su tesis de investigación realizo con el objetivo de establecer una influencia del Nuevo Código Procesal Penal entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Publico, en conclusión, lo que busca es mejorar la confianza entre los entre los dos entes del Estado. (Ciriaco C. 2017, pags 47-48).

Del Águila (2019, Lima Perú) también dice que: El Ministerio Publico es el titular para conducir la acción penal, para ello tiene que acopiar la carga de la prueba, con el apoyo de la policía conducen la investigación pertinente, averiguando los hechos ilícitos por el imputado con la finalidad de determinar la inocencia o la culpabilidad del imputado, así como la responsabilidad y la participación del hecho punible, en la acción de investigación están involucrados tanto el MP y la PNP desde el inicio; en este sentido la policía está comprometido a cumplir los mandatos del fiscal según lo prescrito en el Art. 65° del Nuevo Código Procesal Penal.

Ambas entidades deben trabaja en estrecha cooperación, la acción debe ser en forma conjunta, obviamente dirigido por el fiscal, la policía debe apoyar la estrategia de la investigación, a su vez el fiscal debe recibir las recomendaciones de la policía. La policía al tener conocimiento de un delito criminal que afecta el bien jurídico protegido debe informar inmediatamente a la fiscalía, e iniciar con las primeras diligencias por su propia iniciativa prescrito en el Art. 67 del NCPP, recopilar datos,

asegurara elementos de prueba para la aplicación de la ley penal. (Del Aguila 2019, pag 26).

2.2.1.7.2. El Juez Penal.

Sancas (2019), en su tesis de bachiller nos dice que:

- El juez es la autoridad investida de poder jurisdicción tiene el poder de actuar como un árbitro entre los sujetos procesales, por el inicio de una disputa controversial de un hecho de relevancia penal que involucra a la sociedad.
- Ante la disputa de los sujetos procesales quienes acudirán a un juez que viene a ser un tercero quien escuchara a las partes procesales, los que hacen la denuncia deben presentar las pruebas para poder sustentar sus denuncia o demanda; por una parte el fiscal y la víctima de un hecho ilícito presentaran cargos y aportaran pruebas para demostrar de que el imputado cometió el ilícito penal, esto es con la finalidad de demostrar la acusación y sobre esa base pedir la pena privativa de libertad así como la reparación civil, el juez debe oír también la contradicción del acusado y del abogado defensor, de esa manera hace cumplir el derecho a la defensa.

El juez se pronuncia dictando una sentencia absolutoria o una sentencia firme y motivada según la correcta interpretación de las leyes y normas. al acusado por que le respalda el derecho del debido proceso. (Sanca S. 2019, pag. 38).

2.2.1.7.3. El imputado.

Para Chuquipoma (2019,) Señala que:

Los derechos humanos están protegidos por las normas dentro de la constitución y las demás normas, así como en los tratados internacionales en la cual el Estado se encuentra suscrito por ende hay derechos humanos específicos, como los derechos de los de los prisioneros de guerra, de los enfermos. Hay determinados derechos humanos, que existen u operan para aquellos hechos que involucran a los sujetos que están en un proceso, os sea procesadas, enjuiciadas, sea porque han sido son demandadas, así como de los

que están presos por delitos comunes, se le debe respetar los derechos del imputado.

Si un sujeto es retenido por los ciudadanos en un delito flagrante el imputado debe ser entregado a las autoridades, describiendo en las condiciones físicas en la que se le entrega; el fiscal al solicitar la prisión preventiva de en contra de un investigado que fue arrestado en flagrante delito debe poner a disposición del juez de la investigación preparatoria, es el juez quien decidirá de la situación jurídica del detenido. Págs. 105-106.

2.2.1.7.4. El abogado defensor.

Según Mendoza (2019, Costa Rica) dice que:

La presencia del abogado defensor de un imputado en un proceso judicial es muy importante en el proceso penal, este derecho está prescrito como un derecho inalienable dentro de las constituciones de las naciones, así como en la convención de los Americana de Derechos Humanos adscritos a este convenio.

El Abogado es la defensa técnica que asume la defensa del imputado lo cual es señal de garantía del debido proceso respetando sus derechos del imputado que por intermedio de un abogado defensor hace la contradicción de las acusaciones que persigue el delito por intermedio del fiscal en representación del Estado pretende castigar al quien violo las normas prescritas en el Código Penal, el denunciado y el abogado defensor contradice las acusaciones del MP.

El Abogado que asume la defensa técnica tiene una noble labor que puede establecerse en cuatro funciones esenciales como son:

- 1) Garantizar que se observen y buscar la efectividad de los derechos fundamentales que se encuentren en juego durante la tramitación del proceso.
- 2) Ejercer el contradictorio dentro del proceso.
- 3) Ejercitar el derecho a la prueba.

Accionar el derecho a recurrir. (Mendoza L. 2019, pag 79).

2.2.1.7.5. El agraviado.

Condolo (2019, Piura), El agraviado es aquel sujeto que ha sufrido el daño o ha sido lesionada que afecta lógicamente el bien jurídico protegido del agraviado o la agraviada. La agraviada es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado.

El agraviado tiene del derecho a que se le comunique de las resoluciones que tenga que ver con la terminación del proceso, así mismo el agraviado es el de aportar elementos de convicción o las pruebas.

El agraviado puede recusar cuando la sentencia es de sobreseimiento o absolutoria, puede pedir al fiscal la realización de otras diligencias más que pueden ser muy útiles que coadyuven a la teoría del caso; puede interponer el control de plazos; esto es ejercido por el imputado, así como por el agraviado, es la igualdad de armas.

El Agraviado está en su derecho de solicitar que el caso no sea archivado por pedido del fiscal quien lidera la investigación pida el sobreseimiento para no pasar al juicio oral.

El agraviado también puede elevar el recurso de queja por una acción parcial del magistrado a favor del acusado, esto se puede dar por la mala interpretación de los artículos lo cual perjudica al agraviado.(Condolo Mateo 2019, 38-39).

2.2.1.7.6. Constitución en parte civil.

El juez penal no puede pronunciarse respecto a la reparación civil si la acción penal se ha extinguido por prescripción, ya que es una forma de concluir de la acción penal prevista en el Código Penal y Código Procesal Penal, que definen a la prescripción como una forma de liberación de las consecuencias penales y civiles que trae una conducta delictiva por la acción del tiempo y cuando concurren circunstancias exigidas por la Ley para que opere esta excepción, siendo el factor predominante el transcurso del tiempo. Que lo mismo ocurre en la legislación comparada como

Colombia y España, estados su regulación sobre la reparación civil está sujeta a la extinción de la acción penal.

Según Bedón C., Elena (2020, Perú), dice que:

Un juez penal no puede pronunciarse cuando una denuncia penal se extingue por mandato, prescripción es definida como una forma de liberarse de las consecuencias penales y civiles que un hecho delictivo que al quebrantar una norma jurídica, pero que es imputado es salvado por la acción del tiempo, esto es por la misma ley permite para que esa excepción sea favorable al quien trasgrede a las normas jurídicas, esto hace ver y predominar la acción del tiempo extingue; en la legislación peruana para obtener la reparación civil se tendría que ser beneficio del imputado que la que predomina es el accionar del tiempo (Bedon C. 2020, pag., 7).

2.2.1.8. Medidas coercitivas.

Estas son medidas que limitan los derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor extensión más o menos aflictivas. Esto puede ser, por ejemplo: Detención preliminar, esto se da en los casos que no exista flagrancia.

2.2.1.8.1 Concepto.

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos. Parafraseando a Sánchez.

Velarde (2006), medidas judiciales cuya finalidad es lograr el aseguramiento de los objetivos del proceso penal, ya sea persona o patrimonio, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio.

Ore Guardia citado por Calderón Sumarriva (2011) manifiesta que “(...) “son limitaciones a la libertad del ejercicio del derecho personal (ambulatoria) o a la libre disponibilidad de ciertas cosas patrimoniales del imputado o de terceros con la única finalidad de garantizar los fines del mismo.

A lo expuesto Neyra Flores (2010) acota que es un instrumento que utiliza la jurisdicción y tienen por finalidad evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado podría realizar durante el proceso, y asegurar la presencia del imputado al proceso cuando de por medio exista peligro procesal, esto es riesgo de fuga u obstrucción de la actividad probatoria. Estas recaen directamente sobre aquellos derechos de relevancia constitucional, sean de carácter personal o patrimonial.

El Código Procesal Penal en su artículo 253 inciso 3 del NCPP; prevé que la aplicación de las medidas coercitivas tiene lugar cuando por la medida y el tiempo son indispensables para: a) prevenir riesgos de fuga, ocultamiento de bienes; b) impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y; c) evitar el peligro de reiteración delictiva (Neyra Flores, 2010, pág. 488).

2.2.1.8.2. Clasificación de medida coercitiva.

A. La Detención Preliminar

Puede darse por mandato judicial en cuyo caso se denomina detención preliminar o sin mandato por la policía cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito o a través del arresto ciudadano por cualquier persona, en estado de flagrancia delictiva. El plazo límite es de veinticuatro horas, pero puede ser convalidado por el Juez hasta por siete días, salvo el caso de los delitos exceptuados. En caso que el fiscal solicite la prisión preventiva, el imputado permanece detenido hasta que se realice la audiencia. **(Leiva Gonzales, 2010).**

B. Prisión Preventiva

El Juez dictara mandato de prisión preventiva a solicitud del Ministerio Público atendiendo a la concurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 268° de Código Procesal Penal. Estos son:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.
- c) Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

La prisión preventiva puede acordarse exclusivamente cuando el sujeto este imputado por la comisión de un delito sancionado con una pena superior a cuatro años de privación de la libertad, concurra un concreto y fundado peligro de fuga u obstaculización de la investigación y adicionalmente, no sea posible conjurar estos riesgos a través de la comparecencia restrictiva. (Leiva Gonzales, 2010).

En esta orden de ideas es claro que el pedido de la prisión preventiva procede solo a solicitud del fiscal y debe dictarse en audiencia por el juez penal; para ello el código procesal penal en su artículo 268 inc. 1 regula aquellos presupuestos materiales que el juez debe considerar para dictar la prisión preventiva: a) suficiencia probatoria de la comisión del delito que relaciones al imputado con el hecho delictivo (fomus boni iuris); b) sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de libertad y c) que el imputado en razona a sus antecedentes, trate de eludir u obstaculizar la averiguación de la verdad en el proceso penal.

Conforme al artículo 272 del Nuevo Código Procesal Penal señala que la prisión preventiva procesos comunes debe durar 09 meses y en casos complejos durara de 18 meses, estos plazos pueden ser prolongados por un plazo no mayor de 18 meses (274°. 1). En términos sencillos dicha ampliación de plazo determina que para casos comunes tiene un plazo máximo de duración 27 meses y para casos complejos es de 36 meses. Los criterios para determinar la complejidad del proceso están regulados por el artículo 342°.3 del NCPP.

El artículo 283 NCPP, sostiene que procede la cesación de la prisión preventiva cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

C. La comparecencia

Es la medida cautelar de orden personal por la cual el imputado queda sometido al proceso, sin encarcelamiento, pero sujeto a la obligación de concurrir a las citaciones que se le hagan y/o a cumplir las restricciones que se le impongan, según se trate de comparecencia simple o restringida.

Se trata de una mínima o ligera restricción de la libertad personal, si es que la comparamos con la grave afectación a esta esfera impuesta por la prisión preventiva. Ésta compele al imputado a sufrir los efectos de una carcelería que, muchas veces, puede confundirse con una suerte de adelantamiento de la pena, situación que se evita con la comparecencia sujetando al imputado al proceso, pero sin afectar gravemente su libertad personal. Es por ello que se sostiene, que antes de pasar al análisis de la posibilidad de dictar mandato de prisión preventiva, es necesario primero que el juez y el fiscal se pregunten si mediante la medida de comparecencia es posible lograr el cumplimiento de los fines del proceso, de tal modo que, sólo si la respuesta es negativa, se justificará la medida más grave de restricción de la libertad. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010, pág. 574).

D. El impedimento de salida.

Su fin es doble, por un lado, facilita la averiguación de la verdad y por el otro persigue en lo posible la fuga del imputado.

Esta medida debe ser aplicada con cuidado y nunca de manera indiscriminada, observando siempre el principio de proporcionalidad en tanto, debe imponerse en delitos de una entidad tal que resulte justificado su uso. Hubiese sido más apropiado reservar su aplicación a delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a

cuatro años, en concordancia con la exigencia prevista por el Código para la prisión preventiva. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 593).

E. Medida Coercitiva adoptada en el expediente materia de estudio.

En “el presente caso el Segundo Juzgado Penal Unipersonal- Sede Central de Huancayo dictó medida coercitiva de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses.

2.2.1.9. La prueba en el proceso penal.

Las pruebas penales son el elemento que le da vida al proceso penal, lo vuelven dinámico, racional, eficiente y técnico; además hacen posible la realización de la justicia penal.

2.2.1.9.1. Concepto.

Espinoza (2019), asevera que: la prueba es una herramienta legal que mide el grado de veracidad de un hecho delictivo. En el Código Proceso Penal Peruano no se ha regulado de manera expresa un modelo probatorio que permita el control de la efectividad de las pruebas. Tal falencia ha tenido que ser cubierta vía la jurisprudencia a través de la Sentencia Plenaria Casatorio N° 1-2017. De esta forma, esta sentencia fijó el estándar probatorio que se requiere para iniciar las diligencias de las pruebas *preliminares* (sospecha simple), *formalización de la investigación preparatoria* (sospecha reveladora), *acusación* (sospecha suficiente), *prisión preventiva* (sospecha grave) y *sentencia* (certeza). El grado más alto es el de la sentencia, que, en caso de ser condenatoria, se funda en un estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, que en términos prácticos equivale a la certeza. (Espinoza, A. 2019, pag 3).

2.2.1.9.2. La prueba para el Juez.

Según Muñoz (2020) En la legislación ecuatoriana, la prueba documental aparece como un método dentro del procedimiento penal, dicho componente cuando se recopila como componente de condena (elemento de convicción) y de esta manera se anuncia como prueba, en la etapa de juicio va a tener legitimidad y adecuación procesal. Es decir, no es suficiente con la prueba es verdadera y registro dentro del

procedimiento, también será vital que dicha prueba se practique en juicio, (Muñoz M. 2020, pag., 10).

2.2.1.9.3. La legitimidad de la prueba

Con respecto a la legitimidad de la prueba ésta exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir, el Juez cuando tiene poder de iniciativa probatoria y las partes principales y las secundarias e inclusive transitorias o intervinientes incidentales.

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.

Alcivar y Macías (2019) según el autor dice que: El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse, comprobarse, por ende, la prueba es la es la parte esencial y lo más importante para demostrar la verdad o la falsedad de un ilícito penal; las pruebas son los elementos que presentan las partes al iniciar una demanda (derecho civil) o una denuncia (en derecho penal), sobre la base de estas pruebas el juez emite un pronunciamiento.

La prueba constituye en la fuente de información legal que mediante la cual conduce a las partes podrán demostrar la culpabilidad o la inocencia del imputado (Alcivar T., Santiago T. y Macias V. 2019, pags., 12-13).

2.2.1.9.5. Valoración de la Prueba.

Alejos Toribio, (2014), según nos dice en lo que respecta la valoración de la prueba penal, se puede argüir que constituye una operación de gran importancia en todo proceso, especialmente en el penal toda vez que el juez , tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, hace comparación , con la finalidad de establecer una base fáctica organizada de modo coherente , sin contradicciones puesto que esta actividad se desprende la decisión del juez en torno a la absolución o condena de una persona , aplicando el juicio jurídico solicitado por las partes en litigio.

Según Peña Cabrera (2014) manifiesta que: La valoración probatoria es una labor netamente jurisdiccional, habiendo acogido el principio de libre valoración de la

prueba, pero sujeta a determinados límites y exigencias que han de ser cumplidas según el principio de debida motivación. Es mediante la valoración de la prueba que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.9.6.1 Informe policial.

El informe policial son los primeros elementos de la prueba quien a través de las investigaciones preliminar y preparatoria recopila un conjunto de pruebas materiales obtenidas durante la investigación, así como la manifestación del del denunciante, y denunciado, de testigos, pruebas materiales, los cuales son transmitidos al fiscal del proceso; el policía apoya al Ministerio Público en la conducción de la investigación; en base al informe y las pruebas obtenidas a lo largo de la investigación el MP puede pedir que el proceso pase a juicio oral o pide el sobreseimiento.

2.2.1.9.6.2. Testimoniales.

(Ledesma Narvaez, 2011), Señala que el testimonio es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de estos a otra. Su función es la de representar u hecho del pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha”. La persona con sus sentidos, con su memoria, con su lenguaje, cuenta acerca de la existencia del hecho, de la forma como sucedió y de los peculiares matices que lo rodearon. (...) El testimonio es apreciado como una prueba indirecta, porque no media identificación entre el hecho a probar, que es el objeto de la prueba, y el hecho percibido por el juez.

El testimonio es la declaración de una persona natural de sus percepciones sensitivas sobre los hechos investigados. En una acepción rigurosamente jurídico-procesal es el acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante el Juez o en diligencias previas al juicio oral. (Ugaz 2014).

2.2.1.9.6.2.1 Testimoniales actuadas en el expediente materia de investigación.

- Declaración Testimonial de la Agraviada quien refiere que bajaba de un vehículo de transporte público en el paradero el parque, referencia ovalo de las Palomas, de la urbanización Pachacamac – Villa EL Salvador, de forma sorpresiva el acusado (C) se dirige hacia ella con el fin de arrancarle la cartera, no logrando su propósito ante la resistencia que opuso la agraviada, iniciándose un forcejeo, es cuando el acusado (A) aparece con la intención de agredirla, amenazándola con palabras soeces para que suelte la cartera, logrando que la agraviada por temor la suelte, y luego darse a la fuga por un por un pasaje con dirección a la avenida 200 millas.
- Declaración testimonial del miembro del serenazgo (S) quien manifestó que el día de los hechos estaba realizando patrullaje y le informaron que dos sujetos habían arrebatado las pertenencias a la agraviada y es por ello que realizaron un seguimiento y a dos cuadras lograron intervenir a dos sujetos de quienes asegura el testigo se encontraban corriendo juntos con las pertenencias a la agraviada, precisando que el ahora sentenciado (X) era quien tenía la cartera de la agraviada, que luego de ello la agraviada llegó al lugar de la intervención y lo identificó, además refirió que las pertenencias que tenía los detenidos eran de ella, precisando que al momento de la intervención el acusado (A) se encontraba alterado, es por ello que le quiso agredir ya que se encontraba en estado de ebriedad.

2.2.1.9.6.3. Declaración instructiva.

Sánchez Velarde, (2009), señala que la instructiva es la declaración que presta el procesado ante el Juez Antes de iniciar esta declaración el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa le nombrará uno de oficio. A “continuación, el Juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos. Su objetivo radica en conocer a través del interrogatorio su versión sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas, las circunstancias propias del hecho y demás datos que sean importantes para alcanzar los fines del proceso. Permite también

conocer directamente a la persona investigada, su condición cultural y sus cualidades personales, familiares y sociales.

2.2.1.9.6.4. Pericia.

Está regulado en el Artículo 172° del Código Procesal Penal que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Angulo, (2016) señala que: Es lo que realiza el profesional, experto en determinadas materias científicas, técnicas o artísticas, absolviendo las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal, cuyas conclusiones servirán de argumento en la toma de decisiones jurisdiccionales; la actuación del perito en nuestros días resulta valiosa, por cuanto existen hechos que no pueden ser apreciados ni comprobados jurídicamente sin que medie de por medio la intervención del perito, participación que estará sujeta a que sea requerida por la instancia judicial o sea ofrecida por las partes del proceso penal. (pág. 107).

2.2.1.9.6.4.1. Pericias actuadas en el expediente materia de investigación.

En este caso, solo se emitió el Certificado Médico Legal, practicado a la agraviada “B” mediante la cual presenta Excoriación Tenue en Región Anterior Muñeca Derecha y se le da incapacidad médico legal 01 día.

2.2.1.9.6.5. Documentales.

A los documentos se les considera como medio de prueba, cuando sea útil en el proceso penal, ya que permitirá que el juzgador sobre un hecho discutido, pueda tener convicción. (Angulo Morales, 2016, pág. 123).

Para Juan Humberto Sánchez Córdova, Es un objeto material originado por un acto humano susceptible de representar por sí mismo y para el futuro un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento de su confección. La importancia de la prueba escrita ha sido progresiva en la legislación a medida que los beneficios de la

escritura se extendían paulatinamente dejando de ser privilegio de una clase para formar parte de la cultura general.

2.2.1.9.6.5.1. Clases de documentos.

A. Documento público.

En nuestro sistema jurídico, se considera documentos a los siguientes elementos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

Hay que acotar que la copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Jurista Editores, 2017).

B. Documento privado

Nuestro ordenamiento legal señala que “el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”. (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.9.5.5.3. Documentos en el presente proceso

- Acta de Registro Personal del Investigado “A”
- Acta de Reconocimiento en Rueda formulada por la agraviada del investigado “A”.
- Acta de Reconocimiento en Rueda formulado por el testigo “C”.
- Acta de Recojo de recojo de Especies.
- Certificado de antecedentes penales del procesado “A”

2.2.1.10. La sentencia.

2.2.1.10.1. Concepto.

La sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo.

Para Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015), la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p.53).

2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia.

Según García (2014) en la práctica común de los tribunales las sentencias contienen cuatro elementos tradicionales:

- 1. El preámbulo:** Donde se anota la fecha de la misma el tribunal que dicta la resolución, los nombres de las partes, el tipo de proceso, el número de expediente y en fin con claridad, todos los datos que involucra el proceso.
- 2. Resultados:** Que contienen un extracto general de todos los actos relativos al proceso como son: la demanda, contestación, reconvención, pruebas y alegatos de las partes, sin hacer en este capítulo consideración alguna del fondo del negocio.
- 3. Considerandos:** Que es la parte en la cual el juez analiza particularmente y conforme a derecho todo el procedimiento y en donde vierte su opinión fundada y motivada para resolver lo que en derecho considere justo o legítimo para las partes. En este capítulo regularmente se hacen estudios directos de la ley con las pruebas, con la acción ejercitada y con los demás elementos procesales que las partes deben cumplir oportunamente antes de dictar sentencia.
- 4. Puntos resolutivos o proporciones:** que es la parte definitiva de la sentencia

donde el juez falla en definitiva el negocio: declarando, condenando o absolviendo, a las partes según su análisis específico realizado en la parte considerativa de la sentencia. (p.211).

2.2.1.10.3. La naturaleza jurídica de la sentencia.

Según Alvarado (2015), Conforme a lo sostenido precedentemente, la sentencia se presenta en el mundo del derecho como un acto de clara y auténtica normación que realiza el juzgador en función de lo pretendido, resistido y regularmente confirmado por las partes litigantes durante el desarrollo del proceso y de la subsunción que de todo ello hace en una norma jurídica preexistente, general y abstracta que, por ser tal, carece de referencia específica a persona alguna. Pero hay algo más en la sentencia que la muestra como una norma muy especial: debe ser motivada con un razonamiento lógico explicativo de la solución que otorga al litigio. Ello surge del antiguo deber legal de resolver efectivamente todo caso justiciable, sin que pueda el juzgador ampararse para no hacerlo así en el silencio o en la oscuridad de la ley. (pp.642, 643).

2.2.1.10.4. La sentencia en el ámbito doctrinario.

Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015), en relación con la estructura de la sentencia, apunta lo siguiente:

- a) La doctrina divide a la sentencia en tres partes: resultandos, considerandos y fallo (...).

- **Resultandos:**

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso, etc. El término 'resultandos' debe interpretarse en el sentido de 'lo que resulta o surge del expediente', es decir, del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se

utiliza la expresión: Y VISTOS.

▪ **Considerandos:**

En esta segunda parte de la sentencia o ‘considerandos’, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

▪ **Fallo o parte dispositiva**

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...).

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (p.53,54).

2.2.1.10.5. Tipos de sentencias.

Según Alvarado (2015) son las siguientes:

- 1) **Declarativas en general:** retrotraen sus efectos hacia el pasado y más allá de la fecha de la demanda judicial. Y ello en razón de que se concretan a declarar la existencia o inexistencia de un derecho haciendo cierto lo que era incierto. Como se ve, poseen una naturaleza de carácter puramente documental;
- 2) **De condena:** retrotraen sus efectos sólo hasta la fecha de la demanda judicial o arbitral;

- 3) Constitutivas:** no tienen efecto retroactivo, por lo que sólo se proyectan hacia el futuro. Y ello es de toda obviedad, habida cuenta de que el nuevo estado jurídico nace recién a partir de la sentencia firme, por lo que sus efectos deben correr necesariamente desde allí en adelante. (p.663).

2.2.1.10.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

A. El principio de congruencia procesal.

El principio de congruencia obliga al órgano judicial encargado de la causa a pronunciarse sobre lo que las partes han pretendido. La sentencia debe contener algunos requisitos expuestos en la norma procesal, el cual conlleva a determinar dos fases de la congruencia (interna y externa), la primera consiste en que la sentencia debe cumplir con las pretensiones señaladas o admitidas en su momento y la externa manifiesta que debe ser coherente con la pretensión que se plantea, las pruebas y las manifestaciones expresadas en el proceso. (Rioja, 2017).

B. El principio de motivación de la sentencia procesal.

Al respecto se ha señalado en sede judicial su carácter constitucional al indicar que: (...) se advierte que la sentencia de vista no contiene fundamentación jurídica que la sustente, situación que transgrede el principio de motivación contenido en el artículo ciento treinta y nueve inciso cinco de la Constitución Política del Estado, que garantiza que los Jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, que garantice además un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, habrá motivación siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa; bajo este contexto, la omisión de la motivación conduce a la arbitrariedad y la falta de fundamentación, a una resolución expedida fuera del ordenamiento legal. (Rioja, 2017).

C. Principio de exhaustividad.

Por este principio el juzgador tiene el deber de pronunciarse conforme a las pretensiones de los justiciables, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas, inadmisibles o improcedentes, así también se puede vulnerar este principio cuando el fallo no otorga o niega tutela jurídica solicitada, la omisión o falta de pronunciamiento, deviene en vicio procesal afectando la decisión. (Rioja, 2017).

2.2.1.11. Medios impugnatorios

Son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. Academia de la magistratura (2007).

2.2.1.11.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano

A. El recurso de reposición

Para (Arbulú, 2015), Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado un agravio al impugnante y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió. En consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia, a lo que encuentra asidero en la naturaleza de las resoluciones materia de impugnación, que como se ha indicado son decretos, a través de ellos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y obviamente no se pronuncian respecto a las pretensiones principales.

El plazo para su interposición es de 02 días contados a partir del día siguiente a la notificación del decreto o de la fecha en que tuvo conocimiento de este la parte impugnada. Si el decreto materia de impugnación es emitido en audiencia, el recurso de reposición será resuelto por el mismo órgano jurisdiccional en la misma audiencia, sin que esta sea suspendida, en consecuencia, este recurso no tiene efecto suspensivo. Si por

el contrario la resolución (decreto) que se pretende impugnar no ha sido dictada en audiencia, la reposición debe ser planteada por escrito en las formalidades establecidas en el Art 405 del CPP, pudiendo en este caso el juez de creer lo necesario corres traslado del recurso por el plazo de 02 de día, vencido el cual, el juez resolverá. El auto por el que el juez resuelve el referido medio impugnatorio es inimpugnable. (Arbulú, 2015).

B. El recurso de apelación

Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravo, con el propósito que se les sea anulada o revocada total o parcialmente. (Academia de la Magistratura, 2014).

La apelación responde al principio dispositivo, porque si bien la capacidad del reexamen del AD QUEM, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del Art 419 del CPP, esta constreñida únicamente a lo que es materia impugnada (principio de congruencia), sin embargo, también podrá declarar la nulidad de la resolución cuestionada en caso advierta nulidades sustanciales o absolutas en la tramitación del proceso en primera instancia, aunque estas no hayan sido materia de denuncia por el impugnante. Se ha tratado de sostener que esta competencia ampliada del órgano de revisión tiene su sustento en que el recurso de apelación contiene al de nulidad, no obstante, esta posición solo tendría asidero si los vicios están referidos únicamente a la formalidad de la resolución materia de impugnación. (Arbulú, 2015).

(Academia de la Magistratura, 2014), sostiene que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral configurándose una verdadera segunda instancia, implica también la observancia del principio de inmediación, no se trata de un nuevo juicio, lo que es materia de revisión es la resolución impugnada, de perder de vista el modelo de apelación y pretender llevar adelante un nuevo juicio contra el procesado.

Resoluciones que pueden ser cuestionadas a través del recurso de apelación (materia apelable), de acuerdo a lo establecido en el Art del CPP son las siguientes:

- Las sentencias.
- Los autos de Sobreseimiento Y Los que resuelvan los medios técnicos de defensa, alentados por los sujetos procesales o aquellos que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia.
- Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conservación de la pena.
- Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
- Los autos expresamente declarados apelables o que causen agravios irreparables.

Los plazos para interponer este recurso impugnatorio (Urquiza, 2016).

- Es de 05 días, cuando la resolución cuestionada es una sentencia, y
- De 03 días, cuando se traten de autos interlocutorios. Plazo que se computara desde el día siguiente a la notificación de la resolución.
- La competencia para conocer las decisiones emitidas, ya sea por el juez de la investigación preparatoria o pena, sea éste unipersonal o colegiado, recaer en las salas penales superiores, en cambio dicha competencia recaer en el juez penal unipersonal, cuando la resolución cuestionada es emitida por el Juez de Paz Letrado (art 417 CPP).

El Reexamen impugnatorio, el órgano revisor puede examinar dentro del contexto de la materia controvertida, tanto la declaración de hechos como la aplicación de derechos, pudiendo anular o revocar, total o parcialmente, la resolución cuestionada, estando dentro de sus competencias en de poder revocar una sentencia absolutoria y dictar la condena respectiva. (Reategui Sanchez, 2016).

El trámite para apelación contra autos. El plazo para interponer el recurso de apelación es de 3 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los

autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. (Arbulú, 2015).

Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la Resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada. El juez A Quem resolverá declarando inadmisibile o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso señalarán día fecha y hora para Audiencia de Apelación mediante Decreto. (Academia de la Magistratura, 2014).

Antes de ser notificados del decreto que resuelve la admisión, los sujetos procesales podrán ofrecer medios probatorios, pero solo prueba documental, de lo cual se pone de conocimiento a las partes por el plazo de 3 días. (Angulo, 2016).

Excepcionalmente, la Sala Superior o, en su caso, el Juzgado Unipersonal, solicitarán otras copias o actuaciones originales al Juez A Quo, sin paralizar el procedimiento. Se realiza una audiencia de Apelación a la que podrán concurrir todos los sujetos procesales que lo estimen conveniente, dicha audiencia no se puede aplazar en ningún caso. En ella se da cuenta de la resolución recurrida y los fundamentos del recurso, acto seguido se oirá en primer lugar al abogado del recurrente y luego a los abogados de los otros sujetos procesales. En todo caso el imputado tiene derecho a la última palabra. El Juez A Quién podrá formular, en cualquier momento, preguntas aclaratorias. (Urquizo, 2016).

El Juez A Quem resolverá el grado en el plazo de 20 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido impugnado, pudiendo anular o revocar la resolución impugnada total o parcialmente. (Arbulú, 2015).

El trámite para apelación contra sentencias, el plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben

los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada. (Academia de la Magistratura, 2014).

El juez A Quien resolverá declarando inadmisibile mediante auto que podrá ser impugnado mediante el recurso de reposición; o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso comunicará a las partes para que puedan ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días. El ofrecimiento de pruebas debe contener la pertinencia de éstas bajo sanción de ser declaradas inadmisibles. (Academia de la Magistratura, 2014).

Arana (2014) señala que:

En esta segunda instancia es posible el ofrecimiento y admisión de nuevos medios probatorios, con las limitaciones siguientes: a) que se trate de medios probatorios de los cuales recién tomó conocimiento y por ello no los pudo ofrecer en primera instancia, b) que sean medios probatorios que a pesar de ser ofrecido válidamente en primera instancia fueron indebidamente denegados, siempre que se hubiera formulado oposición oportunamente; y, c) los medios probatorios que habiendo sido admitidos válidamente no fueron practicados por causas no imputables al recurrente. Asimismo, solo serán admisibles medios de prueba cuando se impugne el juicio de culpabilidad o inocencia o la determinación judicial de la sanción, siendo que los medios probatorios ofrecidos deben referirse solo a estos puntos. (Arana, 2014).

La Sala podrá citar a testigos, siempre que algún sujeto procesal insista en su presencia por exigencias de inmediación y contradicción. Mediante auto inimpugnable, se decide la admisión de los medios probatorios ofrecidos y se convocará a la Audiencia de Apelación a todos los sujetos procesales, incluso a los no recurrentes. (Arbulú, 2015).

En la audiencia de apelación es obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público, el imputado recurrente, el imputado recurrido y los sujetos recurrentes. Si no asiste el imputado recurrido se realizará la audiencia, declarándolo contumaz y se ordenará la conducción compulsiva de éste. Si no asiste injustificadamente el sujeto recurrente, entonces, se declarará inadmisibile el recurso de apelación. (Arbulú, 2015).

Una vez instalada la Audiencia se procederá a dar cuenta de la resolución recurrida y las impugnaciones correspondientes. Acto seguido se correrá traslado a los sujetos recurrentes para que desistan total o parcialmente de la apelación o ratifiquen sus motivos”.” Luego se da paso a la etapa probatoria, concluida ésta, se iniciarán los alegatos en orden empezando por el recurrente, si son varios los recurrentes, se seguirá el orden establecido para los alegatos en el juzgamiento de primera instancia; teniendo el imputado derecho a la última palabra. (Arbulú, 2015).

El Juez A Quién resolverá el grado en el plazo de 10 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido impugnado, no pudiendo otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia salvo que ésta sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia. (Academia de la Magistratura, 2014).

La sentencia de segunda instancia puede: a) declarar la nulidad total o parcial de la sentencia apelada con reenvío al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar, b) dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia sin reenvío, en cuyo caso, puede incluso condenar al absuelto, siendo esta leída en Audiencia pública, para cuyo efecto se notificará a las partes y se llevará a cabo con las partes que asistan, sin que pueda aplazarse por motivo alguno. (Academia de la Magistratura, 2014).

Contra esta sentencia solo procede pedido de aclaración o corrección, y Recurso de Casación. Si no es recurrida, se enviará al juez que corresponda ejecutarla. Como se puede apreciar, la regulación del nuevo ordenamiento procesal confrontado con la parca

y a sistematizada regulación vigente, asegura una verdadera doble instancia. (Academia de la Magistratura, 2014).

C. El recurso de casación.

Es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Academia de la magistratura (2007).

(Reategui, 2016), define al recurso de casación, como un medio impugnatorio extraordinario, de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema, en virtud de la cual se piden la anulación de decisiones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya, a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal, tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dicto la providencia jurisdiccional cuestionada.

San Martín Castro, citando a Moreno Cattena, señala tres características del recurso de casación:

- Se trata de un recurso jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema.
- Es un recurso extraordinario, desde que no cabe, sino contra determinadas resoluciones y por motivos estrictamente tasados, regidos además por un compatible rigor formal.
- No constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque de un lado, el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes, sino sobre el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso se denuncia, y de otro lado, por la imposibilidad de introducir hechos nuevos en ese momento procesal.

En torno a la función que debe cumplir la casación en el sistema de recursos, se han dado diversas perspectivas. Así tenemos que se afirma que las funciones que se le asignan a la casación vienen constituidas por:

- a) El aseguramiento de la “unidad del derecho penal a nivel interpretativo.
- b) La función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda del ordenamiento jurídico e incluso de habla de,
- c) La tutela del interés de las partes, como medio de impugnación de aquellas resoluciones que estimen perjudiciales.

En ese orden de ideas, concluimos que la Casación tiene una doble finalidad:

- a) Garantizar la unidad interpretativa y.
- b) La función nomofiláctica o de garantía de la legalidad; aunque se llega a afirmar que la función primordial de la Casación solo es la primera, toda vez que para el cumplimiento de la segunda función no es necesario asignarle competencia exclusiva a un Tribunal de Casación. La importancia de especificar cuáles son las funciones de la Casación, viene determinada porque de éstas van a depender las causales que limitan el acceso a este recurso extraordinario porque dichas causales tienen que estar orientadas a cumplir las finalidades asignadas. (Urquiza, 2016).

En nuestro ordenamiento jurídico procesal, ambas son las funciones que se otorgan a la Casación y de ella se derivan las causales para el acceso a este medio impugnatorio.

En principio se debe afirmar, que el Recurso de Casación se encuentra limitado a determinados tipos de resoluciones, es decir, no procede contra toda resolución; sino solo contra aquellas que la ley determina taxativamente. Decíamos en principio, porque existe una excepción, que es la referida a que la Corte Suprema – excepcional y discrecionalmente- podrá conocer en Casación cuando lo exija la función de unificación de Jurisprudencia. (Reátegui, 2016).

Así tenemos entonces dos filtros que apuntan a determinar que resoluciones son susceptibles de ser recurridas en Casación ante la Corte Suprema. El Primer filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las siguientes resoluciones, siempre y cuando hayan sido expedidas en apelación; y dicha sentencia de segunda instancia haya resuelto revocar o confirmar la resolución expedida por el Juez de primera instancia, por las Salas Penales Superiores: (Urquiza, 2016).

- Las sentencias definitivas.
- Los autos de sobreseimiento.
- Los autos que pongan fin al procedimiento.
- Los Autos que extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o conmutación de la pena.
- El Segundo filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las resoluciones enumeradas anteriormente y que, además:
 - a. Si se trata de autos o sentencias, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de 6 años.
 - b. Si se trata de sentencias que impongan medidas de seguridad, que esta sea la de internación.
 - c. Si se refiere al extremo de la reparación civil, cuando el monto fijado por primera o segunda instancia sea superior a 50 URP o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

Excepcionalmente, como ya mencionamos, procede la casación en casos distintos a los mencionados, cuando sea necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. Como ya se señaló, el Recurso de Casación tiene naturaleza extraordinaria, en el sentido que solo procede por las causales o motivos taxativamente enumerados por ley: (Arbulú, 2015).

Infracción de preceptos Constitucionales, por inaplicación o incorrecta aplicación de normas de carácter procesal o material. Quebrantamiento de la forma, por inobservancia de normas legales de carácter procesal que se encuentren castigadas con la nulidad. (Academia de la Magistratura, 2014).

Infracción a la ley, por inaplicación, indebida aplicación o errónea interpretación del derecho sustantivo aplicado; o cuando afecta a los hechos por la falta de lógica en la motivación de la doctrina jurisprudencial, establecida por la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional. (Academia de la Magistratura, 2014).

Las formalidades a cumplir para la interposición de este recurso son:

- a) El plazo de interposición es de 10 días que se contarán a partir de la notificación de la sentencia recurrida.
 - En el escrito que contenga el recurso de casación debe estar debidamente fundamentado, precisando:
 - a. Cita concreta de los preceptos legales que se considere inaplicados o erróneamente aplicados,
 - b. El fundamento doctrinal y legal que sustente su pretensión, y,
 - c. Precisar cuál es la aplicación que se pretende. Solo en el caso de sea procedente- excepcionalmente- el recurso de casación para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, se deberá aunado a los fundamentos anteriores, explicar las razones que justifiquen el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretenden.

Se interpone ante la Sala Penal Superior quien solo podrá declararla inadmisibles en el caso que el recurso sea interpuesto por sujeto no legitimado, cuando se interpone fuera del plazo, cuando no es interpuesto por escrito u oralmente en los casos en que la ley lo permite, cuando no se fundamenta conforme a ley o cuando no está amparada en ninguna de las causales previamente estudiadas.

Admitido el recurso de casación por la Sala Superior, se notificará a las partes a efectos de que comparezcan ante la corte Suprema y, de ser el caso, fijen nuevo domicilio en el distrito judicial de Lima dentro del décimo día siguiente a la notificación, de lo contrario se le considerará notificada el mismo día que se emitió la resolución.

Elevados los actuados a la Corte Suprema, se corre traslado a las partes por el plazo de 10 días. Acto seguido, mediante auto se decidirá, acerca de la inadmisibilidad o admisibilidad del recurso planteado y si procede conocer el fondo del mismo, esta resolución se expedirá en el plazo de 20 días con 3 votos conformes.

La Corte Suprema podrá declarar la inadmisibilidad total o parcial del recurso de casación, además de los casos señalados en los párrafos precedentes, cuando:

- a) Se refiere a resoluciones no impugnables en casación, cuando el recurrente haya consentido la resolución impugnada en Primera instancia y la segunda instancia la confirma,
- b) Cuando se invocan violaciones a la ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación,
- c) Cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, finalmente,
- d) Cuando se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y no el argumento no sea suficiente para modificar el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecido.

El expediente quedará en secretaría a disposición de las partes por el plazo de 10 días, plazo en el cual podrán presentar alegatos ampliatorios.

- ❖ Vencido el plazo anterior, se fija fecha y hora para la audiencia de casación con citación de las partes apersonadas.
- ❖ La Audiencia de Casación se realizará con la presencia de los que asistan, pero si no concurre injustificadamente la parte recurrente, se declarará inadmisibile la casación interpuesta.
- ❖ La audiencia de casación transcurre de la siguiente forma:
 - a. Instalación de la audiencia,
 - b. Alegatos, siendo en primer orden el recurrente o si son varios los sujetos apelantes el orden será el establecido para el juzgamiento. Si asiste el acusado se le otorgará el uso de la palabra en último término.”

- ❖ La corte suprema emitirá Sentencia Casatoria en el plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de la Audiencia de casación, bastando para resolver 4 votos conformes.
 - La Corte Suprema solo tiene competencia para conocer:
 - a. Acerca de las causales invocadas sin perjuicio de las declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso,
 - b. Sobre los errores jurídicos que contenga la resolución impugnada, sujetándose plenamente a los hechos considerados probados y establecidos en la resolución materia de casación, teniendo en cuenta que los errores jurídicos que no influyeron en la parte dispositiva, no causan nulidad, la Sala procederá a corregirlos.

 - La sentencia casatoria podrá:
 - Declarar infundada o fundada la casación, en cuyo caso podrá declarar:
 - a. Casar sin reenvío la sentencia recurrida y emitir nueva decisión convirtiéndose en Tribunal de Mérito, o,
 - b. Casar con reenvío la sentencia recurrida para que se emita nueva decisión si es necesario la realización de un nuevo debate, indicando el Juez o la Sala competente y acto que debe renovarse.

 - Establecer doctrina jurisprudencial, en los términos que más adelante detallaremos.
 - Los efectos de la sentencia casatoria, podrá ser una anulación total o parcial, en cuyo caso la Corte Suprema determinará en la parte resolutive que partes de la sentencia impugnada adquieren ejecutoria.
 - Contra la sentencia casatoria sin reenvío y la sentencia dictada por el órgano competente debido a una sentencia casatoria con reenvío no procede recurso alguno, salvo si se refiere a causales distintas a las resueltas por la sentencia casatoria o la acción de revisión.

D. El recurso de queja.

Según la AMAG (2007), citando a San Martín Castro (s.f), señala que se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.

2.2.1.11.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.

En este presente trabajo fueron utilizados: el Recurso de Nulidad interpuesto por el abogado del investigado “A” que señala los siguientes fundamentos:

- Se atribuyó al procesado (A) en compañía de (X) haber encañonado al agraviado (B) con la finalidad de apoderarse del vehículo automóvil de placa de rodaje D9-674, marca Hyundai, color plata, cuando se encontraba estacionado en el distrito de San Juan de Miraflores. El recurrente solo le ofreció llevar dicho vehículo por una suma de dinero desde Lima Sur a Puente Nuevo, peor fue intervenido en el puente Atocongo por personal policial que lo condujo a la Comisaria del sector donde fue golpeado y obligado a inculparse.
- Los efectivos policiales intervinientes que concurrieron al juicio oral, no mencionaron que el recurrente haya robado el vehículo del agraviado.
- Las declaraciones del procesado son creíbles, coherentes y de uniformes, guardan una sola línea, por lo que debe revocarse la sentencia y reformándola, se le debe absolver por insuficiencia probatoria.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. El delito.

Concepto. Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley.

El código penal define al delito como aquellas penas otorgadas por ley, sean acciones u omisiones (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible. (MINJUDH, 2017).

Para lograr hacer una adecuada “definición legal del delito que es realizado por una conducta negativa de infractor es necesario su estudio y análisis por medio de la criminología que va a estudiar el comportamiento humano y como este se convierte en un fenómeno social que determina las formas de actuación del delito, por lo que es mejor definir el delito como un acto dañoso que involucra toda la intención del delincuente para lograr la realización del daño que busca crear en el bien jurídico protegido, la criminología al ocuparse del fenómeno delictivo del ser humano, logra un mejor análisis de cada uno de los delitos que se manifiesta en la sociedad, sin embargo la sociedad es cambiante, así la criminología cambia y se adapta para el estudio de la misma, por lo que no se puede definir exactamente al delito, por el hecho de los cambios en la sociedad cada vez más acelerados los cuales se manifiestan de diferentes formas delictivas que no se comparan con los ya estudiados y que cada vez es más severo en su rango de acción criminal en contra del bien jurídico protegido. (García, 2019).

2.2.2.1.2. La teoría del delito.

La teoría del delito surge precisamente como reacción al llamado derecho

penal de autor. En palabras imples la gente debía ser responsable por lo que hace no por lo que es físicamente o lo que piensa. (Parma, 2017).

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único. MINJUS (2017).

2.2.2.1.3. Categorías de la Teoría del Delito.

A. Tipicidad.

Debe examinarse a continuación si *el hecho* se adecua, *encaja*, coincide, con lo que describe una norma penal concreta del sistema de normas que regían para el agente en el momento del actuar. i) Partimos de una norma prohibitiva, que da lugar a delitos comisivos, como sería el de homicidio. Debe comprobarse que la conducta es típica de homicidio o no. Para eso, habrá de atenderse en primer lugar a si el aspecto externo u objetivo es el descrito en una norma. (Parma, 2017).

Dentro de la tipicidad encontramos al **tipo objetivo**, esto es si la conducta es imputable objetivamente, pero esto no basta, es preciso, en segundo lugar, constatar que ese hecho que objetivamente constituye homicidio es además en el **tipo subjetivo** un homicidio. Esto supone afirmar que se ha obrado con aquellos elementos de la subjetividad del agente que se exigen: así, no se trata de analizar las últimas intenciones del agente, sino de saber si el hecho era lo que el sujeto se había representado mentalmente o bien exceden, están más allá, de lo previsto por él; si eran conocidos por él como puñaladas de matar o no. (Parma, 2017).

Es la verificación de si la conducta coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina tipicidad. Este proceso de imputación implica dos aspectos: 1. La imputación objetiva, identificar los aspectos de imputación a la conducta y al resultado. 2. La imputación subjetiva, verificación de los aspectos

subjetivos del tipo. MINJUS (2017).

B. Antijuricidad.

En esta categoría se analiza si la acción típica realizada por el sujeto activo está prohibida por nuestro ordenamiento legal y no está amparada por ninguna causa de justificación como: estado de necesidad justificante, legítima defensa, entre otros.

Una conducta típica será antijurídica cuando no concorra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible. MINJUS (2017).

C. Culpabilidad.

Para proceder a imputar responsabilidad penal, no basta con afirmar que el hecho es típicamente antijurídico. Procede a continuación imputar a su agente tal hecho a título de reproche. Ya no se trata de enjuiciar la valoración de la conducta, sino las circunstancias concretas que rodearon al sujeto concreto de tal conducta, pues pueden darse algunas en las que el sujeto no es capaz de percibir el mensaje normativo o de conducirse conforme a él. (Parma, 2017).

Se trata de realizar la imputación personal del individuo, se realiza un análisis de la conducta del procesado a fin de determinar si puede o debe responder penalmente por su accionar. Se debe verificar la: 1. Imputabilidad (que no tenga ninguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de la percepción). 2. Conciencia de la Antijuridicidad (conocer el carácter antijurídico de su conducta) 3. Exigibilidad de otra conducta (que no se le pueda exigir otra conducta). MINJUS (2017),

2.2.2.1.4 La pena.

Concepto. La pena es en realidad un mal consistente en la privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano

jurisdiccional competente al que ha cometido un delito y, además, supone una exigencia correlativa de deberes. (Sáenz, 2017).

2.2.2.1.5. Clases de pena.

Las privativas de la libertad. Representan la consecuencia más grave recogida en el ordenamiento jurídico, afectando al derecho a la libertad de las personas.

Las penas privativas de la libertad son una figura relativamente moderna, que se ha ido incorporando a los sistemas jurídico-penales a lo largo de la historia, como parte de su evolución y en sustitución de la pena de muerte, trabajos forzados y las penas que implicaban castigos corporales. (Palladino, 2016).

Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad.

Penas privativas de derechos. Estas están clasificadas en: inhabilitaciones y suspensiones de cargos, profesiones y derechos, privación del derecho a conducir vehículos de motor, privación del derecho a tenencia y porte de armas, privación del derecho a residir en determinados lugares y trabajos en beneficio de la comunidad. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho Penal Parte General, 2000, pag. 585).

La pena de multa. La pena de multa es una sanción de carácter pecuniario recogida en el Código Penal que junto con la de prisión son las que más se imponen en las sentencias. (Sevilla Cáceres, 2017).

2.2.2.1.6. La reparación civil.

Concepto. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico. (Calderón Sumarriva, 2010, pág. 91).

Criterios generales para determinar la reparación civil.

Se hace sobre la base de sus propios criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito, de un hecho típico, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable al causante del daño. (Villegas Paiva, El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal, 2013, p. 181).

2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el Expediente Expediente N.º 00552-0-3-3001-JR-PE 60 del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima 2022.

2.2.2.2. Ubicación del delito contra el patrimonio, Robo Agravado en el Código Penal.

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulado en el Libro segundo, Parte Especial –Delitos; Título V. Delito contra el Patrimonio.

2.2.2.1. Robo Simple.

Hurtado Pozo (2014), declara: El robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. (p. 83).

Cabanellas (2010), expresa que el robo es el delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, y empleando la fuerza en las cosas o violencia en las personas, (p. 355).

Peña Cabrera (2010), manifiesta que la nota connotativa del robo es la violencia o intimidación de las personas, ya que en estas situaciones entra en juego la vida, la salud o la libertad de actuación de la víctima con lo cual se compromete bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio, (p. 146).

Reglamentación del delito de Robo.

Según el artículo 188 del Código Penal, comete robo el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

2.2.2.2. El delito contra el patrimonio, Robo Agravado.

A. El delito de Robo Agravado

Tiene “como tipo base de robo simple, prescrito en el art. 188° del C.P. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta en esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189° del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava.

Según Salinas, para que se configure el robo agravado, se requiere necesariamente de la presencia de los elementos básicos del hurto, para que la acción vulnerante pueda calzar en el típico que se aplicará. Salinas (2015).

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. Peña (2009).

Es importante hacer una diferenciación entre el delito de robo y el hurto, ya que comúnmente suele confundirse por la coincidencia que existe entre ellos respecto a sus elementos típicos básicos, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La

principal diferencia que existe entre ambos, radica en que el delito de robo requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. El robo es un delito pluriofensivo ya que vulnera varios bienes jurídicos, los cuales son: la vida, integridad física, e patrimonio, entre otros. (Bramont-Arias & Garcia, 2015).

B. Agravantes.

Las agravantes están comprendidas en el art. 189° del Código Penal, siendo presupuesto para su aplicación el previo uso de la violencia o amenaza para efectuar el apoderamiento del bien.

C. Descripción legal.

Art. 189°: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En inmueble Habitada.
2. Durante la noche y en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo de ser autoridad o servidor público trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será menor de veinte años, ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (Bramont-Arias & Garcia, 2015).

2.2.2.2.3 Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el: Patrimonio. Este a su vez, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

A. Patrimonio.

Salinas Siccha (2015) señala que: Nosotros sostenemos que el Bien Jurídico que se pretende tutelar con la figura del robo simple es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. En efecto, por la ubicación del Robo dentro del Código Penal etiquetado como delito contra el patrimonio y demás y más por el animus lucrandi que motiva la acción del autor, el bien fundamental protegido es el patrimonio de la víctima. LA afectación de otros bienes jurídicos, la integridad física o la libertad aquí solo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible del robo. Estos intereses fundamentales aparecen subordinados al bien jurídico Patrimonio. Si por el contrario se afectara aquellos bienes de modo principal y en forma secundaria o accesorio el patrimonio estaremos ante una figura delictiva distinta al Robo o en su caso, si la lesión al bien jurídico vida o integridad física, por ejemplo, es igual que la lesión al patrimonio, estaremos ante un robo agravado (Salinas Siccha, 2015, pág. 125).

Cabanellas (2010), afirma que el patrimonio es el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica, (p. 297).

Kindhäuser (2005), expresa que: el patrimonio abarca la totalidad de bienes que a una persona se le adjudica en virtud de derechos transferibles, (p.234).

Según Aguilar (2009), el patrimonio es el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria. Estas relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos, por activos y pasivos.

2.2.2.3.2. Tipicidad.

2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

A. Tipicidad objetiva (sujeto activo, pasivo, acción típica).

a) Sujeto activo.

Puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige una cualidad especial, (Solé, 2011).

b) Sujeto pasivo.

Puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien inmueble, cualquiera que sea el título por el que dispone de esa facultad, (Bramont-Arias & Garcia, 2015).

c) Acción típica.

La doctrina sostiene que el comportamiento típico consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, mediante el uso de violencia contra la persona o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad corporal". (Bramont-Arias & Garcia, 2015).

Cuando se produce el apoderamiento, el sujeto activo tiene la posibilidad inmediata de realizar actos de disposición sobre el bien, posibilidad de la que carecía

antes de su acción por encontrarse este en la esfera de dominio del poseedor. (Bramont-Arias & Garcia, 2015).

El apoderamiento ha de realizarse mediante sustracción. Por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra, de conformidad con lo señalado en el artículo 188° CP...sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, (Bramont-Arias & Garcia, 2015, pág. 307).

2.2.2.3.2.2. Tipicidad subjetiva.

Se trata de ver sobre la intencionalidad del sujeto activo a la hora de cometer el hecho delictivo. Básicamente un delito puede ser: DOLOSO. (Cometido con intención y voluntad de provocar un acto que la ley tipifica como delito).

Este delito únicamente puede ser atribuido a título de DOLO.

2.2.2.3.3. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación).

A. Tentativa.

Calderón (2011), afirma que, en la tentativa, el agente da comienzo a la ejecución del delito que decidió cometer sin consumarlo, (p. 140).

Salinas (2015), declara: Estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra cometiendo el delito y lo detienen, o cuando dándose a la fuga con el bien sustraído es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional, (p.719).

B. Consumación.

Salinas (2015), señala que: De los argumentos expuestos para la tentativa, se concluye que habrá conducta punible de robó consumado cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima. En la doctrina peruana y a

nivel jurisprudencial, se ha impuesto la teoría de la disponibilidad como elemento fundamental para diferenciar la tentativa de la consumación. En otros términos, en el Perú es como un sostener y afirmar que se ha impuesto la teoría de la ablatio. Esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde la gente tenga la posibilidad de disponer lo. La consumación tiene lugar en el momento mismo que luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena surge la posibilidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte de la agente, (Salinas Siccha, 2015, pág. 131).

Para Colorado (2010), la consumación del ilícito se considera que ocurre en el momento preciso en que se daña o afecta el bien jurídico tutelado. La consumación gravita en la ejecución completa de todas las características objetivas y subjetivas, contenidas en la figura de delito de que se trate. El delito se considera consumado cuando el hecho particularmente cometido por el sujeto se corresponde exactamente con la figura delictiva señalada en la ley.

La consumación del delito se produce cuando el sujeto activo se apodera del bien y lo adhiere a su esfera patrimonial y para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida una mínima disponibilidad. (Bramont-Arias & Garcia, 2015, pág. 310).

2.2.2.4. Jurisprudencia en el delito de Robo Agravado

CASACIÓN 363-2015, DEL SANTA (Consumación en el delito de robo agravado y complicidad posconsumativa)

La consumación en el delito de robo está condicionada a la disponibilidad de la cosa sustraída, conforme con lo establecido por la Sentencia Plenaria 1-2005/DJ-301-A. En el Perú no se admite la complicidad posconsumativa, por lo que, aquellas conductas subsumidas en esta modalidad de participación no merecen reproche penal. El texto de la referida jurisprudencia, menciona lo siguiente: El relato fáctico da cuenta de que cuando el agraviado, conducía el remolque y semirremolque de placas de rodaje B2D- 876 y ZK-1191, respectivamente, de

propiedad de la empresa KGS Perú S. A. C. transportando productos diversos de la marca Nestlé, desde la ciudad de Lima con destino a la ciudad de Chiclayo, se detuvo a la altura del km 298 de Huarney casco urbano aproximadamente a las dieciocho horas con veinte minutos del seis de setiembre de dos mil trece; en ese momento, un automóvil de color verde se estacionó delante del remolque, del cual descendieron tres varones provistos de armas de fuego. Procedieron a abordarlo: uno por la puerta del copiloto y otro por la puerta del piloto, y bajo amenaza lo obligaron a conducir unos diez kilómetros hacia el norte, donde lo subieron a un Station Wagon de color blanco en el que lo trasladaron unos quince minutos, abandonándole en una zona descampada, donde permaneció aproximadamente una hora atado de manos y pies. Ya solo logró desatarse al cabo de unos veinte minutos y, con el auxilio de los ocupantes de un vehículo, se dirigió a Huarney.

CASACIÓN 603-2015, MADRE DE DIOS (garantía constitucional de motivación)

Los órganos jurisdiccionales de instancia cumplieron con detallar, en su esencia, las razones que justificaron el juicio condenatorio. Señalaron las pruebas de cargo y, luego, aplicando la regla de inferencia correspondiente, estimaron fundadamente que los hechos y la culpabilidad del imputado están probados. Se cumplió con precisar la prueba y exponer su contenido incriminatorio. Las afirmaciones que se hizo son coherentes y no arbitrarias. El juicio de legalidad no tiene errores significativos. **Fundamento Quinto:** Que, en lo referente al motivo de inobservancia de la garantía constitucional de motivación, se tiene: 1° Que el Tribunal no solo debe incorporar las razones necesarias, basadas en la prueba actuada y en el Derecho objetivo, es decir, la motivación ha de ser expresa, clara, completa y emitida con arreglo a las normas prescritas la motivación sea, en buena cuenta, legal. Si bien es cierto no se impone una determinada extensión de la motivación ni un razonamiento explícito, exhaustivo o pormenorizado de todos los aspectos sobre los que se pronuncia la decisión, sí que debe reconocerse cuál ha sido la ratio decidendi (STC, Expediente número 223-2003).

CASACIÓN 646-2015, HUAURA (Preexistencia del bien sustraído o defraudado solo requerirá actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales o haya duda).

Objeto de recurso y preexistencia del bien: i) La Sala excluyó del material probatorio valorable la declaración sumarial del testigo-víctima. Sin embargo, la prescindencia de la prueba no fue objetada. Por consiguiente, la exclusión de esa prueba no se compadece con el principio de legalidad procesal. La lectura en el acto oral es el presupuesto formal para valorar esa testifical. Si en el juicio, no se cuestionó tal posibilidad, no está permitido que el juez de apelación de oficio decida excluirla. ii) La preexistencia de la cosa materia del delito, en los delitos contra el patrimonio, solo requerirá una actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales del hecho o cuando se tenga duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación. Es posible acreditar parcialmente el monto y características de lo sustraído o defraudado. No es correcto señalar que, si no se demuestra todo lo que se dice robado, no existe prueba del hecho delictivo.

RECURSO DE NULIDAD N° 114-2014 (Loreto Es posible acreditar la preexistencia del bien sustraído sin presentar boleta o factura).

La tesis imputativa contra los procesados calificada como robo agravado en grado de tentativa, se acreditó de modo suficiente con la prueba de cargo actuada en el presente proceso. Ha de tenerse en cuenta el criterio establecido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente número 0198-2005-HC/TC, del dieciocho de febrero de dos mil cinco, donde expresó que: “Respecto al alegato del recurrente de que no se habría demostrado la preexistencia del bien materia del delito, este Colegiado considera que aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza el imputado; en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional —sana crítica—. En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan

asignado un valor predeterminado»; de modo que, aun cuando no exista boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cuantía del mismo, es válido el juicio que tiene por acreditada la preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal, (...).

2.4. Marco conceptual.

Alegato: Significa el acto generalmente realizado por escrito, mediante el cual el abogado de una parte, expone las razones de hecho y de derecho en defensa de los intereses jurídicos de su patrocinado en un proceso civil o penal. Exposición oral o escrita. (Diccionario Jurídico, 2020).

Archivamiento: Voz usual en la terminología forense, que señala que el expediente debe ser almacenado o guardado al haber finalizado la acción o causa. (Diccionario Jurídico, 2020).

Atestado policial: Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones. (Diccionario Jurídico, 2020).

Calidad. La calidad se puede derivar del alto rango que brinda un servicio, pero para el análisis de esta investigación, se mide la calidad en las sentencias del expediente elegido para realizar la investigación, el medir como se logra una sentencia motivada, de “acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que permite la adecuada valoración al fallo de la sentencia del expediente en estudio. La calidad se mide según el tipo de proceso que se ejecutó en el expediente en estudio, con la investigación realizada se determinó que el fallo determinado para el imputado se dio bajo los parámetros adecuados de valoración del proceso, el que fue de valoración muy alta en las dos sentencias de primer y segunda instancia. (Rosas, 2015).

Cautión: Cautela pecuniaria que permite establecer la libertad provisional del

procesado, que previamente cumple algunos requisitos. (Diccionario Jurídico, 2020).

Cédula de notificación: Medio de comunicación de los órganos judiciales por el que se pone en conocimiento de la parte interesada una resolución o audiencia (Diccionario Jurídico, 2020).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano competente que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia que da revisión a los expedientes de apelación. (Lex Jurídica, 2012).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Diccionario Jurídico, 2020).

Denuncia: Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito (Poder Judicial, 2019).

Impugnación: Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad (Poder Judicial, 2019)

Juzgado Penal. Es aquel órgano institucional que tiene por competencia resolver casos judiciales, con poder jurisdiccional y con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Juicio oral. Es la segunda etapa del proceso penal ordinario, en la que después de haber terminado la parte inductiva, se realizan en forma pública los debates orales de las partes en el juzgado donde se confrontan las partes y dan su testimonio de los hechos delictivos llevados a proceso. (Chaname, 2016).

Jurisdicción. Es aquella soberanía del estado aplicada al órgano especial, a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho. (Chaname, 2016).

Magistrado: Personaje investido con la dignidad del cargo judicial que lo faculta para administrar justicia en representación del estado (Poder Judicial, 2019).

Requisitoria: Acto judicial por el cual se reclama la presencia de alguien, bajo un mandato judicial de cumplimiento obligatorio./ Requerimiento judicial para que comparezca el acusado de un delito o para que se proceda a su búsqueda y/o captura (Diccionario Jurídico, 2020).

Robo: Delito contra el patrimonio, por el cual el agente mediante violencia o amenaza, doblega la voluntad de la víctima y se apodera de un bien ilícitamente. (Poder Judicial, 2019).

Robo agravado: Cuando el apoderamiento ilegítimo, se ve agravado por las consecuencias que producen se realiza con arma, en banda o en despoblado, agravándose con ello la pena de dichos robos (Poder Judicial 2019).

Sana crítica: Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2019).

Sentencia de calidad de rango alta. Esta medida corresponde igual al rango más Alta del análisis que se hace sobre los parámetros de calificación, la suma de los resultados en el expediente se mide según el cumplimiento de los parámetros establecidos, calificándola según su valoración numérica, si hace referencia a un rango de calidad alta, establece que cumplió con el estándar esperado de calidad. (Rosas, 2015).

Sentencia de calidad de rango mediana. Esta medida se centra de forma intermedia, su calificación de rango mediana se califica según su numeración que alcanza, por el tipo de valoración cumplida para determinar su calidad, no está muy alejada del cumplimiento que debe contener un expediente según los parámetros de resultados calificados sin embargo se encuentra en un nivel adecuado que permite observar la

motivación adecuada. (Reyna, 2015).

Sentencia de calidad de rango baja. Esta calificación demuestra la deficiencia con la que fue motivada una sentencia, su calificación está por debajo del estándar establecido, deja entrever que no se esforzó el Juzgador para dar cumplimiento a la motivación adecuada, demostrando que no tomo en cuenta los parámetros establecidos en el que se ve el defecto que incurrió para contemplar un fallo adecuado y justo. (Reyna, 2015).

Sentencia de calidad de rango muy baja. No puede considerarse la idea de contemplar una valoración de rango muy baja, puede verse como un total abandono del Juzgador ante un proceso, puesto que no cumplió ningún parámetro establecido de cumplimiento para una adecuada valoración de un proceso ejemplar. El rango muy baja es una calificación exageradamente nula, sería muy preocupante lograr este tipo de calificación para analizar los parámetros que debe cumplir un expediente, tomándose en cuenta que estas valoraciones deben dar un informe del cómo y cuándo fue necesario la actuación de los sujetos procesales que conforman un proceso. (Reyna, 2015).

Tercero civilmente responsable. Se le considera a la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas por el hecho punitivo. Su responsabilidad nace de la ley civil que le conmina a pagar una reparación. Así por ejemplo tenemos a los padres, tutores, curadores que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño a la sociedad o a una persona o cuando se trata de sus subordinados que causan daño y son procesados por un delito. (Lex jurídica, 2012).

Tutela judicial efectiva: Es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley

Tribunal: Órgano judicial normalmente colegiado, aunque también los unipersonales pueden ser calificados de tribunales en el sentido amplio de la expresión.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado en el expediente de estudio N° 00552-2015-0-JR-PE-60 del Distrito Judicial de Lima, considera que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia es de rango Alta y alta.

3.2. Hipótesis específicas.

3.2.1. De conformidad con los procedimientos que cumplen con lo establecido para esta investigación que son los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado del expediente seleccionado, en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con la presentación de un problema, este problema necesita una respuesta de solución, para ello es necesario la recolección de bibliografía para investigar; este problema es secuencial y probatorio, considerando el cumplimiento de una frecuencia que permita las probabilidades de las variables, en un determinado contexto, se analizarán las mediciones necesarias para llegar a una conclusión adecuada en la que la investigación será lo más objetiva posible y que permita dar el cumplimiento adecuado a lo que se pretende solucionar. (Sampieri, 2014).

Cualitativa. Es un proceso inductivo y recurrente que permite recoger información que permita por medio de este tipo de información recaudar el más adecuado para realizar la investigación y esta sea de diversas realidades de acuerdo a lo que se necesita para la investigación que permite adecuar correctamente. (Sampieri, 2014).

4.1.2. Nivel de investigación exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. La investigación exploratoria planifica una investigación, bajo esta premisa se puede afirmar que no se cumple este precepto en la siguiente investigación, el campo de análisis e investigación hoy en día es amplio y de uso recurrente. (Sampieri, 2014).

Descriptiva. La recolección de diferentes textos y demás documentos de investigación de acuerdo a la estructura solicitada, el alumno se puede valer de estos datos recolectados para su posterior análisis de la problemática de su trabajo de investigación. (Sampieri, 2014).

Las diferentes investigaciones procesadas y estudiadas con anterioridad son

necesarias para el estudio de la investigación y sirve para logra alcanzar las metas trazadas.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. Para esta investigación no será necesario cambiar ni manipular la variable, los eventos de análisis que se efectúa en este documento de investigación ya han sido procesados, y los eventos efectivos se realizaron durante la secuencia de cumplimiento de procesal u llegar a un fallo. (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

Retrospectiva. Cuando hablamos de una investigación retrospectiva, nos referimos a los eventos plasmados en el expediente y diferentes documentos a disposición, queda solo analizarlos, como eventos pasados que son como guía para el investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

Transversal. Los eventos que sucedieron quedan como un registro, un registro que evidentemente es sobre un suceso, este registro tiene secuencias que se van plasmando con referencia al documento, todo ello es en referencia a un evento que ya sucedió y que no se volverá a repetir de la misma forma, puede haber similitudes en los eventos, pero no igualdad. (Sampieri, 2014).

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: Hace referencia en que o en quienes vamos a enfocar la investigación gracias a la información obtenida, con la obtención de la información se debe concretar y precisar los datos que se debe aplicar en la investigación y llegar a los resultados para definir el alcance de la investigación. (Fernandez, 2010).

El trabajo de investigación se realizó con el cumplimiento de las líneas de investigación implantado por la universidad, bajo el estudio y análisis adecuado del investigador.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por el Expediente Judicial N° 00552-2015-0-3001-JR-PE-60 Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima 2022.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **Anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Manifiesta que la variable se mide para ver el efecto que tiene cada una de ellas, en conjunto no se definen tienen que estar correctamente ubicadas para asignarle su posición para su adecuado estudio. (Sampieri, 2014).

La variable de este trabajo de investigación se manifestó en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Para definir la calidad de la sentencia se analiza bajo la perspectiva Judicial y se tomo en cuenta cada uno de los lineamientos establecidos para la debida motivación de un proceso si la calidad esta fue la adecuada y si se cumplió con la valoración expresa de todas las pruebas correspondiente al imputado y demás concursantes en el litigio.

Respecto a los indicadores de la variable, (Sampieri, 2014), Los indicadores son sujetos que han sido asignados de forma aleatoria para definirlos después de su estudio y analizar si estas son las adecuadas y tiene relación con el objeto de estudio, estas se tratan de una prueba previa al análisis, en las que posteriormente se efectúa si su cumplimiento es el adecuado mediante puntuación más altas o más bajas.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los

indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

Los indicadores que sirvieron para su análisis se encontraron en el expediente de estudio, estas condiciones se deben cumplirse, para que un proceso sea justo y adecuado bajo el cumplimiento firme que emana de la ley, por consiguiente, los aspectos que contiene el trabajo de la investigación son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: Muy Alta, Alta, Mediana, Baja y Muy Baja, (**ver anexo 4**).

Los rangos de calidad que se definen como muy altos, dan cumplimiento la motivación expresa y adecuada del expediente en estudio que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a los indicadores establecidos.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **Anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La recolección de datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico. En ello se indica los datos que están relacionados con las personas, documentos y diferentes informaciones en relación al proceso de investigación, (Sampieri, 2014).

La técnica a utilizar en la investigación para la elaboración del estudio, en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: Para esta recolección se elige uno o varios medios que permitan definir cuáles son los instrumentos que serán utilizados en la recolección para la obtención de los datos debidos, estos datos recolectados deben ser estrictamente originales y de validez, sin dejar de lado el hecho de que deben ser medidos o darle la valoración adecuada.

Esta investigación utiliza un instrumento llamado lista de cotejo (**Anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. En este trabajo de investigación se presenta los indicadores de la variable; que se recolecta en el texto de expediente de la sentencia de primera y segunda instancia; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados en la investigación.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Una vez que seleccionamos el diseño de investigación apropiado y la muestra adecuada de acuerdo con nuestro problema de estudio e hipótesis, además de recolectar los datos pertinentes, orientada a la estructura de la sentencia y los objetivos específicos que se establecieron para la investigación, todo lo analizado será presentado por medio de una lista de cotejo que será en referencia los datos rescatados del expediente en estudio.

Además, la recolección de datos como instrumento de medición debe representar las variables con la validez de su contenido. (Sampieri, 2014).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **Anexo 4**,

denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que la investigadora aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**Anexo 3**) y la descripción especificada en el **Anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **Anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

La definición que realiza Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3).

La matriz de consistencia es básica, que se presenta en el trabajo de investigación: contiene el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

Por lo que la matriz representa un orden en relaciona a la investigación asegurando a la veracidad del estudio realizado.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Calidad de Sentencias De Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, En El Expediente N° 00552-2015-0-3001-JR-PE-60, del Distrito Judicial De Lima Sur –Lima. 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
	¿Cuál es la realidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado según los parámetros, normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00552-2015-0-3001-JR-PE-60, Distrito Judicial de Lima Sur-Lima 2022?	¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00552-2015-0-3001JR-PE-60, Distrito Judicial de Lima Sur-Lima 2022?	De acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado en el expediente N° 00552-2015-0-3001-JR-PE-60; Distrito Judicial de Lima Sur-Lima, son de rango alta y alta respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	A. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera instancia sobre sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado en función d la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	2. Determinar la calidad de sentencia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	3. De conformidad con los procedimientos jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

4.8. Principios éticos.

Para la realización de la Investigación sobre robo agravado según el expediente de estudio debidamente seleccionado se ha tomado en cuenta los principios éticos aprobados en el acuerdo Universitario con Resolución N° 0970-2019- CU-ULADECH, que especifica las bases de cumplimiento para el desarrollo adecuado de la investigación, basándose en el respeto de la persona principalmente, sujeto a la ética, con respeto al delito de robo Agravado que afecta el bien jurídico protegido, en grado de arrebato de bien mueble.

La presente investigación se encuentra sujeta al respeto de la dignidad humana, este principio se respetó durante toda la investigación por ser de necesidad y de cumplimiento según la finalidad establecida por la Universidad, y el Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) comité respaldado por instituciones internacionales de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre, Declaración Universal sobre el Genoma Humano, Programa de acción de Viena; y demás derechos de protección correspondiente a los seres humanos, en los principios éticos interviene todas los derechos universales, además de la Líneas de Investigación aprobada por la universidad.

Para el desarrollo del siguiente trabajo de investigación, con el auxilio de un expediente seleccionado, se respetó los datos personales de los participantes en el conformaron el proceso, se tomó en cuenta el desarrollo original sin necesidad de plagio respetando el compromiso ético, sin difundir los datos personales, se centre como anexo declarativo el compromiso ético de respeto de los derechos humanos.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de la primera instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo agravado, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	46			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho		X					X	[25 - 32]				Alta
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja				
								[1 - 8]	Muy baja					
							9							

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X			[9 - 10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Anexo de 5.1, 5.2, y 5.3, de la presente investigación, del Expediente N° 00552-0-3-3001-JR-PE-60 del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1. Evidencia la calidad de sentencia de primera instancia es de rango alta; en la que su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	41				
		Postura de las partes								[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
				x						[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho		X					[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena		X					[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil			X			[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Anexo de 5.1, 5.2, y 5.3, de la presente investigación, del Expediente N° 00552-0-3-3001-JR-PE-60 del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 2; evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad; alta, mediana y muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de resultados.

El análisis del contenido de la sentencia en estudio determinó que las dos sentencias son de rango muy alta, que es explicado a continuación:

Los hechos, consisten en los resultados del estudio que determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado en el Expediente N° 0055-2105-0-3001-JR-PE-60, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima 2022, por lo que la calidad de sentencia fue de rango de rango **alta y alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, utilizados para el estudio de investigación.

1. **La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: *muy alta y mediana* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 1, respectivamente.

En, **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad, mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, no se encontró.

2. **La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de mediana calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: *muy*

alta, baja, mediana y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y la claridad, mientras que las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

- 3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: *alta y muy alta* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 3, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia se ha determinado, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: *muy baja, alta y muy alta*, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

- 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy baja calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de

la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: *muy alta y baja* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

En, la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que el encabezamiento; la individualización del acusado; el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: que el objeto de la impugnación y la claridad, mientras; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de baja calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de la pena y reparación civil que se ubicaron en el rango de: *muy alta, alta, muy alta y baja* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5, respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y la claridad; mientras que las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, as razones evidencia la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

En, la **motivación de la pena**; se encontraron 2 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad, mientras que; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: muy *alta* y *muy alta* calidad conforme se observa en el cuadro N° 6, respectivamente.

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el expediente N.º 0055-2105-0-3001-JR-PE-60, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima 2022, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2 Resultados).

- 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: *muy alta y mediana* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 1, respectivamente.

En, **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad, mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, no se encontró.

- 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de mediana calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: *muy alta, baja, mediana y baja* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y la claridad, mientras que las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

- 3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que

se ubicaron en el rango de: *alta* y *muy alta* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 3, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia se ha determinado, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: *muy baja*, *alta* y *muy alta*, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

- 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy baja calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: *muy alta* y *baja* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

En, la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que el encabezamiento; la individualización del acusado; el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: que el objeto de la impugnación y la claridad, mientras; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de baja calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de la pena y reparación civil que se ubicaron en el rango de: *muy alta, alta, muy alta y baja* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5, respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y la claridad; mientras que las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, as razones evidencia la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

En, la **motivación de la pena**; se encontraron 2 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad, mientras

que; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: muy *alta* y *muy alta* calidad conforme se observa en el cuadro N° 6, respectivamente.

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Angel , e. (1995). *la justicia*. Buenos Aires: Ejea.
- Barrientos, J. (s.f.). *ViLex*. Obtenido de ViLex: <https://practico-penal.es/vid/principio-acusatorio-proceso-penal-391380618>
- Bastos Pintos, M. (2017). *Derecho Constitucional*. Lima: Gaceta Constitucional.
- Beato García , J. (2016). wondpress. Obtenido de <https://joseantoniobeatogarcia.wordpress.com/2016/11/10/el-juez-ordinario-predeterminado-por-la-ley/>
- Buscaglia, E. (2017). *Deficiencias principales en los sistemas de justicia: propuestas de me*
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/7.pdf>
- Cabel Noblesilla , J. (2018). *Legis.pe*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Calderón Sumirrava, A. (2016). *El ABC del proceso penal* . Lima : Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cavero Lévano, Carmen (2018). Tesis. La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país. Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>.
- Corva, María Angélica (2017) *La Administración de Justicia, una mirada desde la historia del derecho*, Instituto de Investigaciones de historia del Derecho, Argentina; recuperado por <https://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>
- Cubas Villanueva, V. (2018). *Derecho & Socedad* . Obtenido de Derecho & Socedad: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Deza Sandoval, t. (2018). *Derecho Sancionador*. Arequipa: juristas.
- Diccionario Juridico (2020), Español - Quchua – Aymara, ZELA Grupo Editoria EIRL. Primera Edición Diciembre del 2020.

- Egacal , e. (2018). *el ABC. del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Ernesto Luquin. (2005). *REPASANDO EL IUS PUNIENDI* . Mexico: tlapam.
- Estrada Perez , D. (2002). *Congreso de la republica*. Obtenido de Congreso de la republica:
<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument>
- Eugenio , C. (2014). *la teoria del delito*. Arequipa: Motivensa Editores.
- Expansión (2016). *Expansion* . Obtenido de Expansion :
<https://www.expansion.com/diccionario-juridico/presuncion-de-inocencia.html>
- Fernandez Carrasquilla , J. (2018). *Derecho penal fundamental* . Bogotá : Temis S.A.
- Franco Hernandez, Maria (2018) Tesis de “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05,del Distrito Judicial del Santa Chimbote, Lima Peru recueprado de
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10478>.
- Gaceta Juridica. (2015). *Derecho Fundamental* . Lima: Gaceta Juridica.
- Galvez Villegas, T., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H. (2016). *ElCodigo Procesal Penal*.: Juristas Editores E.I.R.L. Lima, Peru.
- Garcia Odgers, R. (2018). El ejercicio del derecho a defensa tecnica en la etapa preliminar del proceso penal. *revista de derecho* . Recuperado el 22 de Agosto de 2019.
- Google Sites. (s.f.). *Google Sites*. Obtenido de Google Sites:
<https://sites.google.com/site/derechopenalvictorvega/principios-constitucionales-del-derecho-penal/principio-de-lesividad>.
- Guanipa , A., Gonzáles , M., Perozo, O., Carrasco, M., & Torres, M. (2014). *Slideshare*. Obtenido de Slideshare :
<https://es.slideshare.net/adrianaguanipa29/accion-penal-resumen>
- Hernandez Mancillo, (2016) de “Tesis sobre las Falencias normativas para sancionar el delito de robo, automotores en la ciudad de Quito” concluye que el robo de autoparte se encuentra penado según el Nuevo Código Orgánico Penal, Quito Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3130>

- Higa Silva, C. (2014). *el derecho a la Presuncion de Inocencia desde un punto de vista*. Lima: pucp.
- Huerta Bravo, Joselyn (2019) Tesis sobre “calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00941-2014-12-250-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote-Peru.
- Hurtado Pozo, J., Saldarriaga Prado, V. (2011). Manual de derecho penal. Parte General Tomos I & II 4ta. Edición. Lima: Editorial Idemsa.
- Landa Arroyo, Casar. (2016). *la convencion mericana* . berrio.
- Landa, C. (2015). *Derecho Fundaental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional*
- Law Asociation World. (2013). *Law Asociation World*. Obtenido de Law Asociatio. World: <https://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cues>
- Law Firm, C. (2017). *Fc-Abogados*. Recuperado el 02 de septiembre de 2019, de Fc-Abogados: <https://fc-abogados.com/es/principio-de-defensa-o-derecho-de-defensa/>
- Laznik, T. (2017). *Sistema Judicial y Corrupción: los principales problemas*. Recuperado de: <http://sincorrupcion.org/sistema-judicial-corrupcion-los-principales-problemas/>.
- Ledezma, M. (2016). *Procesos Civiles*. Lima: Gaceta Juridica.
- Luna Castro , N. (08 de Abril de 2016). *Biblioteca virtual del instituto de investigaciones juridicas de la UNAM*. Obtenido de Biblioteca virtual del instituto de investigaciones juridicas de la UNAM: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160408_03.pdf
- Mazariegos Herrera, Jesús (2015) Tesis: Vicios de Sentencia y Motivos Absolutos de la Anulación Formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Machicado , J. (01 de Noviembre de 2009). *Apuntes juridicos* . Obtenido de Apuntes juridicos <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccion.html>
- Mesia, C. (2015). *Exegesis delCodigo Procesal Constitucional*. Lima, Peru. Recuperado el 14 de Agosto de 2019.

- Ministerio Publico. (s.f.). *Ministerio Publico*. Obtenido de Ministerio Publico.
- MINJUS (2017) La Teoría del Delito, recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>
- Moreno , C. (30 de Abril de 2010). *Moreno & Otto Abogados*. Obtenido de Moreno & Otto Abogados: <http://www.abogadosmoreno.com/2010/04/derecho-a-utilizar-los-medios-de-prueba/>
- Neyra Flores. (2016). *Tribunal Supremo de Sentencias*.
- Ortiz Nishihara, M. (2014). *PUCP*. Obtenido de PUCP: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Ortiz Nishihara, M. (2014). *PUCP*. Obtenido de PUCP: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Parma, C. (2009). *Derecho penal y criminología* . Lima. Obtenido de <http://www.carlosparma.com.ar/principio-de-culpabilidad/>
- Penal, C. P. (2018). *Codigo Procesal penal*. Lima: Jurista Editores.
- Peña Cabrera , A. (2017). *EXEGESIS del Nuevo Cadigo Procesal Penal* (1ra ed.). Lima, Peru: Editorial Rodhas SAC .
- Pérez Porto, & Gardey. (2018). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/accion-penal/>
- Pérez Porto, J., & Merino , M. (2013). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/proceso-penal/>
- Portal del estado peruano . (s.f.). *Portal del estado peruano* . Obtenido de Portal del estado peruano : https://www.peru.gob.pe/directorio/pep_directorio_detalle_institucion.asp?cod_institucion=10044
- Poder Judicial (2019), Diccionario Juridico – Portal del Estado Peruano, obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/diccionario+juridicos
- Prado Valdiviezo, Carlo (2019) investigación de tesis titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, esta*

investigación pertenece al expediente N° 6225-2015-16-1601-JR-PE-06, Distrito Judicial de la Libertad, Peru, recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25138>.

Quiroz Nolasco , P. (21 de Julio de 2015). *Monografias.com* . Obtenido de Monografias.com :<https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>.

Rendón Mesa, V. (19 de Octubre de 2016). *Prezi*. Obtenido de Prezi: <https://prezi.com/abowogjdaazg/objeto-y-fines-del-proceso-penal/>

Reyes Huaman, J. (2013). *SlideShare*. Obtenido de SlideShare: Reyes Huamán, J. L. (17 de Mayo de 2013). SlideShare. Recuperado el 2 de <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-pena>

Reynadi Román , R. (03 de abril de 2018). *Legis.pe*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/distorsiones-sobre-el-principio-de-no-autoincriminacion/>

Rioja Vermúdez, A. (2018). *PUCP*. Obtenido de PUCP: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/01/20/cosa-juzgada-2/>

Rodriguez Arribas , R. (2016). *Rodríguez Rivas Abogados* . Obtenido de <https://www.rodriuezarribas.es/derecho/independencia-e-imparcialidad-judicial.html>.

Rueda (2019) “La administración de Justicia en el Perú – Problema de Genero” obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/articulo_Dr_PaulinoRueda.pdf

Salas Beteta , C. (2010). *Blogger.com*. Obtenido de Blogger.com: <http://penalgeneraldued.blogspot.com/2010/12/la-accion-penal.html>.

Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia S.A.C

San Martín Castro . (2000). *Derecho procesal penal* .

Santana , R. (2014). *Diario Correo*. Obtenido de Diario Correo: Santana, R. (23 de Octubre de 2014). Diario Correo. Recuperado el 2 de Noviembre de 2018, de <https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>

Salinas Siccha, Ramiro (2016). *Delitos contra el Patrimonio*, Instituto Pacifico Lima Peru.

- Salinas Siccha, Ramiro (2015). Valoración de la Prueba. Recopilada de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Sequeiros Vargas, I. (2013). *Exclusividad de la función jurisdiccional*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/10/25/exclusividad-de-la-funci-n-jurisdiccional/>
- Solis Janampa, J. (2019). *tesis de derecho administrativo*. Lima.
STC N° 124/2011, MADRID. (2001). *Tribunal Supremo de Sentencias Español*. Madrid.
- StuDocu. (16 de Agosto de 2016). *StuDocu*. Obtenido de StuDocu: <https://www.studocu.com/es/document/universitat-jaume-i/derecho-penal-i-parte-general/apuntes/do-penal-principio-de-culpabilidad/2500343/view>
- TC Gaceta Constitucional. (2012). *Diccionario de Derecho Constitucional Contemporaneo*. Lima: Imprenta Editorial el Buho E.I.R.L.
- Terragni, M. (05 de Septiembre de 2013). *TerragniJurista*. Obtenido de Terragni Jurista: <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/proporcion.htm>
- Terrasos Poves, J. (2016.). *El Devido Proceso y sus Alcances en el Peru* . cherry.
Torres Borjas , J. (02 de Octubre de 2008). *Blogspot*. Obtenido de Blogspot: <http://procesalpenaludg.blogspot.com/2008/10/unidad-i-concepto-y-clasificacin-del.html>.
- Valcarcel Laredo, L. J. (29 de Octubre de 2018). *Lapluralidad* . Obtenido de Lapluralidad: <http://liliajudithvalcarcelaredo.blogspot.com/2008/07/lapluralidad-de-instancia.html>
- Velásquez Cuentas , B. (11 de octubre de 2008). *cátedra judicial*. Obtenido de cátedra judicial: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/10/el-derecho-un-proceso-sin-dilaciones.html>
- Villegas Cubas, J. (02 de Noviembre de 2015). *Polycom*. Obtenido de Polycom: <https://www.polycom.com/global/xl/customer-stories/ministeriopublicoperu.html>
- Villegas Paiva, E. (2014). *La suspension de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinacion y ejecucion* . Lima : Gaceta Juridica S.A.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: evidencia empírica del objeto de estudio:

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE

N°00552-2015-0-3001-JR-PE-60,

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

SALA PENAL PERMANENTE DE LIMA SUR.

EXPEDIENTE N° 552 – 2015

DD.DRA. C A

SENTENCIA

San Juan de Miraflores, cinco de Julio del año dos mil dieciséis.

Vistos:

En audiencia pública la causa seguida contra: (A) como autor del delito contra el patrimonio – ROBO AGRAVADO en agravio de A

RESULTA DE AUTOS:

Que , en mérito al resultado de las investigaciones policiales contenidas en el atestado policial de folios 02 a 47 y la denuncia de la fiscalía Penal de turno permanente del distrito Judicial de Lima Sur, de folios 48 a 51, mediante auto de fecha 15 de abril del año 2015, de folios 52 a 55, el Juez del primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores apertura instrucción contra el ahora acusado, habiéndose llevado la causa conforme a los causes, que a su naturaleza ordinaria corresponde.

Concluida la conclusión se elevaron los autos a este superior Colegiado, habiendo el Fiscal Superior emitido su dictamen acusatorio, que corre a folios 153 a 164, por cuyo mérito la sala Superior dictó el Auto Superior del Enjuiciamiento mediante resolución de fecha 15 de abril del 2016, señalándose lugar, día y hora para el inicio de juicio oral; es así que, realizado el acto oral, conforme aparece en las actas que preceden y escuchada las Requisitoria oral del Ministerio Publico, así como los alegatos de la

Defensa, cuyas conclusiones han sido recibidas, formuladas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

CONSIDERANDO:

Primero: HECHOS Y CIRCUNSTANCIA OBJETO DE LA ACUSACION:

Se incrimina que el día 14 de abril del 2015 a horas 16:10 pm aproximadamente, en circunstancias que la agraviada (B) bajaba de un vehículo de transporte público en el paradero “El parque”, referencia ovalo de las Palomas, de la urbanización Pachacamac – Villa EL Salvador, de forma sorpresiva el acusado (C) se dirige hacia ella con el fin de arrancarle la cartera, no logrando su propósito ante la resistencia que opuso la agraviada, iniciándose un forcejeo, es cuando el acusado (A) aparece con la intención de agredirla, amenazándola con palabras soeces para que suelte la cartera, logrando que la agraviada por temor la suelte, y luego darse a la fuga por un por un pasaje con dirección a la avenida 200 millas, siendo aprehendido por personal de Serenazgo de Villa EL Salvador, ante aviso de un ciudadano sobre el robo producido, y conducidos a la comisaria del sector para la realización de la diligencias que el caso amerite.

El Representante del Ministerio Público, refiere que el acusado (A) es autor del delito contra Patrimonio – en la modalidad de ROBO AGRAVADO, descrito en el artículo 188° como tipo de base, y el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189° del código penal, el que prevé pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; y que conforme al artículo 46 – B del código penal tiene la condición de Reincidente correspondiendo aplicar lo establecido en la norma de manera específica; por lo que se ha formulado acusación sustancial, solicitando se le imponga al procesado (A) la pena de TREINTA AÑOS DE PENA PREVENTIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y a su vez se le condene al pago de QUINIENTOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar a favor de la agraviada.

Segundo: DEFENSA DEL ACUSADO.

Contrariando la acusación Fiscal, durante el desarrollo del juicio oral, la defensa técnica del acusado, al amparo del artículo 284° de CPP solicita que se absuelva a su patrocinado por la insuficiencia probatoria, ya que indica considera que no se ha

desvirtuado la presunción de inocencia de su patrocinado, en cuanto al atestado policial que corre a folios de 3 a 4, indica que dicho atestado policial o parte policial carece de valor probatorio de conformidad con el artículo 62° de Código de Procedimientos Penales porque en este atestado no ha participado el representante del Ministerio Público así como la defensa del procesado, por otra parte lo que alega que si es cierto es que su patrocinado se encontraba en total estado de ebriedad en Estado de inconciencia y no se daba cuenta de los hechos por los cuales se le está imputando, en tal sentido la defensa se ampara en el artículo 20° del Código Penal en el cual establece situaciones de atenuación que le hacen imputable a la persona en cuanto a su situación, y considera que está en una situación de una persona inimputable por cuanto había bebido en exceso y no se podía dar cuenta de los hechos. Además, sostiene la Defensa que a juicio oral concurrió el testigo impropio (X) pero el hecho de que el testigo impropio se haya acogido a la conclusión anticipada del proceso, eso de modo alguno implica que eso automáticamente lo haga responsable a su patrocinado de los hechos, la defensa técnica sostiene que son asuntos totalmente diferentes, además de indicar que cuando el testigo ha concurrido dijo que su patrocinado no tiene en absoluto responsabilidad de los hechos.

Por otra parte, la defensa alega que no es cierto que su patrocinado haya reconocido los hechos materia del presente hecho, que existe un principio en el derecho que dice la inocencia se presume la responsabilidad de su patrocinado.

Que el acta de reconocimiento de parte de la agraviada no ha descrito previamente las características físicas de su patrocinado, además no se le ha puesto con 5 personas de similares características, peor aún la policía ha inducido a la agraviada para que lo sindique no teniendo su patrocinado ninguna responsabilidad materia del presente proceso.

Por último, la defensa del acusado se ampara en el acuerdo plenario 02 – 2005 porque considera que no existe verisimilitud por parte de la agraviada ya que dice no está corroborado con otros elementos de prueba, no existe persistencia en las manifestaciones y al amparo del artículo del 284 de Código de procedimientos Penales

solicita que se absuelva a su patrocinado por insuficiencia probatoria.

En su defensa material, el acusado (A) asevero que es inocente los hechos que se le imputan refiriendo que el único error que ha cometido es estar mareado al momento de los hechos e ir en ayuda de la agraviada.

Tercero. - SOBRE ACTOS DE INVESTIGACION Y ACTOS DE PRUEBA.

En el asunto que nos ocupa, los actos de investigación tienen dos momentos de desarrollo o despliegue, el primero está constituido por la actividad realizada por la Policía Nacional y, en algunas ocasiones, las diligencias actuadas con la participación del Ministerio Público.

Esta primera fase concluye con la formalización de denuncia fiscal de folios 48, amparada en el denominado Atestado Policial. El segundo momento está constituido por la actividad conducida por el Juez Penal, en amparo de la facultad de dirección de la investigación que le concede el artículo 49° del código de Procedimientos Penales del mano claro está en el artículo 72° del acotado, que contiene el objeto de la Institución; fase procesal que va desde el auto de inicio de la investigación procesal (denominado comúnmente auto Apertorio de instrucción) de folios 52, hasta la emisión de los informes finales.

Ahora bien, descrito ese marco procesal, el Tribunal parte de una concepción y definición uniforme de lo que, prima facie, constituyen actos de investigación. Así, siguiendo a (x) asumimos la concepción que los actos o medios de investigación, tienen una doble finalidad: la inmediata es obtener y recoger elementos de conocimiento sobre el hecho imputado, suficiente e idóneo para decidir en cada etapa.

Se orientan a fundamentar en el grado de **PROBABILIDAD** las decisiones que ha de tomar el juez en la etapa de instrucción (investigación procesal).

Estos mismos actos de investigación, tiene la finalidad mediata de ofrecerse para verificar en juicio las hipótesis o afirmaciones de las partes. Se trata en consecuencia que los actos de investigación son actos de averiguación, de indagación, que

configurados dan consistencia y dan la posibilidad para que el Ministerio Público presente el caso al Juez.

De ahí se desprende una primera diferencia sustantiva: La PRUEBA – a diferencia de la actividad de investigación, léase averiguación /indagación – propiamente NO CONSISTE en AVERIGUAR, si no en VERIFICAR. Con la prueba no se investiga si no se COMPRUEBA lo que es la materia u objeto del proceso: el hecho punible.

Un segundo ámbito de diferenciación se sustenta en que los medios de investigación y los medios probatorios tienen diferente función y deferente naturaleza, según el momento procesal en que se producen. Esta diferencia está determinada por la separación orgánica y funcional que la ley procesal establece entre la fase de investigación (instrucción) y la fase del juicio. La primera, en el esquema mixto que contiene el código de procedimientos penales, conducida por el Juez Penal (originalmente denominado Juez Instructor, cuya denominación varía a partir de la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

El ejercicio funcional desempeñado entonces por dicho magistrado se desarrolla orgánicamente dentro de la estructura del proceso en el espacio jurídico procesal denominado instrucción. La separación orgánica y funcional determina que el segundo ámbito es el espacio del juicio, oral- público – contradictorio, conducido, dirigido y concluido por el Juez que juzga o Tribunal de Juzgamiento (sala penal).

La producción probatoria, a diferencia de los actos de investigación, está presidida por principios que tratan de garantizar el control de la prueba por las partes.

El cumplimiento de los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción principalmente, dan la posibilidad formal de intervención de las partes para depurar la prueba. Estos principios recogidos en nuestra legislación procesal penal ordenan el espacio del debate, a modo y con el pleno ejercicio del derecho de defensa. Si bien la prueba, por los límites que tiene, no es garantía absoluta para la reproducción fiel de los hechos objeto del juicio, su control trata de precaver hasta donde ello es

posible, la simulación y falsedad en el procedimiento probatorio. Estos principios constituyen el soporte estructural de lo que es, propia y exclusivamente prueba. Más aún los principios definen que actividad es prueba y que otra actividad no le puede ser adjudicada esa naturaleza de ahí que: oralidad, contradicción, inmediación y publicidad constituyen planes que definen la actividad probatoria.

Con los elementos de investigación (instrucción) se constituye hipotéticamente un caso penal por la policía y el Ministerio Público.

Este caso se expresa en la hipótesis que sustenta la fiscalía, que como ya se dijo es una propuesta de explicación de lo sucedido. Se trata de afirmaciones que, aunque tienen un sustento, este es solo HIPOTÉTICO, que tiene que someterse al CONTRADICTORIO que se da en el DEBATE.

Con los elementos de prueba a diferencia de los primeros actos de indagación, se VERIFICA o REFUTA la HIPOTESIS FISCAL, lo que sirve de FUNDAMENTO para una RESOLUCIÓN o una CONDENA.

Cuarto. - LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL.

Durante el desarrollo del Juicio Oral, considerado como la etapa Central y más importante del proceso o etapa estelar del proceso, se desarrolló diversa actividad probatoria revestida de los principios de oralidad, contradicción, inmediación y publicidad, que a continuación se detalla:

4.1. El Juicio Oral se inició y se instaló con la sesión de audiencia de fecha 10 de mayo del año 2016, fecha en la que el procesado (X) se acogió al beneficio preliminar de la conclusión anticipada y en juicio oral, en la sesión de audiencia N° 3 de fecha 31 de mayo del presente año, se realizó el examen del acusado (A) quien manifestó que el día de ocurrido los hechos se encontraba cruzando la pista y vio que su coprocesado estaba quitando la mochila a una chica, pensando primero que eran pareja es por ello que pensó que estaban discutiendo y como este (el acusado) estaba mareado, lo único que hizo fue mentarle la madre para que suelte la mochila, cuando dijo eso el muchacho salió corriendo, no podía

seguirlo porque pensó que podría tener un cuchillo, agrega que la señorita dijo que le habían quitado su mochila y es por eso que decidió seguirlo, con el fin de recuperar sus pertenencias de la agraviada en ese momento aparece serenazgo el cual lo agarra y también al muchacho, entonces sostiene que le dijo a la señorita que no le había robado, luego ella se acerca al patrullero y de ahí señala al muchacho que es su coprocesado, pero igual dice el acusado, los llevan a los dos a la comisaría.

- 4.2. En el Juicio Oral, en la sesión de audiencia N° 4 de fecha 07 de junio del presente año, se recibió la declaración del testigo impropio © quien manifestó que el día de ocurrido los hechos se encontraba en estado de ebriedad, solo recordando que estaba hablando con la agraviada y que después ella le pegaba, manifiesta también que no podría decir si el acusado le dijo algo o que corría detrás de él porque alega estaba en estado de ebriedad, refiere que consume alcohol desde aproximadamente siete años, motivo por el cual está en rehabilitación por sus problemas con el alcohol.
- 4.3. En Juicio oral, en la sesión de audiencia N° 6 de fecha 21 de junio del presente año, se recibió la declaración testimonial del miembro del serenazgo (S) quien manifestó que el día de los hechos estaba realizando patrullaje y le informaron que dos sujetos habían arrebatado las pertenencias a la agraviada y es por ello que realizaron un seguimiento y a dos cuadras lograron intervenir a dos sujetos de quienes asegura el testigo se encontraban corriendo juntos con las pertenencias a la agraviada, precisando que el ahora sentenciado (X) era quien tenía la cartera de la agraviada, que luego de ello la agraviada llegó al lugar de la intervención y lo identificó, además refirió que las pertenencias que tenía los detenidos eran de ella, precisando que al momento de la intervención el acusado (A) se encontraba alterado, es por ello que le quiso agredir ya que se encontraba en estado de ebriedad.
- 4.4. En Juicio oral en la sesión de audiencia N° 6 de fecha 21 de junio del presente año la representante del Ministerio Público prescindió de la concurrencia de la agraviada (B).

El material precedente, constituye PRUEBA ACTUADA, es decir, prueba ejecutada

o realizada en el juzgamiento oral. Rige así un material fundamental para formar convicción sobre la comisión o no del ilícito incrementado.

Quinto. DÉ LA PRUEBA INCORPORADA A JUICIO VIA EL PROCEDIMIENTO DE ORALIZACIÓN.

En la sesión de audiencia N° 5 de fecha 28 de junio del presente año, en mérito al pedido del Ministerio Público, se oralizó la siguiente testimonial y pruebas.

Documentales:

1. La noticia criminal que corre a fojas 3 a 4, la utilidad y pertinencia es que se advierte que el 14 de abril del 2015 a las 16:10, a petición de la agraviada se hace la intervención del ahora sentenciado (X) y del acusado (A) quienes son identificados como los autores del delito de robo.
2. La declaración de (B) la misma que obra a fojas 14 a 17, la utilidad y pertenencia es que una vez intervenido el acusado lo ha reconocido en presencia de Representantes del Ministerio Público, la agraviada precisa las circunstancias del evento criminal identificado a cada uno de los implicados, precisando que (B) fue quien la amenazó con palabras soeces y le indico que soltara la cartera, llegando así el procesado ahora sentenciado L. M. a quitarle la cartera para posteriormente darse a la fuga ambos.
3. El acta de reconocimiento físico efectuado por la agraviada, la misma que obra a fojas 25, la utilidad y pertinencia, es que, siendo consistente y coherente con la amputación en contra del acusado, no solo precisa la participación del ahora sentenciado si no también señala y reitera que el acusado B. M. era la persona que la amenazó con golpearla si es que no soltaba su cartera.
4. El acta de recepción de especies, la misma que obra a fojas 238, utilidad y pertinencia, en el cual se advierte que el sereno de la Municipalidad de Villa el Salvador, Delfín Gutiérrez Velásquez encontró en poder del sentenciado León Maco una bolsa conteniendo en su interior prendas de vestir, llaves, DNI, celular, cosméticos y objetos de propiedad de la agraviada.
5. El acta entrega de especies, la misma que obra de fojas 29 la utilidad y pertinencia, es que se hace la entrega de los bienes sustraídos a la agraviada.”
6. El parte oficial de la ocurrencia N°32336, efectuado por personal de serenazgo

de Villa El Salvador, la utilidad y pertenencia, en que se precisa las circunstancias de la aprehensión de ambos intervenidos.

7. El certificado de antecedentes penales del acusado Baca Montoya, la misma que obra fojas 28 la utilidad y pertenencia, para demostrar que el acusado tiene antecedentes del mismo tipo ahora materia de imputación Robo agravado.

Por otro lado, en mérito al pedido de la Defensa Técnica del Procesado, (X) se oralizó las siguientes pruebas documentales:

1. El acta de reconocimiento físico, la misma que corre de fojas 25, la utilidad y pertenencia, en el cual la defensa considera que no se está cumpliendo con el protocolo.
2. El acta de recepción de especies, la misma que corre de fojas 28, la utilidad y pertinencia, es que esta acta no corresponde a bienes que haya tenido en su poder su patrocinado.

Luego de producida la lectura de la prueba documental, se generó el debate probatorio y contradictorio, como se aprecia de la sesión de audiencia N° 5 de fecha 28 de junio del presente año, en consecuencia, siendo este material MEDIO DE PRUEBA INCORPORADA al JUICIO ORAL, constituyen elemento probatorio a ser utilizado y valorado para la expedición, han sido, incorporadas al juzgamiento en mérito a lo dispuesto por los artículos 253° y 262° del Código de Procedimientos Penales.

Sexto. - CALIFICACIÓN JURIDICA DEL DELITO IMPUTADO:

- 6.1 El robo es una conducta ilícita que denota peligrosidad en su autor, ya que no tiene reparo en vencer la resistencia de la víctima, para apoderarse del bien, empleando violencia física o grave amenaza; a diferencia de hurto, en el robo y más aún en el robo agravado, es irrelevante al valor del bien, basta el despliegue a una acción que atenta contra la libertad, la vida, el cuerpo, la salud de la víctima, constituyendo no solo un atentado contra el patrimonio, sino contra una pluralidad de bienes jurídicos.

Es un delito eminentemente doloso, pues el agente obra en conciencia y voluntad de

despojar a la víctima de sus bienes muebles, mediante violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física.

Según P. C.F., cuando son dos los que participan en el evento criminal, donde solo uno de ellos hace uso de la violencia sobre la víctima, mientras que el otro se encarga de sustraer los objetos; toma lugar la figura de la co-delincuencia, como coautores, en base a un co-dominio funcional del hecho.

6.2. El delito de robo, en cuanto a sus características de tipicidad objetiva:

- a) El objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa;
- b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito;
- c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción;
- d) Acción de sustracción o apoderamiento, el autor ha asumido un dominio del hecho e ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien.

El acto del apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el inter. Criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: 1) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor, de su esfera de posesión, a la del sujeto activo, y 2) la realización materia de actos posesorios, de disposición sobre la misma.

A estos efectos, según el artículo 188° del código penal se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente.

En cuanto a la tipicidad subjetiva, se requiere del dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble. En efecto, estamos frente a un delito de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal; por lo que en virtud del principio de lesividad en la comisión de un delito tiene que determinarse según la naturaleza del mismo al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal ; de ahí que el sujeto pasivo siempre es un implemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, con el agregado que el apoderamiento en el delito de Robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.

En consecuencia, el tipo penal reclamaba no solo la lesión al patrimonio sino a la libertad e integridad física e incluso en la vida de las personas.

6.4. Respecto a las agravantes previstas en el artículo 198° del Código Penal, se refieren a las circunstancias que denotan una mayor peligrosidad por los medios empleados, o situaciones concomitantes del evento delictivo, así como a especiales características del sujeto pasivo, que lo hacen más vulnerable; siendo las circunstancias agravantes para el presente caso, las previstas en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189° del código Penal (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, vigente al momento del suceso criminal), invocados por el representante del Ministerio Público en su Acusación Fiscal, que se revisten mayor peligrosidad en la acción y mayor facilidad para cometer el delito, así como una mayor intimidación en la víctima, pues se imputa haberse realizado con el concurso de dos personas.

Sétimo. - ANALISIS DEL CASO CONCRETO: VALORACIÓN PROVATORIA apreciando la imputación contra el procesado a (B).

1. Evaluando las pruebas actuadas en juicio oral, así como las incorporadas, se ha llegado a determinar la responsabilidad penal del acusado (B) en merito a lo siguiente:

7.1. Está acreditado en autos, que el día 14 de abril del 2015, siendo las 16:

30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada (B) caminaba con dirección a su domicilio ubicado en la Primera Etapa de la Urbanización Pachacamac, Villa el Salvador, fue interceptada por el ya sentenciado (X) quien luego de forcejear con la Agraviada para arrebatarle su bolso, SE DA A LA FUGA, siendo intervenido por el personal de Serenazgo de la Municipalidad de Villa el Salvador, el ya sentenciado (X) junto con el acusado (B) el cual había estado presente al momento del robo, encontrándose en poder de (X) la bolsa de la agraviada anotándose además que los dos intervenidos se encontraban con visible aliento alcohólico, todo lo cual significa Ocurrencias transcritas a fojas 02 y 03 de autos, del Acta de Recepción de Bienes a fojas 28 de autos, así también de la declaración a fojas 14 a 17 vertida por la agraviada (B) a nivel preliminar y se condice incluso con lo declarado por el ya sentenciado (X) en Juicio Oral y además que No ha sido contradicho por la defensa técnica el hecho de que a la agraviada le sustrajeron sus pertenencia y que como consecuencia de ello fueron intervenidos tanto el sentenciado (B) como el procesado.

2. Que el Juicio Oral, el acusado viene sosteniendo que el no participo del robo que se le imputa en agravio de (B) asegurando que más bien él al percatarse que el ya sentenciado (X) le estaba quitando la mochila a la agraviada, quiso evitar que se lleve la mochila y que por eso “menta la madre” al sentenciado, para que este suelte la mochila y que al huir el sentenciado, pensó primero el acusado que no podía seguirlo porque podría tener un cuchillo; aun así alega que lo siguió y que es en esos momentos que aparece Serenazgo y lo intervienen a él y al ya sentenciado.
- 7.2. Que en ese contexto, estando a la negativa de responsabilidad del procesado frente a los hechos imputados por la agraviada (B) (única testigo de los hechos), la materia controvertida en la presente causa se circunscribe a determinar si el acusado también participó del robo en su agravio; o determinar, si más bien el acusado no participó del robo en mención y que solo quiso evitar que el ya sentenciado se lleve las pertenencias de la agraviada.
- 7.4. Que, en ese contexto, resulta de aplicación lo dispuesto en la Corte Suprema

de justicia, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Plenario N° 2-2005/CI-116 (Fund. Jur. 10), El Peruano del 27-11-2005, pág. 6235 que prescribe:

Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

Las garantías de Certeza serían las siguientes:

- A.** Ausencia de incredulidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre el agraviado y el imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- B.** Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo doten de actitud probatoria;”
- C.** Persistencia en la incriminación, con las matizaciones en el literal c) del párrafo anterior.

7.5. Que, así pues, revisados los presentes actuados, se tiene que la imputación de la agraviada en contra del acusado (A). y del ya sentenciado (X) es que el día de los hechos 14 de abril del 2015, a las 16:30 horas aproximadamente, cuando se encontraba caminando cerca al Ovalo de las Palomas de la Urbanización Pachacamac, con dirección a su domicilio, es interceptada por el ahora sentenciado (X) quien forcejea con ella para arrancarle su cartera, apareciendo dice en esos momentos el acusado , precisando la agraviada en su manifestación policial de fojas 14 al 17 de autos, tomada en presencia del Representante del Ministerio Público, que. A el mismo que vino con la intención de agredirme físicamente, hizo el movimiento de agredirme, pero no lo hizo éste me amenazó diciéndome “concha de tu madre” suelta la cartera, en eso sentí miedo y suelto la cartera

y estos dos delincuentes se dan a la fuga por un pasaje.

Precisando la agraviada en la misma manifestación policial.

Estas dos personas han participado en el ilícito penal que se investiga en mi agravio, la participación del primero fue el que forcejeo conmigo para tratar de quitarme el bolso, el segundo me ha amenazado verbalmente para que soltara el bolso, lo cual hice por miedo.

Además, agrega:

Si emplearon violencia y amenaza, ya que el identificado como Eduardo Alfredo Maco León fue quien coge la cartera, pero como yo lo suelto, éste sujeto forcejea conmigo jalando la cartera de manera violenta, pero como yo no la soltaba la cartera llega el detenido (B) y me amenaza con tirarme un puñete si yo no suelto la cartera, por lo que suelto la cartera.

Inclusive indica:

... ellos dos se van corriendo con dirección a las 200 millas...

7.6. Así pues se advierte, que la declaración brindada por la agraviada a nivel preliminar, en presencia del Representante del Ministerio Público ha sido la más próxima a los hechos acaecidos³ y por ende es espontánea, apreciando el Colegiado que el relato de la agraviada resulta ser un relato coherente, consistente y uniforme, máxime que la agraviada coincide con el acusado en manifestar que no lo conocía y por ende se cumple con el primer requisito exigido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005, para considerar a la imputación de la agraviada como PRUEBA VALIDA DE CARGO y este requisito es la AUCENCIA DE INCREDBILIDAD SUBJETIVA, es decir que entre procesado y agraviada no existían motivos de odio, resentimientos, enemistad ni otras que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición del a agraviada.

7.7 Que así también, se colige de lo actuado que la incriminación efectuada por la agraviada (B) en contra del procesado (A) reviste de VEROSIMILITUD, pues no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración de la agraviada, quien sostuvo en su manifestación policial que en el momento en que ella forcejeaba con (X) aparece el acusado (B) con intención de agredirla, le amenazó

con tirarle un puñete si no soltaba la cartera y le menta la madre, logrando que la agraviada en efecto suelte su bolso, forcejeaba (X) aparece el acusado (B). con intención de agredirla, le amenazó con tirarle un puñete si no soltaba la cartera y le menta la madre, logrando que la agraviada en efecto suelte su bolso, procediendo el ya sentenciado y el acusado a fugarse del lugar de los hechos, precisando luego en diligencia de Reconocimiento Físico, también en presencia del Representante del Ministerio Público, que corre a fojas 25 de autos, que el acusado (B) fue quien amenazó, amenazándole que si no soltaba la cartera le iba a golpear con el puño; apreciándose que tales amputaciones se encuentran rodeadas de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la dotan de aptitud probatoria. Así pues, tenemos que el propio acusado W. S. B.M. al rendir su manifestación policial a fojas 18 a 20 de autos, en presencia del Representante del Ministerio Publico, lo que le otorga valor probatorio de acuerdo a los dispuesto en el artículo 62* del código de Procedimientos Penales, reconoció que efectivamente cuando el ya sentenciado forcejeaba con una muchacha (la agraviada) para quitarle su bolso, el acusado se acercó dijo:

con la finalidad de poder beneficiarme con algo, Agregando luego...la persona que estaba con la mujer logra quitarle su bolso y se da a la fuga, motivo por el cual lo he perseguido, con la finalidad que me dé algo..., inclusive refiere...me he acercado donde estaba la agraviada, con la finalidad de poder obtener algo que contenía el bolso...., luego también reconoceyo vi que le estaban jaloneando la bolsa a la agraviada y yo me acerqué a ella y la asusté diciéndole a la chica “déjate” y ella por temor la chica suelta la cartera y luego de ello nos fuimos corriendo los dos...”; y , si bien es cierto el referido acusado en su declaración instructiva de fojas 109 al 111 de autos solo se ha ratificado en parte de su manifestación policial, precisando que no se ratifica solo de su respuesta a la pregunta número cuatro, se asume por el Colegiado que SI SE HA RATIFICADO DE SUS DEMÁS RESPUESTAS y es el caso que revisando la referida manifestación, al contestar las preguntas 6 y 14, el acusado (B) reitera su respuesta a la pregunta 4, es decir refiere que él se acercó dónde estaba la agraviada, con la finalidad de poder obtener algo que contenía el bolso, es mas también dice que su participación fue acercarse a la agraviada, asustarla diciendo a la agraviada

(déjate) y que ella por temor suelta la cartera, reconociendo también que luego se fue corriendo junto a su coprocesado, lo que viene a corroborar en esencia la imputación efectuada por la agraviada en contra del ahora acusado; apreciando en todo caso el Colegiado que si bien desde la declaración instructiva y también en juicio Oral el acusado viene negando su responsabilidad más aún al darse cuenta de su condición de reincidente, no contando la versión del acusado con corroboración alguna, siendo tal versión muy posterior a su primigenia declaración que para el Colegiado resulta ser la más creíble pues se habría efectuado de forma espontánea.

7.8. Así también, otra corroboración periférica de la verosimilitud de la deposición de la agraviada, resulta ser lo declarado por el testigo (S), quien en juicio Oral, bajo juramento de decir la verdad, refirió laborar como personal de serenazgo de Villa El Salvador, precisando que el día de los hechos estuvo realizando patrullaje y le informan que dos sujetos habían arrebatado el bolso a la agraviada, procediendo a seguir dos cuadras a los dos sujetos, logrando intervenirlos, indicando que uno de ellos tenía la cartera de la agraviada, agregando que cuando llegó la agraviada identificó a los intervenidos en el momento, además de que las pertenencias que tenían los intervenidos eran de la agraviada, aseverando el testigo haber intervenido a los dos sujetos cuando estaban corriendo juntos. También precisa que los intervenidos estaban un poco alterados como en estado de ebriedad, siendo uno de ellos el acusado (A).

7.9. Por otro lado, se toma en cuenta las incongruencias y contradicciones en que incurre el acusado (A) quien con claro afán de eludir su responsabilidad penal en los hechos que se imputa, aduce que él más bien pretendió ayudar a la agraviada para evitar que les sustraigan sus pertenencias, pero es del caso advertir que a nivel preliminar no refirió para nada que le gritó a su procesado ni que lo insultó para que suelte la cartera de la agraviada y sólo recién en su Declaración Instructiva, luego de tres meses de haber prestado su manifestación policial, viene a sostener que lo insultó a su coprocesado y le mentó la madre; así también se advierte que en Juicio Oral el referido acusado incurre en serias contradicciones al pretender hacer creer que cuando le mentó

la madre a su coacusado, este salió corriendo y el acusado pensó que no podía seguirlo porque podía tener un cuchillo , sin embargo luego refiere que como la señorita le dijo mi mochila por eso es que lo siguió, reconociendo que si fue intervenido junto con su coprocesado.

7.10. Por último se tiene la declaración en Juicio Oral del testigo impropio, sentenciado E.V. , quien si bien se acogió al procedimiento de la conclusión anticipada, reconociendo ser responsable de los hechos imputados; sin embargo al deponer ante el Colegiado como testigo dice NO RECORDAR LO QUE HA PASADO porque dice estuvo mareado, rescatándose en todo caso de su testimonio que no conoce al procesado (A) y que como no recuerda lo que ha pasado no puede contradecir a él ni a nadie, porque no se acuerda, es decir que tampoco podría contradecir lo declarado por la agraviada, manteniéndose entonces por todo lo precedentemente expuesto la verosimilitud en la imputación sostenida por la agraviada en contra del acusado (A).

7.10. En este contexto, resultando que la incriminación efectuada por la agraviada en contra del acusado tiene aptitud probatoria, por ser verosímil, así también se aprecia que dicha incriminación viene siendo PERSISTENTE, no solo porque la agraviada (B) no se ha retractado de dicha imputación a lo largo del proceso, sino que además se aprecia que la agraviada reiteró su incriminación contra el acusado B. M. cuando efectuó el Reconocimiento físico del aludido según fojas 25 de autos, en presencia del Representante del Ministerio Público, en que señaló que el acusado. “...” fue el que me amenazó aduciendo que si no soltaba la cartera me iba a golpear con el puño...

Siendo así al contar la versión incriminatoria de la agraviada con los presupuestos de Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la Incriminación, tiene entidad para ser considerada PRUEBA VÁLIDA DE CARGO y por ende virtualidad procesal para enervar la Presunción de Inocencia del acusado (A) toda vez que no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

7.11. Que en ese contexto, con las pruebas actuadas y glosadas para este Colegiado se acreditan indubitadamente la comisión del delito de ROBO AGRAVADO así como la responsabilidad penal del acusado (A) generando un personal juicio valorativo de reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación ni de exclusión de culpabilidad, y por el contrario demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresó al proceso el referido acusado, de modo que resulta coherente emitir sentencia de contenido condenatorio.

Octavo. - DETERMINACIÓN DE LA PENA

El Código Penal Vigente expresa en el artículo X del título Preliminar que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora..., teniendo de responsabilidad y de proporcionalidad previstos también en el Título Preliminar del acotado Código Sustantivo.

En ese sentido, según lo establecido en el acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 realizado por los señores Jueces Supremos, para la determinación de la pena debe establecerse primero la pena básica y seguidamente la pena concreta.

En un nivel operativo y práctico la determinación judicial de la pena tiene lugar a través de etapas. Generalmente se alude a dos etapas secuenciales. En la primera etapa, el juez debe determinar la pena básica, esto es verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito.

En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando para él, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal y que estén presentes en el código penal 4, por lo que, resulta indispensable valorarse las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es, las circunstancias agravantes o atenuantes de la comisión del delito, así como las condiciones penales de la gente que coadyuven a la graduación de la pena concreta.

En este orden de ideas, para la determinación de la pena en el presente caso se debe considerar lo siguiente:

1. El marco legal pena el delito de ROBO AGRAVADO, antes mencionado, es de no menor de doce, ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad, el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 188° como tipo base, con la agravante prevista en el inciso 4 del primer párrafo 189° del Código penal vigente, el que prevé pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; y conforme al artículo 46 – B del Código Penal tiene la condición de REINCENTE correspondiendo aplicar lo establecido en la norma de manera específica. Siendo la sanción solicitada por el Ministerio Público de TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.
2. A efectos de imponer sanción es de tenerse en cuenta el Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que dispone que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho.
3. También es importante considerar el Principio de Lesividad que contiene el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, que dispone que la pena debe obedecer necesariamente a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la Ley Penal.
4. Seguidamente, corresponde establecer la Pena Concreta, para tal efecto, debe efectuarse un análisis minucioso de los hechos, y advertir las circunstancias agravantes del evento delictivo, así como las circunstancias atenuantes y las condiciones personales del acusado (A) en este caso ha de tenerse en cuenta la edad del procesado al momento de ocurrido los hechos, TREINTA Y DOS AÑOS DE EDAD, de ocupación obrero de ferretería, con quinto año de secundaria, por otro lado, debe de tenerse presente las circunstancias específicas del evento imputado, en este caso, el robo efectuado a la agraviada, logrando su propósito pero llegan a ser intervenidos por personal de serenazgo quienes intervinieron a los dos procesados.
5. Por otro lado, se evidencia que el procesado B. cuenta con antecedentes penales conforme se advierte del Boletín de Condenas a fojas 203 de autos, en el que se puede apreciar que fue condenado por el delito de Robo agravado en

grado de tentativa a CUATRO años de pena privativa de la libertad efectiva, venció el 25 de febrero del 2013, apreciándose que según hoja carcelaria del acusado a fojas 116, egresó del penal el 25 de febrero del 2013, es decir que cumplió la totalidad de su pena, en ese sentido, atendiendo a que el acusado nuevamente incurrió en delito doloso, en este caso Robo Agravado el día 14 de abril del 2015, es decir en un lapso que no excede de cinco años, el Colegiado concluye que el acusado tiene la condición de REINCIDENTE, lo cual constituye una circunstancia agravante cualificada, que impone que el juez aumente la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, según así lo establece el artículo 46° B del Código Penal.

6. Así también es de advertir que a su vez concurre en favor del procesado (A) una circunstancia atenuante privilegiada que faculta disminuir aun la pena hasta límites inferiores al mínimo legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Código Penal, concordante con el inciso 1 del artículo 20°, que resulta ser la EXIMENTE INCOMPLETA DE RESPONSABILIDAD PENAL POR ALTERACION DE LA CONCIENCIA que padeciera el procesado (A) al momento de ocurridos los hechos, por haberse encontrado ebrio ya que había consumido licor conforme lo refiriera el mismo procesado en audiencia de juicio oral y se ve corroborado con la declaración del testigo (S) quien refirió lo siguiente (...) el señor se puso un poco alterado y nos quiso agredir como se encontrada en estado de ebriedad (...).
7. En ese contexto; y, advirtiéndose que en el presente caso concurre una circunstancia atenuante privilegiada y a su vez una circunstancia agravante cualificada, corresponde establecer la pena concreta dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito, según así lo dispone el literal c) del inciso 3 del artículo 45 A del Código Penal; por lo que reiterando que la pena básica correspondiente al delito de Robo Agravado es de doce a veinte años de pena privativa de libertad, considera el Colegiado que por las circunstancias propias del delito y las condiciones del autor, esgrimidas en el punto 4 de este considerando, la pena concreta a fijarse es en la media de dichos parámetros, es decir en DIECISEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; no apareciendo otras atenuantes para la disminuciones de la pena a imponer, pues

no advierte responsabilidad restringida, ni que el delito sea cometido en grado de tentativa, únicamente correspondería aplicar la pena antes aludida.

Noveno. - DE LA REPARACION CIVIL:

Respecto al monto de la Reparación Civil, debe tenerse en consideración que a través de la determinación de la misma se busca resarcir el daño patrimonial, personal o moral ocasionado por la comisión del hecho punible, impone la exigencia de una indemnización. Es este sentido, la reparación civil debe determinarse, en primer lugar, mediante una elaboración objetiva del daño, en observancia de lo dispuesto por el artículo 93° incisos 1 y 2 del Código Penal, corresponde establecer prudencialmente, un monto dinerario que resarza el daño ocasionado por el delito – patrimonio.

En el caso sometido a consideración, es importante tener en cuenta que solo se ha logrado entregar a la agraviada las especies que antes le fueron sustraídas, precisadas en el Acta de Entrega De Especies obrante las fojas 29, por lo tanto, la reparación civil se encontrara orienta a resarcir el daño patrimonial, así como, compensar el daño moral representando por la afectación psicológica que podría haber resultado del evento violento del cual fue víctima para despojarse de sus bienes, considerando el Colegiado que la suma solicitada por el Ministerio Publico por este concepto es acorde a dichas afectaciones.

PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO:

Estando a los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas invocadas y de los artículos uno, seis, once, doce veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, así como el artículo 188° (como tipo base) y el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal vigente al momento de los hechos, además de los artículos 280°, 283° y 285 del Código de Procedimientos Penales, la sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, administrando justicia de la Nación y con el criterio de justicia que la ley autoriza;

FALLA:

CONDENANDO al acusado (A) como coautor del delito contra el Patrimonio –

ROBO AGRAVADO, en agravio de (B) como tal se le IMPONE la pena de DIECISEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; pena que, computándose desde la fecha de su detención, esto es el 14 de abril del 2015 (según papeleta de Detención a fojas 13 de autos), por lo tanto, vencerá el 13 de abril del 2031. Asimismo, se FIJA por concepto de reparación civil la suma ascendente de QUINIENTOS SOLES que deberá pagarse a favor de la agraviada (B) OFICIESE: al Instituto Nacional Penitenciario, para poner en su conocimiento de la presente sentencia y de cumplimiento a lo ordenado; bajo responsabilidad del secretario de la Sala Penal. MANDA que consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se inscriba la condena respectiva, emitiéndose los boletines y/o testimonio de condena a la institución correspondiente conforme lo dispone el artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales, archivándose definitivamente los de la materia.

CORTE DE LA JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 32-2017.

La versión inculpativa se acreditó de modo suficiente sobre la base de la prueba actuada.

Sumilla: La uniformidad y pertinencia de la inculpativa mediante pruebas de cargo. Determinaron la validez de la imputación.”

Lima, dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

Visto: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del procesado, (A) contra sentencia del cinco de julio de dos mil dieciséis (fallo doscientos sesenta); que lo condeno como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de (B) a dieciséis años de pena privativa de libertad. De conformidad con el dictamen de la señora fiscal suprema en lo penal.

Intervino como ponente el señor juez supremo C.E.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. IMPUTACION FACTICA:

Conforme con el dictamen acusatorio (folio ciento cincuenta y tres) el catorce de abril de dos mil quince, a las dieciséis horas con quince minutos, aproximadamente, cuando al agravada (B) bajo del vehículo de transporte público en el paradero el parque (Ovalito de las Palomas) de forma sorpresiva el sentenciado (A) se dirigió a la agraviada con la finalidad de arrebatarse su cartera, pero no logró su propósito debido a la tenaz resistencia que opuso la agravada soltó la cartera debido a la intervención del procesado “A” quien mediante palabras soeces (mentadas de madre), la amenazó. Una vez que lograron apoderarse de la cartera de la agraviada, los procesados emprendieron la fuga, pero fueron aprehendidos por personal de serenazgo de Villa El Salvador quienes

realizaban su trabajo de vigilancia.

SEGUNDO. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD

2.1. La defensa técnica del procesado, (A) fundamenta su recurso de nulidad (folios doscientos sesenta y tres) en los siguientes argumentos:

2.1.1. Se atribuyó al procesado (A) en compañía de (X) haber encañonado al agraviado (B) con la finalidad de apoderarse del vehículo automóvil de placa de rodaje D9-674, marca Hyundai, color plata, cuando se encontraba estacionado en el distrito de San Juan de Miraflores. El recurrente solo le ofreció llevar dicho vehículo por una suma de dinero desde Lima Sur a Puente Nuevo, peor fue intervenido en el puente Atocongo por personal policial que lo condujo a la Comisaria del sector donde fue golpeado y obligado a inculparse.

2.1.2. Los efectivos policiales intervinientes que concurrieron al juicio oral, no mencionaron que el recurrente haya robado el vehículo del agraviado.

2.1.3. Las declaraciones del procesado son creíbles, coherentes y de uniformes, guardan una sola línea, por lo que debe revocarse la sentencia y reformándola, se le debe absolver por insuficiencia probatoria.

2.2. En atención a lo precedentemente acotado, se observa que los fundamentos plasmados en el recurso de nulidad por la defensa técnica del procesado (A) se refiere a hechos que no son amerita de instrucción y juzgamiento en la presente causa; pues trata sobre el robo de un automóvil de placa de rodaje D91-674, de propiedad de (X) hechos que no guardan relación con los hechos materia de análisis. Sin embargo, a fin de no afectar su derecho a la pluralidad de instancia deberá analizarse la tesis central que esgrime en la parte del petitorio de su recurso de nulidad donde solicito que se le absuelva de la acusación fiscal por insuficiencia probatoria.

TERCERO. CONCEPTOS JURIDICOS:

3.1. El delito de robo previsto en el Código Penal, tiene como nota esencial, a diferencia del delito de hurto, el empleo de violencia o amenaza contra la persona. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno, con la utilización de violencia física o intimidación sobre un

tercero. La violencia o amenaza, como medio para la realización típica del robo, han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone a este (fundamento decimo de acuerdo Plenario número tres guiones dos mil nueve oblicua CJ, guion ciento dieciséis), en tal sentido, ha de determinarse si en el presente caso conforme con nuestro ordenamiento jurídico, se han corroborado la efectiva comisión del delito materia de investigación.

3.2. En atención al derecho a la presunción de inocencia debe señalarse que el mismo se configura en tanto que la regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas; lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que la misma sea posible inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos, conforme lo recalca la doctrina consolidada de esta Suprema Instancia, mediante el acuerdo Plenario numero dos guion dos mil cinco oblicua ciento dieciséis del treinta de setiembre del dos mil cinco.

CUARTO. ANALISIS DELCASO CONCRETO:

Si bien los fundamentos del recurso de nulidad del proceso no tiene relación a los hechos investigados y juzgados pero habiendo plateado la tesis de insuficiencia probatoria a la sentencia recurrida, corresponde pronunciarse al respecto, que del estudio de autos y de las sentencia recurrida, se advierte la existencia del causal probatorio y lo actuado en el juicio oral, que el Colegiado Superior valoro la prueba de cargo de forma lógica y congruente y concluyó de manera inobjetable, en la responsabilidad penal del imputado fiscal. Por lo que válidamente se verificó la presunción de inocencia que lo amparaba desde el inicio del proceso en merito a las declaraciones vertidas en autos, en los que de modo categórico se le sindicó como coautor del hecho delictivo por el que fue Juzgado. Declaraciones en las que no se observan vicios de falsedad o inexactitud de la prueba actuada. Debido a que existe una comunidad de pruebas actuadas como son:

4.1.1. La declaración de la agraviada (B) a nivel policial (folio catorce) con presencia del representante del ministerio público donde sindicó directamente al procesado (A) como uno de los participantes en el robo de su cartera, cuando bajaba del

vehículo de transporte público real estrelló en el paradero, el parque urbanización Pachacamac, en villa el Salvador, lo cual aprovechó el procesado (A) (sentenciado) para arrebatarle la cartera, sin embargo, no pudo realizarlo por la tenaz resistencia de la agraviada, hubo un forcejeo y en ese momento intervino el Imputado (A) quien amenazó verbalmente a la agraviada con palabras soeces para que soltara la prenda, lo cual realizó por miedo. Una vez obtenida la cartera se dieron a la fuga.

Prueba de cargo directa, donde la agraviada sindicó de manera coherente y consistente al procesado (A) como uno de los autores de apoderamiento de su cartera, donde el citado proceso tuvo como fin ejercer violencia verbal contra la agraviada con la finalidad de que soltara el bien y consumar su actuar delictuoso.

4.1.2. El acta de reconocimiento físico de persona (folio veinticinco), donde la agraviada (B) con presencia del representante del Ministerio Público, reconoció al procesado (A) como uno de los autores del latrocinio cometido en su contra, de tal forma que fue citado procesado quien la amenazó aduciendo que si no soltaba la cartera la iba a golpear con el puño. Ante dicha amenaza solo la prenda, y su coprocesado (C) se apoderó de ella y emprendió la fuga.

Medio de prueba de cargo, que corrobora la sindicación de la aludida agraviada respecto a la participación del procesado en el evento ilícito, y describió los hechos violentos que sufrió a manos de los procesados, versiones inculpativas que sufrió a manos de los procesados. Versiones inculpativas se complementan para describir los hechos tal como sucedieron establecido en el doscientos cuarenta y cinco del código procesal del código procesal penal, en los delitos contra el patrimonio.

4.1.3. El parte del serenazgo número cero cero tres dos tres (folio cuarenta y seis) donde el sereno (S) y (Z) señalaron que el procesado (A) y (C) fueron intervenidos momentos que después de haber cometido el robo de la cartera de la agraviada (B) además consiguió que la perjudicada se apersonara al lugar de los hechos y reconoció a los intervenidos como los autores del

latrocinio.

Este parte policial fue ratificado por el testigo (S) que manifestó en su condición de serenazgo intervino a los procesados antes citados con el objeto materia de apoderamiento y la agraviada los identifico plenamente como los autores de arrebatarle la cartera.

Medios de pruebas periféricas del cargo que respaldan a la sindicación directa que realizó la agraviada (B) contra el procesado (A) donde delato que su participación consistió en amenazarla con palabras soeces para que soltara la cartera que intentaba arrebatarle su coprocesado (C) ya sentenciado.

4.1.4. El acta de recepción de especies (folio veintiocho) y el acta de entrega (folio veintinueve) diligencias en las que se dejó constancia de la entrega a la agraviada de una cartera color negro, marca Adidas que contenía un celular marca Alcatel y un uniforme de grifera.

Medios de pruebas que permiten acreditar la preexistencia de ley de los bienes materia de apoderamiento de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cinco del código Procesal Penal en los delitos contra el patrimonio.

QUINTO, Se deben tener en cuenta, las distintas declaraciones vertidas por el procesado (A) en el curso del proceso penal, quien señala:

5.1. A nivel policial (folio dieciocho), con presencia del representante del Ministerio público, reconoció su participación en el presente hecho y acepto haberse acercado donde estaba la agraviada con la finalidad de poder obtener algo que tiene el bolso, así mismo sostuvo, vi que le estaban jalando la bolsa a la agraviada y yo me acerque a ella y la asuste diciendo a la chica (déjate) y ella, por temor, suelta su cartera y luego nos fuimos corriendo los dos.

5.2. A nivel judicial (Folio ciento nuevo) ratifico en parte lo manifestado preliminarmente, pero sostuvo ser inocente de los hechos y adjunto que corrió con la finalidad de recuperar la mochila de la agraviada, además forcejeaba y jalaba la mochila, ese entonces que insulto a su coprocesado para que suelte la

mochila de la agraviada, la chica soltó la cartera y (C) se fue corriendo, trato de agarrarlo y se va corriendo en ese momento aparecen cinco serenos y los detienen.

5.3. En el contradictorio sostuvo que cuando cruzaba vio que su coprocesado le quitaba la mochila a una chica y como se encontraba mareado lo único que hizo fue mentarle la madre para que suelte la mochila, el muchacho salió corriendo y no pudo seguirlo porque pensó que podía tener un cuchillo, en eso aparece el serenazgo y los detuvieron a los dos.

De lo que se colige que las declaraciones del procesado (A) carecen de uniformidad y consistencia, las mismas que deben ser tomadas como argumentos de defensa con los que trata de evadir su responsabilidad penal, máxime si estos dichos no fueron corroborados con otros elementos probatorios que den sustento a sus versiones.

SEXTO. De lo antes expuesto, se concluyó válidamente que en autos existe prueba directa como la declaración de la agraviada, donde se sindicó en forma uniforme, coherente y persistente al procesado (A) como uno de los autores del ilícito penal cometido en su agravio, conjuntamente con el ya procesado (C) así mismo precisó los sucesos que se produjeron antes, durante después de que se consumaran los hechos en su agravio por parte de los procesados; distinguido a participación que tuvo el acusado (A) en la comisión del ilícito penal, los cuales fueron corroborados con otros elementos periféricos antelada mente citados, que le otorgan valor probatorio, en consecuencia se ha acreditado la participación y vinculación del procesado con los hechos materia de imputación fiscal. Por lo que al existir suficientes elementos probatorios de cargo al ser este un agravio el único asunto materia de impugnación, se colige que la sentencia recurrida se emitió conforme a la ley.

DECISION:

Por estos fundamentos declararon: no haber nulidad en la sentencia del cinco de julio de dos mil dieciséis (folio doscientos sesenta) que condeno a (A) como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en perjuicio de (B) a bien los demás que contiene y es materia de recursos y los devolvieron.

Anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores

(Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDER ATIVA</p>		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>

			<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <i>No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

**Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores
(Sentencia de Segunda Instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple..</i> 3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>No cumple. .</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple.

		PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. **El encabezamiento evidencia:** La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple.**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en

parte civil. **No cumple.**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho.

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del

comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si**

cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple.

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación.

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del

agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s)

atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (**Anexo 2**), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

4. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto de 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
5. **Los niveles de la calificación:** se ha previsto de 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

6. Calificación:

- 1) **De los parámetros:** el hallazgo o existencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones. Si cumple o No cumple.
- 2) **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 3) **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de la sub dimensiones, que presenta.
- 4) **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.

7. Recomendaciones:

- 1) Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 2) Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 3) Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarnos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 4) Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previas facilitara el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

2. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros de una sub división	Valor (referencial)	Calificación de la calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos se califica con el nivel: muy baja.

3. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baj	Median	Alt	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
							X	[5 - 6]	Medina
								[3- 4]	Baja
								[1- 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicado que la calidad de la dimensión, Es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y ...que son bajas y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensiones 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para establecer los efectos de establecer los 5 niveles de la calidad, se divide en 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el

resultado es 2.

- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; estos a la vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de la calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

4. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA SE REALIZA POR ETAPAS.

1.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de la calidad
Si se cumple de los 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy Alta
Si se cumple de los 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple de los 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple de los 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si solo se cumple con 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicado que la ponderación o peso asignado para los parámetros este duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permita hallar los valores que orientan el nivel de la calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectiva sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupado los parámetros conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros, cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y resolutive; la parte considerativa es la más compleja de su elaboración.
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimiento, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa.

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					Rangos de la calificación	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub Dimensión			X			[33-40]	Muy alta	
							[25-32]	Alta	

	Nombre de la subdimensión				X		32	[17-24]	Mediana
	Nombre de la subdimensión				X			[9-16]	Baja
	Nombre de la subdimensión					X		[1-8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✓ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✓ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 -32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 – 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 – 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La explosión anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización –Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIA

Se realiza por etapas

6.1. primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

			Calificación de las sub dimensiones					Calidad de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia					
									Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	

	Parte considerativa	Introducción					x	9	[9-10]	Muy alta					59		
		Postura de las partes					x			[7-8]	Alta						
										[5-6]	Mediana						
											[3-4]	Baja					
										[1-2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
								X		[25-32]	Alta						
			Motivación del derecho							X	[17-24]	Mediana					
			Motivación de la pena							x	[9-16]	Baja					
			Motivación de la reparación civil							X	[1-8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta							
	Aplicación del principio de congruencia						x	10	[7-8]	Alta							
									[5-6]	Mediana							
		Determinación de la decisión							x	[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- A. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- B. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- C. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- D. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- E. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

	<p>San Juan de Miraflores, cinco de Julio del año dos mil dieciséis.</p> <p>Vistos:</p> <p>En audiencia pública la causa seguida contra: (A) como autor del delito contra el patrimonio – ROBO AGRAVADO en agravio de A</p> <p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>Que , en mérito al resultado de las investigaciones policiales contenidas en el atestado policial de folios 02 a 47 y la denuncia de la fiscalía Penal de turno permanente del distrito Judicial de Lima Sur, de folios 48 a 51, mediante auto de fecha 15 de abril del año 2015, de folios 52 a 55, el Juez del primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores apertura instrucción contra el ahora acusado, habiéndose llevado la causa conforme a los causes, que a su naturaleza ordinaria corresponde.</p> <p>Concluida la conclusión se elevaron los autos a este superior Colegiado, habiendo el Fiscal Superior</p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>emitido su dictamen acusatorio, que corre a folios 153 a 164, por cuyo mérito la sala Superior dictó el Auto Superior del Enjuiciamiento mediante resolución de fecha 15 de abril del 2016, señalándose lugar, día y hora para el inicio de juicio oral; es así que, realizado el acto oral, conforme aparece en las actas que preceden y escuchada las Requisitoria oral del Ministerio Publico, así como los alegatos de la Defensa, cuyas conclusiones han sido recibidas, formuladas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho, la causa se encuentra expedita para sentenciar.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00552-2015-0-3001-JR-PE-60, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima. 2022.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; en la que se evidencia que la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00552-2015-0-3001-JR-PE-60, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]									
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: HECHOS Y CIRCUNSTANCIA OBJETO DE LA ACUSACION:</p> <p>Se incrimina que el día 14 de abril del 2015 a horas 16:10 pm aproximadamente, en circunstancias que la agraviada (B) bajaba de un vehículo de transporte público en el paradero “El parque”, referencia ovalo de las Palomas, de la urbanización Pachacamac – Villa EL Salvador, de forma sorpresiva el acusado (C) se dirige hacia ella con el fin de arrancarle la cartera, no logrando su propósito ante la resistencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se</i></p>											X								34

	<p>que opuso la agraviada, iniciándose un forcejeo, es cuando el acusado (A) aparece con la intención de agredirla, amenazándola con palabras soeces para que suelte la cartera, logrando que la agraviada por temor la suelte, y luego darse a la fuga por un por un pasaje con dirección a la avenida 200 millas, siendo aprehendido por personal de Serenazgo de Villa EL Salvador, ante aviso de un ciudadano sobre el robo producido, y conducidos a la comisaria del sector para la realización de la diligencias que el caso amerite.</p> <p>El Representante del Ministerio Público, refiere que el acusado (A) es autor del delito contra Patrimonio – en la modalidad de ROBO AGRAVADO, descrito en el artículo 188° como tipo de base, y el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189° del código penal, el que prevé pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; y que conforme al artículo 46 – B del código penal tiene la condición de Reincidente correspondiendo aplicar lo establecido</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la norma de manera específica; por lo que se ha formulado acusación sustancial, solicitando se le imponga al procesado (A) la pena de TREINTA AÑOS DE PENA PREVENTIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y a su vez se le condene al pago de QUINIENTOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar a favor de la agraviada.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Segundo: DEFENSA DEL ACUSADO.</p> <p>Contrariando la acusación Fiscal, durante el desarrollo del juicio oral, la defensa técnica del acusado, al amparo del artículo 284° de CPP solicita que se absuelva a su patrocinado por la insuficiencia probatoria, ya que indica considera que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia de su patrocinado, en cuanto al atestado policial que corre a folios de 3 a 4, indica que dicho atestado policial o parte policial carece de valor probatorio de conformidad con el artículo 62° de Código de Procedimientos Penales porque en este atestado no ha participado el representante del Ministerio</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>				X						

	<p>Publico así como la defensa del procesado, por otra parte lo que alega que si es cierto es que su patrocinado se encontraba en total estado de ebriedad en Estado de inconciencia y no se daba cuenta de los hechos por los cuales se le está imputando, en tal sentido la defensa se ampara en el artículo 20° del Código Penal en el cual establece situaciones de atenuación que le hacen imputable a la persona en cuanto a su situación, y considera que está en una situación de una persona inimputable por cuanto había bebido en exceso y no se podía dar cuenta de los hechos. Además, sostiene la Defensa que a juicio oral concurrió el testigo impropio (X) pero el hecho de que el testigo impropio se haya acogido a la conclusión anticipada del proceso, eso de modo alguno implica que eso automáticamente lo haga responsable a su patrocinado de los hechos, la defensa técnica sostiene que son asuntos totalmente diferentes, además de indicar que cuando el testigo ha concurrido dijo que su patrocinado no tiene en absoluto responsabilidad de los hechos.</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas.</i>										
Motivación de la pena	<p>Por otra parte, la defensa alega que no es cierto que su patrocinado haya reconocido los hechos materia del presente hecho, que existe un principio en el derecho que dice la inocencia se presume la responsabilidad de su patrocinado.</p> <p>Que el acta de reconocimiento de parte de la agraviada no ha descrito previamente las características físicas de su patrocinado, además no se le ha puesto con 5 personas de similares características, peor aún la policía ha inducido a la agraviada para que lo sindique no teniendo su patrocinado ninguna responsabilidad materia del presente proceso.</p> <p>Por último, la defensa del acusado se ampara en el acuerdo plenario 02 – 2005 porque considera que no existe verisimilitud por parte de la agraviada ya que dice no está corroborado con otros elementos de prueba, no existe persistencia en las manifestaciones</p>	<p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento</i></p>				X						

	<p>y al amparo del artículo del 284 de Código de procedimientos Penales solicita que se absuelva a su patrocinado por insuficiencia probatoria.</p> <p>En su defensa material, el acusado (A) asevero que es inocente los hechos que se le imputan refiriendo que el único error que ha cometido es estar mareado al momento de los hechos e ir en ayuda de la agraviada.</p> <p>Tercero. - SOBRE ACTOS DE INVESTIGACION Y ACTOS DE PRUEBA.</p> <p>En el asunto que nos ocupa, los actos de investigación tienen dos momentos de desarrollo o despliegue, el primero está constituido por la actividad realizada por la Policía Nacional y, en algunas ocasiones, las diligencias actuadas con la participación del Ministerio Público.</p> <p>Esta primera fase concluye con la formalización de denuncia fiscal de folios 48, amparada en el denominado Atestado Policial. El segundo momento</p>	<p><i>del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad:</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>está constituido por la actividad conducida por el Juez Penal, en amparo de la facultad de dirección de la investigación que le concede el artículo 49° del código de Procedimientos Penales del mano claro está en el artículo 72° del acotado, que contiene el objeto de la Institución; fase procesal que va desde el auto de inicio de la investigación procesal (denominado comúnmente auto Apertorio de instrucción) de folios 52, hasta la emisión de los informes finales.</p>	<p><i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Ahora bien, descrito ese marco procesal, el Tribunal parte de una concepción y definición uniforme de lo que, prima facie, constituyen actos de investigación. Así, siguiendo a (x) asumimos la concepción que los actos o medios de investigación, tienen una doble finalidad: la inmediata es obtener y recoger elementos de conocimiento sobre el hecho imputado, suficiente e idóneo para decidir en cada etapa.</p> <p>Se orientan a fundamentar en el grado de</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones</i></p>			<p>X</p>								

	<p>PROBABILIDAD las decisiones que ha de tomar el juez en la etapa de instrucción (investigación procesal).</p> <p>Estos mismos actos de investigación, tiene la finalidad mediata de ofrecerse para verificar en juicio las hipótesis o afirmaciones de las partes. Se trata en consecuencia que los actos de investigación son actos de averiguación, de indagación, que configurados dan consistencia y dan la posibilidad para que el Ministerio Público presente el caso al Juez.</p> <p>De ahí se desprende una primera diferencia sustantiva: La PRUEBA – a diferencia de la actividad de investigación, léase averiguación /indagación – propiamente NO CONSISTE en AVERIGUAR, si no en VERIFICAR. Con la prueba no se investiga si no se COMPRUEBA lo que es la materia u objeto del proceso: el hecho punible.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Un segundo ámbito de diferenciación se sustenta en que los medios de investigación y los medios probatorios tienen diferente función y deferente naturaleza, según el momento procesal en que se producen. Esta diferencia está determinada por la separación orgánica y funcional que la ley procesal establece entre la fase de investigación (instrucción) y la fase del juicio. La primera, en el esquema mixto que contiene el código de procedimientos penales, conducida por el Juez Penal (originalmente denominado Juez Instructor, cuya denominación varía a partir de la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial).</p> <p>El ejercicio funcional desempeñado entonces por dicho magistrado se desarrolla orgánicamente dentro de la estructura del proceso en el espacio jurídico procesal denominado instrucción. La separación orgánica y funcional determina que el segundo ámbito es el espacio del juicio, oral- público – contradictorio, conducido, dirigido y concluido por</p>	<p>cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Juez que juzga o Tribunal de Juzgamiento (sala penal).</p> <p>La producción probatoria, a diferencia de los actos de investigación, está presidida por principios que tratan de garantizar el control de la prueba por las partes.</p> <p>El cumplimiento de los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción principalmente, dan la posibilidad formal de intervención de las partes para depurar la prueba. Estos principios recogidos en nuestra legislación procesal penal ordenan el espacio del debate, a modo y con el pleno ejercicio del derecho de defensa. Si bien la prueba, por los límites que tiene, no es garantía absoluta para la reproducción fiel de los hechos objeto del juicio, su control trata de precaver hasta donde ello es posible, la simulación y falsedad en el procedimiento probatorio. Estos principios constituyen el soporte estructural de lo que es, propia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y exclusivamente prueba. Más aún los principios definen que actividad es prueba y que otra actividad no le puede ser adjudicada esa naturaleza de ahí que: oralidad, contradicción, inmediación y publicidad constituyen planes que definen la actividad probatoria.</p> <p>Con los elementos de investigación (instrucción) se constituye hipotéticamente un caso penal por la policía y el Ministerio Público.</p> <p>Este caso se expresa en la hipótesis que sustenta la fiscalía, que como ya se dijo es una propuesta de explicación de lo sucedido. Se trata de afirmaciones que, aunque tienen un sustento, este es solo HIPOTÉTICO, que tiene que someterse al CONTRADICTORIO que se da en el DEBATE.</p> <p>Con los elementos de prueba a diferencia de los primeros actos de indagación, se VERIFICA o REFUTA la HIPOTESIS FISCAL, lo que sirve de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>FUNDAMENTO para una RESOLUCIÓN o una CONDENA.</p> <p>Cuarto. - LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL.</p> <p>Durante el desarrollo del Juicio Oral, considerado como la etapa Central y más importante del proceso o etapa estelar del proceso, se desarrolló diversa actividad probatoria revestida de los principios de oralidad, contradicción, intermediación y publicidad, que a continuación se detalla:</p> <p>4.1. El Juicio Oral se inició y se instaló con la sesión de audiencia de fecha 10 de mayo del año 2016, fecha en la que el procesado (X) se acogió al beneficio preliminar de la conclusión anticipada y en juicio oral, en la sesión de audiencia N° 3 de fecha 31 de mayo del presente año, se realizó el examen del acusado (A) quien manifestó que el día de ocurrido los hechos se encontraba cruzando la pista y vio que su coprocesado estaba quitando la mochila</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a una chica, pensando primero que eran pareja es por ello que pensó que estaban discutiendo y como este (el acusado) estaba mareado, lo único que hizo fue mentarle la madre para que suelte la mochila, cuando dijo eso el muchacho salió corriendo, no podía seguirlo porque pensó que podría tener un cuchillo, agrega que la señorita dijo que le habían quitado su mochila y es por eso que decidió seguirlo, con el fin de recuperar sus pertenencias de la agraviada en ese momento aparece serenazgo el cual lo agarra y también al muchacho, entonces sostiene que le dijo a la señorita que no le había robado, luego ella se acerca al patrullero y de ahí señala al muchacho que es su coprocesado, pero igual dice el acusado, los llevan a los dos a la comisaría.</p> <p>4.2. En el Juicio Oral, en la sesión de audiencia N° 4 de fecha 07 de junio del presente año, se recibió la declaración del testigo impropio © quien manifestó que el día de ocurrido los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos se encontraba en estado de ebriedad, solo recordando que estaba hablando con la agraviada y que después ella le pegaba, manifiesta también que no podría decir si el acusado le dijo algo o que corría detrás de él porque alega estaba en estado de ebriedad, refiere que consume alcohol desde aproximadamente siete años, motivo por el cual está en rehabilitación por sus problemas con el alcohol.</p> <p>4.3. En Juicio oral, en la sesión de audiencia N° 6 de fecha 21 de junio del presente año, se recibió la declaración testimonial del miembro del serenazgo (S) quien manifestó que el día de los hechos estaba realizando patrullaje y le informaron que dos sujetos habían arrebatado las pertenencias a la agraviada y es por ello que realizaron un seguimiento y a dos cuabras lograron intervenir a dos sujetos de quienes asegura el testigo se encontraban corriendo juntos con las pertenencias a la agraviada,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precisando que el ahora sentenciado (X) era quien tenía la cartera de la agraviada, que luego de ello la agraviada llegó al lugar de la intervención y lo identificó, además refirió que las pertenencias que tenía los detenidos eran de ella, precisando que al momento de la intervención el acusado (A) se encontraba alterado, es por ello que le quiso agredir ya que se encontraba en estado de ebriedad.</p> <p>4.4. En Juicio oral en la sesión de audiencia N° 6 de fecha 21 de junio del presente año la representante del Ministerio Público prescindió de la concurrencia de la agraviada (B).</p> <p>El material precedente, constituye PRUEBA ACTUADA, es decir, prueba ejecutada o realizada en el juzgamiento oral. Rige así un material fundamental para formar convicción sobre la comisión o no del ilícito incrementado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Quinto. DÉ LA PRUEBA INCORPORADA A JUICIO VIA EL PROCEDIMIENTO DE ORALIZACIÓN.</p> <p>En la sesión de audiencia N° 5 de fecha 28 de junio del presente año, en mérito al pedido del Ministerio Público, se oralizó la siguiente testimonial y pruebas.</p> <p>Documentales:</p> <p>8. La noticia criminal que corre a fojas 3 a 4, la utilidad y pertinencia es que se advierte que el 14 de abril del 2015 a las 16:10, a petición de la agraviada se hace la intervención del ahora sentenciado (X) y del acusado (A) quienes son identificados como los autores del delito de robo.</p> <p>9. La declaración de (B) la misma que obra a fojas 14 a 17, la utilidad y pertenencia es que una vez intervenido el acusado lo ha reconocido en presencia de Representantes del Ministerio Publico, la agraviada precisa las circunstancias del evento criminal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>identificado a cada uno de los implicados, precisando que (B) fue quien la amenazó con palabras soeces y le indico que soltara la cartera, llegando así el procesado ahora sentenciado L. M. a quitarle la cartera para posteriormente darse a la fuga ambos.</p> <p>10. El acta de reconocimiento físico efectuado por la agraviada, la misma que obra a fojas 25, la utilidad y pertenencia, es que, siendo consistente y coherente con la amputación en contra del acusado, no solo precisa la participación del ahora sentenciado si no también señala y reitera que el acusado B. M. era la persona que la amenazó con golpearla si es que no soltaba su cartera.</p> <p>11. El acta de recepción de especies, la misma que obra a fojas 238, utilidad y pertinencia, en el cual se advierte que el sereno de la Municipalidad de Villa el Salvador, Delfín Gutiérrez Velásquez encontró en poder del sentenciado León Maco una bolsa</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conteniendo en su interior prendas de vestir, llaves, DNI, celular, cosméticos y objetos de propiedad de la agraviada.</p> <p>12. El acta entrega de especies, la misma que obra de fojas 29 la utilidad y pertenencia, es que se hace la entrega de los bienes sustraídos a la agraviada.”</p> <p>13. El parte oficial de la ocurrencia N°32336, efectuado por personal de serenazgo de Villa El Salvador, la utilidad y pertenencia, en que se precisa las circunstancias de la aprehensión de ambos intervenidos.</p> <p>14. El certificado de antecedentes penales del acusado Baca Montoya, la misma que obra fojas 28 la utilidad y pertenencia, para demostrar que el acusado tiene antecedentes del mismo tipo ahora materia de imputación Robo agravado.</p> <p>Por otro lado, en mérito al pedido de la Defensa Técnica del Procesado, (X) se oralizó las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguientes pruebas documentales:</p> <p>3. El acta de reconocimiento físico, la misma que corre de fojas 25, la utilidad y pertinencia, en el cual la defensa considera que no se está cumpliendo con el protocolo.</p> <p>4. El acta de recepción de especies, la misma que corre de fojas 28, la utilidad y pertinencia, es que esta acta no corresponde a bienes que haya tenido en su poder su patrocinado.</p> <p>Luego de producida la lectura de la prueba documental, se generó el debate probatorio y contradictorio, como se aprecia de la sesión de audiencia N° 5 de fecha 28 de junio del presente año, en consecuencia, siendo este material MEDIO DE PRUEBA INCORPORADA al JUICIO ORAL, constituyen elemento probatorio a ser utilizado y valorado para la expedición, han sido, incorporadas al juzgamiento en mérito a lo dispuesto por los artículos 253° y 262° del Código de Procedimientos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penales.</p> <p>Sexto. - CALIFICACIÓN JURIDICA DEL DELITO IMPUTADO:</p> <p>6.2 El robo es una conducta ilícita que denota peligrosidad en su autor, ya que no tiene reparo en vencer la resistencia de la víctima, para apoderarse del bien, empleando violencia física o grave amenaza; a diferencia de hurto, en el robo y más aún en el robo agravado, es irrelevante al valor del bien, basta el despliegue a una acción que atenta contra la libertad, la vida, el cuerpo, la salud de la víctima, constituyendo no solo un atentado contra el patrimonio , sino contra una pluralidad de bienes jurídicos.</p> <p>Es un delito eminentemente doloso, pues el agente obra en conciencia y voluntad de despojar a la víctima de sus bienes muebles, mediante violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>o integridad física.</p> <p>Según P. C.F., cuando son dos los que participan en el evento criminal, donde solo uno de ellos hace uso de la violencia sobre la víctima, mientras que el otro se encarga de sustraer los objetos; toma lugar la figura de la co-delincuencia, como coautores, en base a un co-dominio funcional del hecho.</p> <p>6.3. El delito de robo, en cuanto a sus características de tipicidad objetiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) El objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; f) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito;</p> <p>g) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción;</p> <p>h) Acción de sustracción o apoderamiento, el autor ha asumido un dominio del hecho e ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien.</p> <p>El acto del apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el inter. Criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: 1) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor, de su esfera de posesión, a la del sujeto activo, y 2) la realización materia de actos posesorios, de disposición sobre la misma.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A estos efectos, según el artículo 188° del código penal se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente.</p> <p>En cuanto a la tipicidad subjetiva, se requiere del dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble. En efecto, estamos frente a un delito de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal; por lo que en virtud del principio de lesividad en la comisión de un delito tiene que determinarse según la naturaleza del mismo al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal ; de ahí que el sujeto pasivo siempre es un implemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, con el agregado que el apoderamiento en el delito de Robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la esfera de custodia de otra persona.</p> <p>En consecuencia, el tipo penal reclamaba no solo la lesión al patrimonio sino a la libertad e integridad física e incluso en la vida de las personas.</p> <p>6.4. Respecto a las agravantes previstas en el artículo 198° del Código Penal, se refieren a las circunstancias que denotan una mayor peligrosidad por los medios empleados, o situaciones concomitantes del evento delictivo, así como a especiales características del sujeto pasivo, que lo hacen más vulnerable; siendo las circunstancias agravantes para el presente caso, las previstas en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189° del código Penal (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, vigente al momento del suceso criminal), invocados por el representante del Ministerio Público en su Acusación Fiscal, que se revisten mayor peligrosidad en la acción y mayor</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>facilidad para cometer el delito, así como una mayor intimidación en la víctima, pues se imputa haberse realizado con el concurso de dos personas.</p> <p>Sétimo. - ANALISIS DEL CASO CONCRETO: VALORACIÓN PROVATORIA apreciando la imputación contra el procesado a (B).</p> <p>3. Evaluando las pruebas actuadas en juicio oral, así como las incorporadas, se ha llegado a determinar la responsabilidad penal del acusado (B) en merito a lo siguiente:</p> <p>14.1. Está acreditado en autos, que el día 14 de abril del 2015, siendo las 16: 30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada (B) caminaba con dirección a su domicilio ubicado en la Primera Etapa de la Urbanización Pachacamac, Villa el Salvador, fue interceptada por el ya</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentenciado (X) quien luego de forcejear con la Agraviada para arrebatarle su bolso, SE DA A LA FUGA, siendo intervenido por el personal de Serenazgo de la Municipalidad de Villa el Salvador, el ya sentenciado (X) junto con el acusado (B) el cual había estado presente al momento del robo, encontrándose en poder de (X) la bolsa de la agraviada anotándose además que los dos intervenidos se encontraban con visible aliento alcohólico, todo lo cual significa Ocurrencias transcritas a fojas 02 y 03 de autos, del Acta de Recepción de Bienes a fojas 28 de autos, así también de la declaración a fojas 14 a 17 vertida por la agraviada (B) a nivel preliminar y se condice incluso con lo declarado por el ya sentenciado (X) en Juicio Oral y además que No ha sido contradicho por la defensa técnica el hecho de que a la agraviada le</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustrajeron sus pertenencia y que como consecuencia de ello fueron intervenidos tanto el sentenciado (B) como el procesado.</p> <p>4. Que el Juicio Oral, el acusado viene sosteniendo que el no participo del robo que se le imputa en agravio de (B) asegurando que más bien él al percatarse que el ya sentenciado (X) le estaba quitando la mochila a la agraviada, quiso evitar que se lleve la mochila y que por eso “menta la madre” al sentenciado, para que este suelte la mochila y que al huir el sentenciado, pensó primero el acusado que no podía seguirlo porque podría tener un cuchillo; aun así alega que lo siguió y que es en esos momentos que aparece Serenazgo y lo intervienen a él y al ya sentenciado.</p> <p>7.2. Que en ese contexto, estando a la negativa de responsabilidad del procesado frente a los hechos imputados por la agraviada (B)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(única testigo de los hechos), la materia controvertida en la presente causa se circunscribe a determinar si el acusado también participó del robo en su agravio; o determinar, si más bien el acusado no participó del robo en mención y que solo quiso evitar que el ya sentenciado se lleve las pertenencias de la agraviada.</p> <p>7.4. Que, en ese contexto, resulta de aplicación lo dispuesto en la Corte Suprema de justicia, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Plenario N° 2-2005/CI-116 (Fund. Jur. 10), El Peruano del 27-11-2005, pág. 6235 que prescribe:</p> <p>Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio tesis llunus tesis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.</p> <p>Las garantías de Certeza serían las siguientes:</p> <p>D. Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre el agraviado y el imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>E. Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo doten de actitud probatoria;”</p> <p>F. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones en el literal c) del párrafo anterior.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.5. Que, así pues, revisados los presentes actuados, se tiene que la imputación de la agraviada en contra del acusado (A). y del ya sentenciado (X) es que el día de los hechos 14 de abril del 2015, a las 16:30 horas aproximadamente, cuando se encontraba caminando cerca al Ovalo de las Palomas de la Urbanización Pachacamac, con dirección a su domicilio, es interceptada por el ahora sentenciado (X) quien forcejea con ella para arrancarle su cartera, apareciendo dice en esos momentos el acusado , precisando la agraviada en su manifestación policial de fojas 14 al 17 de autos, tomada en presencia del Representante del Ministerio Público, que. A el mismo que vino con la intención de agredirme físicamente, hizo el movimiento de agredirme, pero no lo hizo éste me amenazó diciéndome “concha de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tu madre” suelta la cartera, en eso sentí miedo y suelto la cartera y estos dos delincuentes se dan a la fuga por un pasaje.</p> <p>Precisando la agraviada en la misma manifestación policial.</p> <p>Estas dos personas han participado en el ilícito penal que se investiga en mi agravio, la participación del primero fue el que forcejeo conmigo para tratar de quitarme el bolso, el segundo me ha amenazado verbalmente para que soltara el bolso, lo cual hice por miedo.</p> <p>Además, agrega:</p> <p>Si emplearon violencia y amenaza, ya que el identificado como Eduardo Alfredo Maco León fue quien coge la cartera, pero como yo lo suelto, éste sujeto forcejea conmigo jalando la cartera de manera violenta, pero como yo no la soltaba la cartera llega el detenido (B) y me amenaza con tirarme un puñete si yo no suelto la cartera, por lo que suelto la cartera.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Inclusive indica:</p> <p>... ellos dos se van corriendo con dirección a las 200 millas...</p> <p>7.6. Así pues se advierte, que la declaración brindada por la agraviada a nivel preliminar, en presencia del Representante del Ministerio Público ha sido la más próxima a los hechos acaecidos³ y por ende es espontánea, apreciando el Colegiado que el relato de la agraviada resulta ser un relato coherente, consistente y uniforme, máxime que la agraviada coincide con el acusado en manifestar que no lo conocía y por ende se cumple con el primer requisito exigido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005, para considerar a la imputación de la agraviada como PRUEBA VALIDA DE CARGO y este requisito es la AUCENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA, es decir que entre procesado y agraviada no existían</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motivos de odio, resentimientos, enemistad ni otras que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición del a agraviada.</p> <p>7.7 Que así también, se colige de lo actuado que la incriminación efectuada por la agraviada (B) en contra del procesado (A) reviste de VEROSIMILITUD, pues no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración de la agraviada, quien sostuvo en su manifestación policial que en el momento en que ella forcejeaba con (X) aparece el acusado (B) con intención de agredirla, le amenazó con tirarle un puñete si no soltaba la cartera y le menta la madre, logrando que la agraviada en efecto suelte su bolso, forcejeaba (X) aparece el acusado (B). con intención de agredirla, le amenazó con tirarle un puñete si no soltaba la cartera y le menta la madre, logrando que la agraviada en efecto suelte su bolso, procediendo el ya sentenciado y el acusado a fugarse del lugar de los hechos, precisando</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>luego en diligencia de Reconocimiento Físico, también en presencia del Representante del Ministerio Público, que corre a fojas 25 de autos, que el acusado (B) fue quien amenazó, amenazándole que si no soltaba la cartera le iba a golpear con el puño; apreciándose que tales amputaciones se encuentran rodeadas de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la dotan de aptitud probatoria. Así pues, tenemos que el propio acusado W. S. B.M. al rendir su manifestación policial a fojas 18 a 20 de autos, en presencia del Representante del Ministerio Publico, lo que le otorga valor probatorio de acuerdo a los dispuesto en el artículo 62* del código de Procedimientos Penales, reconoció que efectivamente cuando el ya sentenciado forcejeaba con una muchacha (la agraviada) para quitarle su bolso, el acusado se acercó dijo:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la finalidad de poder beneficiarme con algo, Agregando luego...la persona que estaba con la mujer logra quitarle su bolso y se da a la fuga, motivo por el cual lo he perseguido, con la finalidad que me dé algo..., inclusive refiere...me he acercado donde estaba la agraviada, con la finalidad de poder obtener algo que contenía el bolso...., luego también reconoceyo vi que le estaban jaloneando la bolsa a la agraviada y yo me acerqué a ella y la asusté diciéndole a la chica “déjate” y ella por temor la chica suelta la cartera y luego de ello nos fuimos corriendo los dos...”; y , si bien es cierto el referido acusado en su declaración instructiva de fojas 109 al 111 de autos solo se ha ratificado en parte de su manifestación policial, precisando que no se ratifica solo de su respuesta a la pregunta número cuatro, se asume por el Colegiado que SI SE HA RATIFICADO DE SUS DEMÁS RESPUESTAS y es el caso que revisando la referida manifestación, al contestar las preguntas 6 y 14, el acusado (B) reitera su respuesta a la pregunta 4, es decir refiere que él se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acercó dónde estaba la agraviada, con la finalidad de poder obtener algo que contenía el bolso, es mas también dice que su participación fue acercarse a la agraviada, asustarla diciendo a la agraviada (déjate) y que ella por temor suelta la cartera, reconociendo también que luego se fue corriendo junto a su coprocesado, lo que viene a corroborar en esencia la imputación efectuada por la agraviada en contra del ahora acusado; apreciando en todo caso el Colegiado que si bien desde la declaración instructiva y también en juicio Oral el acusado viene negando su responsabilidad más aún al darse cuenta de su condición de reincidente, no contando la versión del acusado con corroboración alguna, siendo tal versión muy posterior a su primigenia declaración que para el Colegiado resulta ser la más creíble pues se habría efectuado de forma espontánea.</p> <p>7.8. Así también, otra corroboración periférica de la verosimilitud de la deposición de la agraviada, resulta ser lo declarado por el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testigo (S), quien en juicio Oral, bajo juramento de decir la verdad, refirió laborar como personal de serenazgo de Villa El Salvador, precisando que el día de los hechos estuvo realizando patrullaje y le informan que dos sujetos habían arrebatado el bolso a la agraviada, procediendo a seguir dos cuadras a los dos sujetos, logrando intervenirlos, indicando que uno de ellos tenía la cartera de la agraviada, agregando que cuando llegó la agraviada identificó a los intervenidos en el momento, además de que las pertenencias que tenían los intervenidos eran de la agraviada, aseverando el testigo haber intervenido a los dos sujetos cuando estaban corriendo juntos. También precisa que los intervenidos estaban un poco alterados como en estado de ebriedad, siendo uno de ellos el acusado (A).</p> <p>7.9. Por otro lado, se toma en cuenta las</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incongruencias y contradicciones en que incurre el acusado (A) quien con claro afán de eludir su responsabilidad penal en los hechos que se imputa, aduce que él más bien pretendió ayudar a la agraviada para evitar que les sustraigan sus pertenencias, pero es del caso advertir que a nivel preliminar no refirió para nada que le gritó a su procesado ni que lo insultó para que suelte la cartera de la agraviada y sólo recién en su Declaración Instructiva, luego de tres meses de haber prestado su manifestación policial, viene a sostener que lo insultó a su coprocesado y le mentó la madre; así también se advierte que en Juicio Oral el referido acusado incurre en serias contradicciones al pretender hacer creer que cuando le mentó la madre a su coacusado, este salió corriendo y el acusado pensó que no podía seguirlo porque podía tener un cuchillo , sin embargo luego refiere que como la señorita le dijo mi mochila por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>eso es que lo siguió, reconociendo que si fue intervenido junto con su coprocesado.</p> <p>7.10. Por último se tiene la declaración en Juicio Oral del testigo impropio, sentenciado E.V. , quien si bien se acogió al procedimiento de la conclusión anticipada, reconociendo ser responsable de los hechos imputados; sin embargo al deponer ante el Colegiado como testigo dice NO RECORDAR LO QUE HA PASADO porque dice estuvo mareado, rescatándose en todo caso de su testimonio que no conoce al procesado (A)y que como no recuerda lo que ha pasado no puede contradecir a él ni a nadie, porque no se acuerda, es decir que tampoco podría contradecir lo declarado por la agraviada, manteniéndose entonces por todo lo precedentemente expuesto la verosimilitud en la imputación sostenida por la agraviada en contra del acusado (A).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.10. En este contexto, resultando que la incriminación efectuada por la agraviada en contra del acusado tiene aptitud probatoria, por ser verosímil, así también se aprecia que dicha incriminación viene siendo PERSISTENTE, no solo porque la agraviada (B) no se ha retractado de dicha imputación a lo largo del proceso, sino que además se aprecia que la agraviada reiteró su incriminación contra el acusado B. M. cuando efectuó el Reconocimiento físico del aludido según fojas 25 de autos, en presencia del Representante del Ministerio Público, en que señaló que el acusado. “...” fue el que me amenazó aduciendo que si no soltaba la cartera me iba a golpear con el puño...</p> <p>Siendo así al contar la versión incriminatoria de la agraviada con los presupuestos de Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, Verosimilitud y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Persistencia en la Incriminación, tiene entidad para ser considerada PRUEBA VÁLIDA DE CARGO y por ende virtualidad procesal para enervar la Presunción de Inocencia del acusado (A) toda vez que no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.</p> <p>7.11. Que en ese contexto, con las pruebas actuadas y glosadas para este Colegiado se acreditan indubitablemente la comisión del delito de ROBO AGRAVADO así como la responsabilidad penal del acusado (A) generando un personal juicio valorativo de reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación ni de exclusión de culpabilidad, y por el contrario demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresó al proceso el referido acusado, de modo que resulta coherente emitir sentencia de contenido condenatorio.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Octavo. - DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>El Código Penal Vigente expresa en el artículo X del título Preliminar que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora..., teniendo de responsabilidad y de proporcionalidad previstos también en el Título Preliminar del acotado Código Sustantivo.</p> <p>En ese sentido, según lo establecido en el acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 realizado por los señores Jueces Supremos, para la determinación de la pena debe establecerse primero la pena básica y seguidamente la pena concreta.</p> <p>En un nivel operativo y práctico la determinación judicial de la pena tiene lugar a través de etapas. Generalmente se alude a dos etapas secuenciales. En la primera etapa, el juez debe determinar la pena básica, esto es verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando para él, diferentes circunstancias como como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal y que estén presentes en el código penal 4, por lo que , resulta indispensable valorarse las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es, las circunstancias agravantes o atenuantes de la comisión del delito, así como las condiciones penales de la gente que coadyuven a la graduación de la pena concreta.</p> <p>En este orden de ideas, para la determinación de la pena en el presente caso se debe considerar lo siguiente:</p> <p>8. El marco legal pena el delito de ROBO AGRAVADO, antes mencionado, es de no menor de doce, ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad, el cual se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra previsto y sancionado en el artículo 188° como tipo base, con la agravante prevista en el inciso 4 del primer párrafo 189° del Código penal vigente, el que prevé pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; y conforme al artículo 46 – B del Código Penal tiene la condición de REINCIDENTE correspondiendo aplicar lo establecido en la norma de manera específica. Siendo la sanción solicitada por el Ministerio Público de TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.</p> <p>9. A efectos de imponer sanción es de tenerse en cuenta el Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que dispone que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho.</p> <p>10. También es importante considerar el Principio de Lesividad que contiene el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, que dispone que la pena debe obedecer necesariamente a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la Ley Penal.</p> <p>11. Seguidamente, corresponde establecer la Pena Concreta, para tal efecto, debe efectuarse un análisis minucioso de los hechos, y advertir las circunstancias agravantes del evento delictivo, así como las circunstancias atenuantes y las condiciones personales del acusado (A) en este caso ha de tenerse en cuenta la edad del procesado al momento de ocurrido los hechos, TREINTA Y DOS AÑOS DE EDAD, de ocupación obrero de ferretería, con quinto año de secundaria, por otro lado, debe de tenerse presente las circunstancias específicas del evento imputado, en este caso, el robo efectuado a la agraviada, logrando su propósito pero llegan a ser intervenidos por personal de serenazgo quienes intervinieron a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los dos procesados.</p> <p>12. Por otro lado, se evidencia que el procesado B. cuenta con antecedentes penales conforme se advierte del Boletín de Condenas a fojas 203 de autos, en el que se puede apreciar que fue condenado por el delito de Robo agravado en grado de tentativa a CUATRO años de pena privativa de la libertad efectiva, venció el 25 de febrero del 2013, apreciándose que según hoja carcelaria del acusado a fojas 116, egresó del penal el 25 de febrero del 2013, es decir que cumplió la totalidad de su pena, en ese sentido, atendiendo a que el acusado nuevamente incurrió en delito doloso, en este caso Robo Agravado el día 14 de abril del 2015, es decir en un lapso que no excede de cinco años , el Colegiado concluye que el acusado tiene la condición de REINCIDENTE, lo cual constituye una circunstancia agravante cualificada, que impone que el juez aumente</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, según así lo establece el artículo 46° B del Código Penal.</p> <p>13. Así también es de advertir que a su vez concurre en favor del procesado (A) una circunstancia atenuante privilegiada que faculta disminuir aun la pena hasta límites inferiores al mínimo legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Código Penal, concordante con el inciso 1 del artículo 20°, que resulta ser la EXIMENTE INCOMPLETA DE RESPONSABILIDAD PENAL POR ALTERACION DE LA CONCIENCIA que padeciera el procesado (A) al momento de ocurridos los hechos, por haberse encontrado ebrio ya que había consumido licor conforme lo refiriera el mismo procesado en audiencia de juicio oral y se ve corroborado con la declaración del testigo (S) quien refirió lo siguiente (...) el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señor se puso un poco alterado y nos quiso agredir como se encontrada en estado de ebriedad (...).</p> <p>14. En ese contexto; y, advirtiéndose que en el presente caso concurre una circunstancia atenuante privilegiada y a su vez una circunstancia agravante cualificada, corresponde establecer la pena concreta dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito, según así lo dispone el literal c) del inciso 3 den articulo 45 A del Código Penal; por los que reiterando que la pena básica correspondiente al delito de Robo Agravado es de doce a veinte años de pena privativa de libertad, considera el Colegiado que por las circunstancias propias del delito y las condiciones del autor, esgrimidas en el punto 4 de este considerando, la pena concreta a fijarse es en la media de dichos parámetros, es decir en DIECISEIS AÑOS DE PENA</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>PRIVATIVA DE LIBERTAD; no apareciendo otras atenuantes para la disminuciones de la pena a imponer, pues no advierte responsabilidad restringida, ni que el delito sea cometido en grado de tentativa, únicamente correspondería aplicar la pena antes aludida.</p> <p>Noveno. - DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>Respecto al monto de la Reparación Civil, debe tenerse en consideración que a través de la determinación de la misma se busca resarcir el daño patrimonial, personal o moral ocasionado por la comisión del hecho punible, impone la exigencia de una indemnización. Es este sentido, la reparación civil debe determinarse, en primer lugar, mediante una elaboración objetiva del daño, en observancia de lo dispuesto por el artículo 93° incisos 1 y 2 del Código Penal, corresponde establecer prudencialmente, un monto dinerario que resarza el daño ocasionado por el delito – patrimonio.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En el caso sometido a consideración, es importante tener en cuenta que solo se ha logrado entregar a la agraviada las especies que antes le fueron sustraídas, precisadas en el Acta de Entrega De Especies obrante las fojas 29, por lo tanto, la reparación civil se encontrara orienta a resarcir el daño patrimonial, así como, compensar el daño moral representando por la afectación psicológica que podría haber resultado del evento violento del cual fue víctima para despojarse de sus bienes, considerando el Colegiado que la suma solicitada por el Ministerio Publico por este concepto es acorde a dichas afectaciones.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO:</p> <p>Estando a los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas invocadas y de los artículos uno, seis, once, doce veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, así como el artículo 188° (como tipo base) y el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

vigente al momento de los hechos, además de los artículos 280°, 283° y 285 del Código de Procedimientos Penales, la sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, administrando justicia de la Nación y con el criterio de justicia que la ley autoriza.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00552-2015-0-3001-JR-PE- 60, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima. 2022

Lectura. Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, baja, alta y mediana respectivamente.

	<p>deberá pagarse a favor de la agraviada (B) OFICIESE: al Instituto Nacional Penitenciario, para poner en su conocimiento de la presente sentencia y de cumplimiento a lo ordenado; bajo responsabilidad del secretario de la Sala Penal. MANDA que consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se inscriba la condena respectiva, emitiéndose los boletines y/o testimonio de condena a la institución correspondiente conforme lo dispone el artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales, archivándose definitivamente los de la materia.</p>	<p>y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>											<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

		<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i></p> <p>Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>			X								

		<p>evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta y muy alta.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00552-2015-0-3001-JR-PE-60, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE DE LA JUSTICIA DE LA REPUBLICA</p> <p>PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA</p> <p>R.N N° 32-2017.</p> <p>La versión inculpativa se acreditó de modo suficiente sobre la base de la prueba actuada.</p> <p>Sumilla: La uniformidad y pertinencia de la inculpativa mediante pruebas de cargo.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres,</i></p>			X						7	

	<p>Determinaron la validez de la imputación.”</p> <p>Lima, dieciséis de enero de dos mil dieciocho.</p> <p>Visto: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del procesado, (A) contra sentencia del cinco de julio de dos mil dieciséis (fallo doscientos sesenta); que lo condeno como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de (B) a dieciséis años de pena privativa de libertad. De conformidad con el dictamen de la señora fiscal suprema en lo penal.</p> <p>Intervino como ponente el señor juez supremo C.E.</p>	<p><i>apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de</p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00552-2015-0-3001-JR-PE-60, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima. 2022.

Lectura: evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta, porque la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y baja.

	<p>cartera, pero no logro su propósito debido a la tenaz resistencia que opuso la agravada soltó la cartera debido a la intervención del procesado “A” quien mediante palabras soeces (mentadas de madre), la amenazo. Una vez que lograron apoderarse de la cartera de la agraviada, los procesados emprendieron la fuga, pero fueron aprendidos por personal de serenazgo de Villa El Salvador quienes realizaban su trabajo de vigilancia.</p> <p>SEGUNDO. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD</p> <p>2.1. La defensa técnica del procesado, (A) fundamento su recurso de nulidad (folios doscientos sesenta y tres) en los siguientes argumentos:</p> <p>2.1.1. Se atribuyó al procesado (A) en compañía de (X) haber encañonado al agraviado (B) con la finalidad de apoderarse del vehículo automóvil de</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>												18
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>placa de rodaje D9-674, marca Hyundai, color plata, cuando se encontraba estacionado en el distrito de San Juan de Miraflores. El recurrente solo le ofreció llevar dicho vehículo por una suma de dinero desde Lima Sur a Puente Nuevo, peor fue intervenido en el puente Atocongo por personal policial que lo condujo a la Comisaria del sector donde fue golpeado y obligado a inculparse.</p> <p>2.1.2. Los efectivos policiales intervinientes que concurrieron al juicio oral, no mencionaron que el recurrente haya robado el vehículo del agraviado.</p> <p>2.1.3. Las declaraciones del procesado son creíbles, coherentes y de uniformes, guardan una sola línea, por lo que debe revocarse la sentencia y reformándola,</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>guardan una sola línea, por lo que debe revocarse la sentencia y reformándola,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>se le debe absolver por insuficiencia probatoria.</p> <p>2.2. En atención a lo precedentemente acotado, se observa que los fundamentos plasmados en el recurso de nulidad por la defensa técnica del procesado (A) se refiere a hechos que no son amerita de instrucción y juzgamiento en la presente causa; pues trata sobre el robo de un automóvil de placa de rodaje D91-674, de propiedad de (X) hechos que no guardan relación con los hechos materia de análisis. Sin embargo, a fin de no afectar su derecho a la pluralidad de instancia deberá analizarse la tesis central que esgrime en la parte del petitorio de su recurso de nulidad donde solicito que se le absuelva de la acusación fiscal por insuficiencia probatoria.</p> <p>TERCERO. CONCEPTOS JURIDICOS:</p>	<p>tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p>				X							
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.1. El delito de robo previsto en el Código Penal, tiene como nota esencial, a diferencia del delito de hurto, el empleo de violencia o amenaza contra la persona. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno, con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. La violencia o amenaza, como medio para la realización típica del robo, han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone a este (fundamento decimo de acuerdo Plenario número tres guiones dos mil nueve oblicua CJ, guion ciento dieciséis), en tal sentido, ha de determinarse si en el presente caso conforme con nuestro ordenamiento jurídico, se han corroborado la efectiva comisión del delito materia de</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>investigación.</p> <p>3.2. En atención al derecho a la presunción de inocencia debe señalarse que el mismo se configura en tanto que la regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas; lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que la misma sea posible inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos, conforme lo recalca la doctrina consolidada de esta Suprema Instancia, mediante el acuerdo Plenario numero dos guion dos mil cinco oblicua ciento dieciséis del treinta de setiembre del dos mil cinco.</p> <p>CUARTO. ANALISIS DELCASO</p>	<p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea</p>					X							

	<p>CONCRETO:</p> <p>Si bien los fundamentos del recurso de nulidad del proceso no tiene relación a los hechos investigados y juzgados pero habiendo plateado la tesis de insuficiencia probatoria a la sentencia recurrida, corresponde pronunciarse al respecto, que del estudio de autos y de las sentencia recurrida, se advierte la existencia del causal probatorio y lo actuado en el juicio oral, que el Colegiado Superior valoro la prueba de cargo de forma lógica y congruente y concluyó de manera inobjetable, en la responsabilidad penal del imputado fiscal. Por lo que válidamente se verificó la presunción de inocencia que lo amparaba desde el inicio del proceso en merito a las declaraciones vertidas en autos, en los que de modo categórico se le sindico como coautor del hecho delictivo por el que fue Juzgado. Declaraciones en las que no se observan vicios de falsedad o inexactitud de la prueba actuada.</p>	<p>que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Debido a que existe una comunidad de pruebas actuadas como son:</p> <p>4.1.1. La declaración de la agraviada (B) a nivel policial (folio catorce) con presencia del representante del ministerio público donde sindico directamente al procesado (A) como uno de los participantes en el robo de su cartera, cuando bajaba del vehículo de transporte publico real estrella en el paradero, el parque urbanización Pachacamac, en villa el salvador, lo cual aprovecho el procesado (A) (sentenciado) para arrebatarle la cartera, sin embargo, no pudo realizarlo por la tenaz resistencia de la agraviada, hubo un forcejeo y en ese momento intervino el Imputado (A) quién amenazo verbalmente a la agraviada con palabras soeces para que soltara la prenda, lo cual realizo por miedo. Una vez obtenida la cartera se dieron a la fuga.</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Prueba de cargo directa, donde la agraviada sindico de manera coherente y consistente al procesado (A) como uno de los autores de apoderamiento de su cartera, donde el citado proceso tuvo como fin ejercer violencia verbal contra la agraviada con la finalidad de que soltara el bien y consumir su actuar delictuoso.</p> <p>4.1.2. El acta de reconocimiento físico de persona (folio veinticinco), donde la agraviada (B) con presencia del representante del Ministerio Público, reconoció al procesado (A) como uno de los autores del latrocinio cometido en su contra, de tal forma que fue citado procesado quien la amenazó aduciendo que si no soltaba la cartera la iba a golpear con el puño. Ante dicha amenaza solo la prenda, y su coprocesado (C) se apodero de ella y emprendió la fuga.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p>				X							
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Medio de prueba de cargo, que corrobora la sindicación de la aludida agraviada respecto a la participación del procesado en el evento ilícito, y describió los hechos violentos que sufrió a manos de los procesados, versiones incriminatorias que sufrió a manos de los procesados. Versiones incriminatorias se complementan para describir los hechos tal como sucedieron establecido en el doscientos cuarenta y cinco del código procesal del código procesal penal, en los delitos contra el patrimonio.</p> <p>1.1.3. El parte del serenazgo número cero cero tres dos tres (folio cuarenta y seis) donde el sereno (S) y (Z) señalo que el procesado (A) Y (C) fueron intervenidos momentos que después de haber cometido el robo de la cartera de la agraviada (B) además consiguió que la perjudicada se</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apersone al lugar de los hechos y reconoció a los intervenidos como los autores del latrocinio.</p> <p>Este parte policial fue ratificado por el testigo (S) que manifestó en su condición de serenazgo intervino a los procesados antes citados con el objeto materia de apoderamiento y la agraviada los identifico plenamente como los autores de arrebatarle la cartera.</p> <p>Medios de pruebas periféricas del cargo que respaldan a la sindicación directa que realizó la agraviada (B) contra el procesado (A) donde delato que su participación consistió en amenazarla con palabras soeces para que soltara la cartera que intentaba arrebatarle su coprocesado (C) ya sentenciado.</p> <p>4.1.4. El acta de recepción de especies (folio veintiocho) y el acta de entrega (folio veintinueve) diligencias en las que se dejó constancia de la entrega a la agraviada de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una cartera color negro, marca Adidas que contenía un celular marca Alcatel y un uniforme de grifera.</p> <p>Medios de pruebas que permiten acreditar la preexistencia de ley de los bienes materia de apoderamiento de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cinco del código Procesal Penal en los delitos contra el patrimonio.</p> <p>QUINTO, Se deben tener en cuenta, las distintas declaraciones vertidas por el procesado (A) en el curso del proceso penal, quien señala:</p> <p>5.1. A nivel policial (folio dieciocho), con presencia del representante del Ministerio público, reconoció su participación en el presente hecho y acepto haberse acercado donde estaba la agraviada con la finalidad de poder obtener algo que tiene el bolso, así mismo sostuvo, vi que le estaban jalando la bolsa a la agraviada y yo me</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acerque a ella y la asuste diciendo a la chica (déjate) y ella, por temor, suelta su cartera y luego nos fuimos corriendo los dos.</p> <p>5.2. A nivel judicial (Folio ciento nuevo) ratifico en parte lo manifestado preliminarmente, pero sostuvo ser inocente de los hechos y adjunto que corrió con la finalidad de recuperar la mochila de la agraviada, además forcejeaba y jalaba la mochila, ese entonces que insulto a su coprocesado para que suelte la mochila de la agraviada, la chica soltó la cartera y (C) se fue corriendo, trato de agarrarlo y se va corriendo en ese momento aparecen cinco serenos y los detienen.</p> <p>5.3. En el contradictorio sostuvo que cuando cruzaba vio que su coprocesado le quitaba la mochila a una chica y como se encontraba mareado lo único que hizo fue</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mentarle la madre para que suelte la mochila, el muchacho salió corriendo y no pudo seguirlo porque pensó que podía tener un cuchillo, en eso aparece el serenazgo y los detuvieron a los dos.</p> <p>De lo que se colige que las declaraciones del procesado (A) carecen de uniformidad y consistencia, las mismas que deben ser tomadas como argumentos de defensa con los que trata de evadir su responsabilidad penal, máxime si estos dichos no fueron corroborados con otros elementos probatorios que den sustento a sus versiones.</p> <p>SIXTO. De lo antes expuesto, se concluyó válidamente que en autos existe prueba directa como la declaración de la agraviada, donde se indica en forma uniforme, coherente y persistente al procesado (A) como uno de los autores del ilícito penal cometido en su agravio, conjuntamente con el ya procesado (C) así</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo preciso los sucesos que se produjeron antes, durante después de que se consumaran los hechos en su agravio por parte de los procesados; distinguido a participación que tuvo el acusado (A) en la comisión del ilícito penal, los cuales fueron corroborados con otros elementos periféricos antelada mente citados, que le otorgan valor probatorio, en consecuencia se ha acreditado la participación y vinculación del procesado con los hechos materia de imputación fiscal. Por lo que al existir suficientes elementos probatorios de cargo al ser este un agravio el único asunto materia de impugnación, se colige que la sentencia recurrida se emitió conforme a la ley.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00552-2015-0-3001-JR-PE-60, El Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima Sur -Lima 2022.

Lectura: evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, baja, baja y mediana respectivamente.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00552-2015-0-3001-JR-PE-60, El Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Aplicación del Principio de Correlación	DECISION: Por estos fundamentos declararon: no haber nulidad en la sentencia del cinco de julio de dos mil dieciséis (folio doscientos sesenta) que condeno a (A) como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en perjuicio de (B) a bien los demás que contiene y es materia de recursos y los devolvieron.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X													

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: Expediente N° 00552-2015-0-3001-JR-PE-60, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima. 2022.

Lectura: evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta ambas partes.

ANEXO 6. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado contenido en el Expediente N° 00552-2015-0-3001-JR-PE-60, Del Distrito Judicial De Lima Sur - Lima 2022.** Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La presente investigación tiene categoría de veracidad y originalidad siguiendo las líneas de investigación de la Universidad Uladech, se tomó como base el expediente antes señalado en la que reveló, un fallo que cumple la debida motivación del proceso, en el que se respetó los principios de oralidad, inmediación, y publicidad, que permite que esta investigación cumpla con los parámetros establecidos como índices valorativos del expediente en estudio. Esta investigación cumple con los requisitos de veracidad, en la que se revela el fallo, contra el delito Contra el Patrimonio- Robo Agravado en el Expediente N.º 00552-2015-0-3001-JR-PE- 60, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima 2022, siendo este de dieciséis años de Pena privativa de libertad efectiva; bajo estos fundamentos se declara no haber nulidad en segunda instancia. Con esta investigación se pudo acceder al contenido del proceso judicial, conocer cómo trabajan y desarrollan la administración de justicia, en el poder judicial; además de conocer porque no se puede difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios los datos personales de quienes forman parte del expediente elegido para la investigación. Este trabajo presentado se desarrolló con el debido respeto de las leas de cumplimiento con respecto a la investigación. Firmo el presente documento en Lima, Abril del 2022.



Ysabel Aedo Castañeda
DNI. N° 42406222

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final /Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales, Artículo Científico y Ponencia							X	
8	Sustentación								X
9	Elaboración de las actas de sustentación								X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Numero	Total (S/.)
5. Impresiones	0.20	200	40.00
6. Fotocopias	0.10	500	50.00
7. Empastado	60.00	2	120.00
8. Papel bond A4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
9. Lapiceros	2.00	4	8.00
Servicios			
I. Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
II. Pasaje para recolectar información			
Sub total			
			S/. 333.00
Total de presupuesto desembolsable			S/. 333.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% 0 Número	Total (S/.)
Servicios			
III. Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital- LAD)	30.00	4	120.00
IV. Búsqueda de información en base de Datos	35.00	2	70.00
V. Soporte informático (Modulo de Investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
VI. Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
III. Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			
			252.00
Total presupuesto no desembolsable			985.00